



Año 29 N° 146 / 7 de septiembre de 2018



Boletín Oficial

Convenio entre la UNLP a través de la Facultad de Ciencias Económicas y el Proyecto de Desarrollo en Seguros Públicos Provinciales de Salud , Ministerio de Salud de La Nación

Convenio entre la UNLP y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires

Convenio Específico con Plus Mobile Comunicatios S.A. - Sistema de Estacionamiento Medido

Convenio Marco de Pasantías entre la UNLP y Cereceda Sosa De Juliis y Asociados Sociedad Civil

Convenio Marco de Pasantías entre la UNLP y Peara S.A.

Convenio Marco entre la UNLP y el Círculo Odontológico de Junin

Resolución 43/07

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 56/08

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 73/09

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 99/18

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 31/18

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Resolución N° 183 y Anexo I (Reglamento N° 22)

Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Resolución N° 184 y Anexo I (Reglamento N° 4)

Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Resolución N° 1177

Presidencia

Convenio

1. Introducción y Propósito.

El presente convenio es un acuerdo entre el **Proyecto de Desarrollo en Seguros Públicos Provinciales de Salud, Ministerio de Salud de la Nación, CUIT 30-54666342-2** en adelante denominado el "Proyecto", representado por su Director Nacional SR. Luis Alberto Giménez D.N.I Nº 10.767.679, y la **Universidad Nacional de la Plata, CUIT 30-54666670-7**, en adelante denominada "Universidad", representada por su Vicepresidente del Área Académica, Martín Aníbal López Armengol, D.N.I Nº 12.208.360, a través de la **Facultad de Ciencias Económicas**, en adelante denominada "Facultad", representado por su Decano, Eduardo Andrés De Giusti, D.N.I Nº 26.250.165, celebrado en los términos del "CONVENIO MARCO ENTRE la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN", suscripto con fecha 22 de noviembre de 2006.

1.2 De conformidad con las cláusulas y condiciones que siguen, la "Universidad" proveerá los servicios de asistencia técnica que se describirán en los Documentos de Trabajo Específicos. ("Términos de Referencia, Cronograma de Actividades y Presupuesto" y "Condiciones Generales", que se adjuntarán como Anexo I).

1.3 El presente Convenio se suscribe de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Decreto 1183/2012, los artículos 5° y 6° del Decreto Nº 375/2007, el numeral 1.8 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatario del Banco Mundial emitidas por el Banco Mundial (Edición enero de 2011. Revisión 2014) el Manual Operativo del Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, el artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto PEN Nº 1023/2001, el decreto 1030/2016, modificatorios y complementarios, y la Ordenanza UNLP 295/18.

2. Condiciones.

2.1. Los fondos asignados serán utilizados exclusivamente para cubrir compromisos contraídos por la "Universidad" en la realización de las actividades de acuerdo con lo señalado en el Anexo I y dentro del presupuesto indicado en el mismo Anexo, por el periodo de ciento ochenta (180) días a contar de la firma del presente Convenio ó hasta su finalización si se necesitare un plazo mayor para el cumplimiento del trabajo, esto no generará mayores costos para el "Proyecto".

2.2 La "Facultad" designa responsable de controlar la ejecución y seguimiento del presente convenio al Decano de la FCE-UNLP, Eduardo A. De Giusti, (D.N.I. 26.250.165), designado mediante Resolución 394/18.

Asimismo, la "Facultad" designa responsable técnico de la ejecución del presente convenio a Marcelo Garriga, (DNI 13942470).

2.3 El Proyecto no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda afectar al personal asignado por la "Universidad" durante la ejecución de los trabajos requeridos en cada uno de los trabajos específicos.

3. Pago.

3.1 El Proyecto pagará a la "Universidad" la suma fija que se indicará en cada Documento de Trabajo Específico de acuerdo con el Calendario que se establezca en cada uno de ellos.

3.2 La suma antes mencionada será abonada en moneda nacional.

4. Presentación de Informes.

4.1 La "Universidad" presentará los informes que se indicarán en cada Documento de Trabajo Específico, en la fecha que también allí se indicará. Tales informes deberán describir con todo detalle los servicios prestados en virtud del presente Convenio.

4.2 La evaluación y aprobación de cada informe se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4.2.1 La "Universidad" entregará (2) copias del informe al Director Nacional del Proyecto.

4.2.2 Una vez recibida dicha documentación, el Director Nacional del Proyecto procederá a evaluar el informe mencionado y podrá requerir de la "Universidad" aclaraciones o adiciones de antecedentes que crea convenientes a los fines de la evaluación, incluso la reformulación de los mismos.

4.2.3 Una vez aprobado el informe, el Proyecto procederá a realizar el pago correspondiente.


5. Disposiciones Complementarias.

5.1 Las presentes disposiciones sólo podrán modificarse de común acuerdo y mediante una enmienda al presente convenio.

5.2 Con respecto a las cuestiones a las que no se haya hecho referencia expresa, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones correspondientes del Manual Operativo del Proyecto y el Reglamento de Contrataciones del Estado Nacional, el artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto PEN N° 1023/2001 y el decreto 1030/2016, modificatorios y complementarios.

5.3 Toda notificación o correspondencia referente a la ejecución de este acuerdo deberá ser dirigida al Proyecto arriba citado. En conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, se firman tres (3) ejemplares del mismo, de un mismo tenor y a un solo efecto a los 29 días del mes de Junio del año 2018.

Por el Proyecto:




Dr. Juan Carlos Vassallo
 Coordinador Nacional-Programa Sumar
 Ministerio de Salud de la Nación

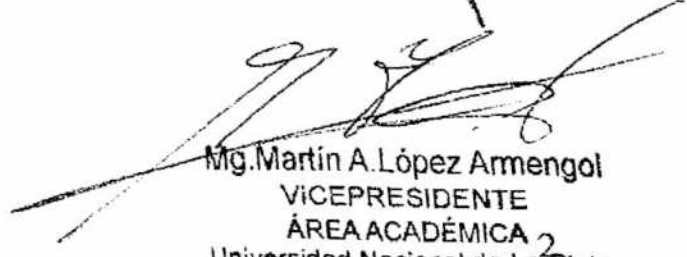


Dr. Luis A. Giménez
 Secretario de Coberturas y Apoyos de Salud
 Ministerio de Salud de la Nación

Por la "Universidad":



Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
 Decano 3
 Facultad de Ciencias Económicas
 Universidad Nacional de La Plata



Mg. Martín A. López Armengol
 VICEPRESIDENTE
 ÁREA ACADÉMICA 2
 Universidad Nacional de La Plata

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DE LA CARTA DE ACUERDO

Artículos

Artículo 1. Independencia de la "Universidad".

Artículo 2. Responsabilidades generales de la "Universidad".

Artículo 3. Indemnización por accidentes del trabajo y otros seguros.

Artículo 4. Origen de las instrucciones.

Artículo 5. Prohibición de actividades conflictivas.

Artículo 6. Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios.

Artículo 7. Cesiones.

Artículo 8. Registros, contabilidad, información e intervención de cuentas.

Artículo 9. Equipo o bienes.

Artículo 10. Naturaleza confidencial de la información.

Artículo 11. Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad.

Artículo 12. Modificaciones.

Artículo 13. Obligación de la "Universidad" de informar al Proyecto de cambios en las condiciones

Artículo 14. Derecho de suspensión del Proyecto.

Artículo 15. Rescisión por el Proyecto.

Artículo 16. Terminación por la "Universidad".

Artículo 17. Insolvencia.

Artículo 18. Indemnización.

Artículo 19. Resolución de Conflicto.

Artículo 20. Contexto de los Servicios.

CONDICIONES GENERALES DE LA CARTA ACUERDO

Artículo 1. Independencia de la “Universidad”

Ninguna disposición del presente Convenio establece o crea una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el Proyecto y la “Universidad”, quedando entendido que la “Universidad” es un Organismo de Cooperación independiente en su relación con el Proyecto. Las personas físicas que prestaren servicios en virtud del presente Convenio serán agentes o empleados de la “Universidad”, y la “Universidad” pondrá esta circunstancia en conocimiento de esas personas. La “Universidad” será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su empleo por la “Universidad”, en cumplimiento del presente Convenio, o que estuviesen vinculados con esa circunstancia.

Artículo 2. Responsabilidades Generales de la “Universidad”

A) La “Universidad” prestará los servicios estipulados en el presente Convenio con la debida diligencia, eficiencia, y de conformidad con sanas prácticas profesionales, administrativas y financieras.

B) La “Universidad” velará en todo momento por proteger los intereses del proyecto y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para reducir el mínimo todos los gastos.

C) La “Universidad” será responsable por los servicios profesionales y técnicos prestados por su personal en virtud del presente Convenio, y con ese fin escogerá a personas físicas que se desempeñen eficazmente en la ejecución del presente Convenio, que respeten las costumbres locales y que ajusten su conducta a normas éticas y morales elevadas.

D) La “Universidad” y su personal deberán respetar y obedecer las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

Artículo 3. Indemnización por accidentes de trabajo y otros seguros.

a) La “Universidad” obtendrá y mantendrá:

1. Todos los seguros de indemnización y responsabilidad por accidente de trabajo que correspondieren en relación con todo el personal que prestare servicios en virtud del presente Convenio;

2. Los demás seguros en que convinieren con el Proyecto.

b) A solicitud del Proyecto, la “Universidad” proporcionará a satisfacción del Proyecto, prueba de los seguros mencionados supra y tendrá informado al Proyecto de los cambios que se propusieren en relación con dichos seguros.

c) La "Universidad" desvincula al Proyecto de toda responsabilidad por reclamos del personal de la "Universidad" o de terceros originados en daños que pudieran ocasionarse a terceros en el cumplimiento del presente Convenio.

d) El Proyecto no asume responsabilidad alguna por los seguros de vida, enfermedad, accidentes y viajes y otros seguros que pudieren ser necesarios o convenientes a los fines del presente Convenio o para el personal que prestara servicios en virtud de él.

Artículo 4. Origen de las instrucciones.

La "Universidad" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades ajenas al Proyecto en relación con la prestación de los servicios estipulados en el presente Convenio. La "Universidad" se abstendrá de todo acto que pudiera afectar adversamente al Proyecto.

Artículo 5. Prohibición de Actividades Conflictivas.

La "Universidad" y los profesionales intervinientes no deberán tener relación de dependencia con las entidades oficiales que sean destinatarias del objeto del servicio.

Artículo 6. Prohibición de que los funcionarios públicos obtengan beneficios.

La "Universidad" declara que ningún funcionario del Proyecto o el Gobierno han recibido o recibirá ningún beneficio directo o indirecto como consecuencia del presente Convenio o de su adjudicación.

Artículo 7. Cesiones.

La "Universidad" no podrá ceder, transferir, dar en prenda o enajenar el presente Convenio, en todo o en parte, ni de sus derechos, títulos u obligaciones en virtud de él.

Artículo 8. Registro, contabilidad, información e intervención de cuentas.

a) La "Universidad" llevará registros y cuentas fieles y sistemáticas de los servicios que se prestaren en virtud del presente Convenio.

b) La "Universidad" proporcionará, compilará o pondrá a disposición del Proyecto en cualquier momento los registros o informaciones, orales o escritos, en que pudiere razonablemente solicitarle respecto de los servicios o de la prestación de esos servicios.

c) La "Universidad" permitirá que el Proyecto o sus agentes autorizados inspeccionen e intervengan dichos registros o informaciones, previo aviso razonable.

Artículo 9. Equipo o bienes.

a) La "Universidad" será responsable ante el Proyecto por la pérdida o daño que el equipo o los bienes, de propiedad del Gobierno, del Proyecto, que utilice por servicios -en virtud del presente Convenio, pudieren surgir a causa de su culpa o negligencia.

Artículo 10. Naturaleza Confidencial de la documentación.

Los mapas, dibujos, fotografías, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por la "Universidad" o su personal en virtud del presente Convenio serán de propiedad del Proyecto y serán considerados de carácter confidencial por la "Universidad" y su personal, y se entregarán solamente a los funcionarios debidamente autorizados del Proyecto al concluir los trabajos previstos en virtud del Convenio o conforme a lo que se estipulare en virtud de él. En ningún caso podrá el contenido de esos documentos o datos ser divulgado por la "Universidad" o su personal a personas no autorizadas sin la aprobación escrita del Proyecto. Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, la "Universidad" y su personal podrán conservar una copia de los documentos que elaboraren.

Artículo 11. Derechos intelectuales, patentes u otros derechos de propiedad.

a) Los derechos intelectuales en todos los países y todos los derechos de propiedad sobre manuscritos, registros, informes y otros materiales de propiedad pública o privada, elaborados con motivo de la ejecución del presente Convenio, pasarán a ser de exclusiva propiedad del Proyecto, quien tendrá derecho de publicarlos, en todo o en parte, de adaptarlos o utilizarlos como les pareciere conveniente y de autorizar que se los traduzca y que se reproduzcan citas extensas de éstos. Si la "Universidad" en sus informes decidiera incorporar manuscritos u otros materiales (publicados o inéditos), deberá previamente obtener permiso para su publicación, uso y adaptación en cualquier idioma (en forma gratuita para el Proyecto) de los titulares de los derechos intelectuales vigentes sobre dicho material y presentara al Proyecto la prueba de esa autorización.

La "Universidad" podrá publicar todo o parte del material elaborado con motivo de la ejecución del presente Convenio sólo con la autorización previa y por escrito del Proyecto.

b) La "Universidad" se obliga a informar y ceder inmediatamente al Proyecto todos los descubrimientos, procesos o invenciones, elaborados o concebidos, en todo o en parte, por él solamente o en colaboración con terceros respecto de los trabajos y en relación con éstos; dichos descubrimientos, procesos o invenciones pasarán a ser propiedad del Proyecto con prescindencia de que a su respecto se presentaren o no solicitudes de patente. Cuando el Proyecto lo solicitare a su costa, la "Universidad" conviene en solicitar patentes en cualquier país respecto de dichos descubrimientos, procesos o invenciones y en ceder inmediatamente dichas solicitudes y las patentes pertinentes al Proyecto, sus sucesores y cesionarios, por su orden; además se compromete a dar al Proyecto y/o a sus abogados toda la asistencia que fuera razonable para preparar esas solicitudes y reclamos y, cuando se le solicitare, a preparar y otorgar cuantos documentos y, a cumplir cuantos actos fueren necesarios para amparar los derechos del Proyecto, y atribuir a éstos o a sus sucesores o cesionarios dicho descubrimientos, procesos, invenciones, solicitudes o patentes.

Artículo 12. Modificaciones.

Los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio sólo podrán modificarse mediante escrito firmado por las partes.

Artículo 13. Obligaciones de la "Universidad" de informar al Proyecto de cambios en las condiciones.

La "Universidad" notificará cabalmente y sin tardanza al Proyecto por escrito, sobre cualquier circunstancia que interfiriere o pudiere interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Convenio. Dicha notificación no la relevará de sus obligaciones de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Convenio. Al recibir dicha notificación, el Proyecto adoptará las medidas que en su discreción considere apropiadas o necesarias conforme a las circunstancias.

Artículo 14. Derecho de suspensión del Proyecto.

a) Mediante notificación por escrito a la "Universidad", el Proyecto podrá suspender por un plazo especificado, en todo o en parte, los pagos que se adeudaren a la "Universidad" y/o la obligación de éste de continuar prestando los servicios estipulados en el presente Convenio cuando, a juicio del Proyecto:

1. Hubiere circunstancias que interfieren o pudieren interferir en la feliz ejecución de los servicios estipulados en el presente Convenio, del proyecto o del logro de sus finalidades; o
2. Si la "Universidad", en todo o en parte, no hubiere dado cumplimiento a los términos y Condiciones del presente Convenio.

b) Luego de una suspensión en virtud del párrafo a) 1. supra, la "Universidad" tendrá derecho a que el Proyecto le reembolse los costos en que hubiere debidamente incurrido en conformidad al presente Convenio con anterioridad al comienzo del plazo de dicha suspensión. Durante el plazo de dicha suspensión y respecto de los servicios que se hubieren suspendido, la "Universidad" sólo tendrá derecho a reembolsos del Proyecto si presentare comprobantes apropiados de los costos esenciales en que hubiere incurrido para el mantenimiento del equipo y el pago de dietas al personal que hubiere quedado inactivo por causa de dicha suspensión, siempre que dentro de los siete (7) días de notificado de dicha suspensión hubiere presentado al Proyecto un estado de los gastos estimados, correspondientes al plazo de dicha suspensión.

c) El Proyecto podrá prorrogar el plazo del presente Convenio por un período igual al de cualquier suspensión.

Artículo 15. Rescisión por Proyecto.

a) No obstante cualquier suspensión en virtud del artículo 15 supra el Proyecto podrá rescindir el presente Convenio, por cualquier razón y en cualquier momento, siempre que notificare a la "Universidad" por escrito con no menos de catorce (14) días (en el caso de Convenios que inicialmente tuvieron un plazo de sesenta (60) días o más) o de siete (7) días (en el caso de Convenios que fueron inicialmente por un plazo de menos de sesenta (60) días) de antelación.

b) Al producirse la rescisión del presente Convenio, la "Universidad":

1) Adoptará providencias inmediatamente para terminar los servicios con prontitud y en forma ordenada para reducir las pérdidas y disminuir al mínimo los gastos futuros.

2) Salvo cuando dicha rescisión hubiere sido ocasionada por su incumplimiento del presente Convenio tendrá derecho, contra presentación de los comprobantes correspondientes, a que se le reembolsen en su totalidad los costos en que hubiere debidamente incurrido de conformidad con el presente Convenio antes de notificársele la terminación, incluidos los compromisos anticipados que no pudieren cancelarse o reducirse con la debida diligencia y los costos razonables en que incurriere para dar terminación ordenada a los servicios, con todo, no tendrá derecho a recibir ningún otro pago en esa oportunidad o en el futuro.

Artículo 16. Terminación por la "Universidad".

a) La "Universidad" notificará sin tardanza por escrito al Proyecto de cualquier situación o hecho que escape a su control razonable y que, a su juicio, le imposibilitare dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y que no pudiere superar mediante el uso de la debida diligencia. Cuando el Proyecto reconozca por escrito la existencia de esa situación o hecho, o cuando no respondiere a dicha notificación dentro de los catorce (14) días de recibida, la "Universidad" quedará a partir de entonces relevada de toda responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones y podrá en consecuencia rescindir el presente Convenio dando notificación por escrito.

b) Al rescindir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en este artículo, se aplicarán las disposiciones del párrafo b) del artículo 15 (Rescisión por el Proyecto).

Artículo 17. Insolvencia.

Si la "Universidad" fuere declarada en quiebra o pasase a ser insolvente o si el control de la "Universidad" se modificare por causa de insolvencia, el Proyecto, sin perjuicio de otros derechos o recursos, podrá rescindir el presente Convenio mediante notificación por escrito a la "Universidad" de dicha terminación.

Artículo 18. Indemnización.

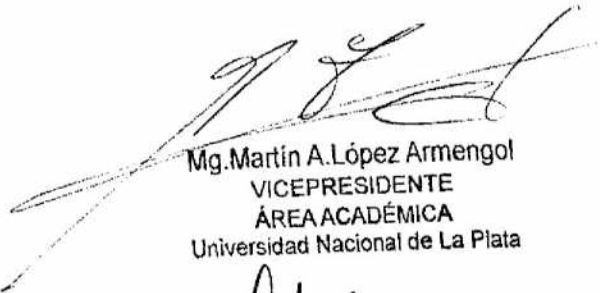
La "Universidad" indemnizará y defenderá a su costa al Proyecto y a su personal contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidas las costas y gastos, que se derivaren de actos u omisiones de la "Universidad" o de su personal o de otras personas que ante él fueren responsables en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Convenio.

Artículo 19. Resolución de Conflictos.

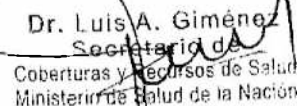
Para el caso en que surgieran disputas entre las partes de este Convenio, y siempre que ellas no fueren resueltas mediante negociación, la parte agraviada podrá solicitar la iniciación de un proceso de arbitraje. Para ello, ambas partes y el árbitro se someterán al procedimiento establecido en el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación "Manuel Belgrano".

Artículo 20. Contexto de los Servicios.


1. La "Universidad" en el desempeño de sus funciones actuará bajo la supervisión del Director Nacional del Proyecto.
2. El Director Nacional del Proyecto deberá evaluar y aprobar los insumos y presupuestos presentados así como toda modificación a los insumos que proponga la "Universidad". Igualmente deberá evaluar y aprobar el Informe Final que presente la "Universidad", lo cual permitirá realizar el último pago correspondiente.
3. A los efectos de la ejecución de esta carta acuerdo, los informes serán presentados por quien designe la "Universidad", en un plazo y con los requisitos técnicos apropiados. Al mismo tiempo será responsable de la coordinación de la labor que corresponde a la "Universidad" y el canal de las consultas ante el Director del Proyecto.
4. El presupuesto correspondiente a la totalidad de los servicios que se realicen en el marco de esta Carta Acuerdo será el equivalente a \$ 1.610.000,00 (Pesos Un millón seiscientos diez mil con 00/100).
5. Los costos de la presente carta de acuerdo serán financiados por fondos Nacionales asignados al Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud.



Mg. Martín A. López Armengol
VICEPRESIDENTE
ÁREA ACADÉMICA
Universidad Nacional de La Plata



Dr. Luis A. Giménez
Secretario de
Coberturas y Recursos de Salud
Ministerio de Salud de la Nación



Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata

DOCUMENTO DE TRABAJO ESPECÍFICO N° 1

“Caracterización de la oferta prestacional y desarrollo de redes organizacionales para la atención y el tratamiento del Infarto Agudo de Miocardio”

TERMINOS DE REFERENCIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

I. Aspectos generales

El Programa SUMAR es un programa del Ministerio de Salud de la Nación que apoya al desarrollo y fortalecimiento de la cobertura pública jurisdiccional de salud para contribuir a alcanzar la Cobertura Universal de Salud.

Con un claro carácter federal refuerza la atención de salud pública, a través de la inversión de recursos adicionales para fortalecer la red pública de atención de salud en todo el país, mejorar la calidad de atención y promover el acceso y el ejercicio de los derechos de la salud de la población que utiliza exclusivamente el subsector público de salud.

El Programa SUMAR tiene dos objetivos principales:

1. Incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita en salud
2. Mejorar el desempeño institucional mediante el financiamiento y la gestión por resultados en las provincias y en los establecimientos de salud.

El primero de los objetivos refiere al desafío sanitario de contribuir con la reducción de las cargas de morbi-mortalidad en la población que depende de manera exclusiva del sector público para acceder a los servicios de salud. El segundo está asociado al mecanismo de gestión introducido por el Programa para promover los desempeños institucionales que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos.

El Programa SUMAR extiende la cobertura de la población objetivo del Plan Nacer, y amplía su implementación hacia nuevos grupos poblacionales, tales como niños/as hasta los 9 años, adolescentes de 10 a 19 años, hombres y mujeres entre 20 y 64 años de edad.

El Programa implementa una estrategia de gestión y financiamiento por resultados en el sub-sector público de la salud, que prevé transferencias condicionadas a desempeños priorizados entre la Nación y las Provincias, y entre las Provincias y los efectores de salud. Las Provincias participantes acceden a “transferencias capitadas” de acuerdo con las disposiciones establecidas en su Manual Operativo. A su vez, el programa presenta un Plan de Servicios de Salud (PSS) que contiene las prestaciones que generan pagos desde la Cuenta del Seguro Provincial de Salud. El mismo se rige por las Normativas y Guías de Atención elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación.

II. Fundamentación

El Infarto Agudo de Miocardio (IAM) es una de las principales causas de mortalidad y de pérdida de años de vida saludables por muerte prematura o discapacidad. El Programa Sumar en conjunto con el Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Cardiovasculares y médicos/as expertos/as en patologías cardiovasculares ha comenzado a trabajar en el armado de un protocolo de tratamiento del IAM, promoviendo el desarrollo de redes formales de atención, con foco en la optimización de recursos existentes y con el objetivo de disminuir los tiempos de atención que constituyen una de las variables de mayor peso en términos de morbi-mortalidad. En esta línea, se prevé la incorporación de módulos prestacionales relacionados con la atención y tratamiento del IAM, a ser financiados a través del Fondo Nacional de Alta Complejidad (FoNAC) en el marco del Proyecto de Apoyo a la Implementación de la Cobertura Universal de Salud.

Para ello es necesario, en primera instancia, contar con información para caracterizar el desarrollo de redes y los procesos de atención del IAM en Hospitales de segundo y tercer nivel de todo el país como insumo para guiar los esfuerzos y recursos del modo más efectivo y eficiente posible.

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata ha colaborado en otras ocasiones con el Plan Nacer/Programa Sumar en la evaluación de la capacidad prestacional y los costos de las Cirugías de Cardiopatías Congénitas y las prácticas de cuidado neonatal de alta complejidad. Estos estudios fueron altamente valorados por las autoridades nacionales y por el

equipo técnico del Banco Mundial, configurando experiencias y antecedentes relevantes para diseñar un nuevo estudio referido a caracterizar la oferta para la atención y el tratamiento del IAM.

III. Objetivos

La presente consultoría tiene como objetivos generales:

- Caracterizar la oferta y los procesos de atención y tratamiento del IAM en Hospitales públicos de segundo y tercer nivel en diversas jurisdicciones provinciales.
- Identificar redes formales e informales para la atención del IAM en las jurisdicciones provinciales seleccionadas.
- Elaborar un diagnóstico y recomendaciones a fin de promover acciones para el desarrollo y fortalecimiento de las redes de atención.

IV. Alcance de los trabajos

- Realizar una búsqueda bibliográfica de antecedentes y experiencias nacionales e internacionales que hayan implementado protocolos y desarrollado redes de atención del IAM.
- Desarrollar una metodología, instrumentos de recolección y un plan de relevamiento para caracterizar la oferta y las redes para la atención y el tratamiento del IAM en Hospitales públicos de segundo y tercer nivel en cinco provincias seleccionadas. El alcance y la modalidad de dicho relevamiento será acordado con el equipo de la UEC, para lo cual se considerarán criterios de relevancia estratégica y factibilidad del ejercicio.

En primera instancia se prevé la visita a un conjunto de Hospitales públicos de segundo y tercer nivel de las provincias seleccionadas para realizar entrevistas en profundidad a actores claves del proceso de atención del IAM a referentes institucionales de las redes de atención. En esta línea, se destaca la importancia de contar con información sobre las diferentes etapas del proceso de atención: a) Unidad de guardia de urgencias; b) traslado y derivación y; c) Unidades de tratamiento (Unidad Coronaria/servicio de hemodinamia).

Por su parte, se prevé la aplicación de un cuestionario en los efectores de salud para la caracterización de la capacidad prestacional y la estimación de niveles de producción.

Finalmente, se prevé la realización de una serie de grupos focales/entrevistas en profundidad a referentes institucionales y expertos en la temática.

- A partir de la información recolectada se deberá:

A. Caracterizar la oferta en el sub-sector público de servicios de cuidados y tratamiento del IAM en Hospitales de las jurisdicciones seleccionadas.

Actividades:

1. Diagnóstico de la capacidad de oferta instalada, infraestructura, dotación de recursos humanos y nivel de utilización.
2. Evaluación de los resultados sanitarios y de calidad prestacional (infraestructura, insumos, procesos y resultados), por cada tipo de afección y de práctica resolutive.
3. Identificación de los determinantes de la capacidad de oferta prestacional de los servicios de atención del IAM atendiendo a los limitantes y barreras organizaciones para un tratamiento de calidad adecuado.

B. Identificar redes formales e informales para la atención del IAM.

Actividades:

1. Caracterización de las redes formales/informales para la atención y el tratamiento del IAM en las diversas jurisdicciones con la correspondiente identificación de centros derivadores y receptores.
2. Caracterización de la red de transporte y características del equipamiento para traslados de pacientes en la fase aguda.
3. Identificación de barreras organizacionales y limitantes relacionadas con la capacidad prestacional.

C. Evaluar acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la red de servicios de cuidado y tratamiento del IAM.

Actividades:

1. Recomendaciones en torno a la identificación de protocolos de atención y derivación para la atención del IAM.
2. Recomendaciones para fortalecer las redes de derivación existentes y optimizar la oferta considerando el grado de complejidad de los prestadores, la disponibilidad y calidad de las redes de transporte y características de la demanda.

V. Informes y productos esperados

Los productos esperados deberán encontrarse contenidos en los informes para el pago según cronograma.

Producto 1: Presentación de un plan detallado de tareas. (20 días de la fecha de inicio de actividades).

Producto 2: Informe de avance 1. El mismo deberá contener: a) la revisión de la literatura, antecedentes y experiencias internacionales; b) Presentación de la metodología, instrumentos de recolección y un plan de relevamiento para caracterizar la oferta y las redes de atención para la atención y el tratamiento del IAM. (40 días de presentado el informe anterior)

Producto 3: Informe de avance 2. El mismo deberá contener: a) estado de avance del relevamiento de la información. (40 días de presentado el informe anterior)

Producto 4: Informe final. El mismo deberá contener a) Caracterización de la oferta en el sub-sector público de servicios de cuidados y tratamiento del IAM en Hospitales de las cinco jurisdicciones; b) Identificación de redes formales e informales para la atención del IAM; c) Evaluación de acciones y recomendaciones para el desarrollo y fortalecimiento de la red de servicios de cuidado y tratamiento del IAM.

Este informe deberá incluir un resumen ejecutivo que acompañe al trabajo de referencia, una presentación del estudio (versión Power point o similar) y toda la información sistematizada que haya servido de insumo para el presente estudio. (50 días de presentado el informe anterior).

VI. Entrega de productos

La Universidad deberá entregar los siguientes productos en las fechas especificadas como días posteriores a la firma del contrato:

Producto	Fecha máxima de entrega (en días corridos posteriores a la entrega del informe anterior) ⁽¹⁾
1. Plan detallado de tareas	20 ⁽²⁾
2. Informe de avance 1	40
3. Informe de avance 2	40
4. Informe final	50
(1) Los días consignados en esta columna son máximos y la Universidad podrá entregar los productos antes de dichas fechas si los trabajos están concluidos.	
(2) Días posteriores a la fecha de inicio de actividades.	

La aprobación, o rechazo, de cada producto se debe producir formalmente por parte del Coordinador del Área Planificación Estratégica de la UEC dentro de los 30 días corridos posteriores a la entrega. La no existencia de rechazo explícito implicará la aprobación del producto en cuestión.

La fecha de inicio de actividades está prevista sea a los 10 días corridos a partir de la firma de la Carta Acuerdo.

VII. Organización del Proyecto

La Universidad deberá conformar un equipo de trabajo con un Coordinador y la UEC designará un equipo de contraparte que actuará en forma coordinada con la Universidad.

VIII. Presupuesto

El presupuesto de esta consultoría asciende a \$ 1.160.000,00 (pesos un millón ciento sesenta mil con 00/100)




IX. Forma de pago

Los pagos se efectuarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 25% contra entrega y aprobación del Producto 1.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 2.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 3.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 4.



Mg. Martín A. López Armengol
VICEPRESIDENTE
ÁREA ACADÉMICA
Universidad Nacional de La Plata



Mg. EDUARDO DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata



Dr. Luis A. Giménez
Secretario
Coberturas y Programas de Salud
Ministerio de Salud de la Nación

DOCUMENTO DE TRABAJO ESPECÍFICO Nº 2:

“Estimación y actualización de los costos de las prestaciones del Plan de Servicios Generales de Salud y del Plan de Servicios de Alta Complejidad y cálculo del valor de la cápita”

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

I. Aspectos generales

El Programa SUMAR es un programa del Ministerio de Salud de la Nación que apoya al desarrollo y fortalecimiento de la cobertura pública jurisdiccional de salud para contribuir a alcanzar la Cobertura Universal de Salud.

Con un claro carácter federal refuerza la atención de salud pública, a través de la inversión de recursos adicionales para fortalecer la red pública de atención de salud en todo el país, mejorar la calidad de atención y promover el acceso y el ejercicio de los derechos de la salud de la población que utiliza exclusivamente el subsector público de salud.

El Programa SUMAR tiene dos objetivos principales:

1. Incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita en salud
2. Mejorar el desempeño institucional mediante el financiamiento y la gestión por resultados en las provincias y en los establecimientos de salud.

El primero de los objetivos refiere al desafío sanitario de contribuir con la reducción de las cargas de morbi-mortalidad en la población que depende de manera exclusiva del sector público para acceder a los servicios de salud. El segundo está asociado al mecanismo de gestión introducido por el Programa para promover los desempeños institucionales que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos.

El Programa SUMAR extiende la cobertura de la población objetivo del Plan Nacer, y amplía su implementación hacia nuevos grupos poblacionales, tales como niños/as hasta los 9 años, adolescentes de 10 a 19 años, hombres y mujeres entre 20 y 64 años de edad.

El Programa implementa una estrategia de gestión y financiamiento por resultados en el sub-sector público de la salud, que prevé transferencias condicionadas a desempeños priorizados entre la Nación y las Provincias, y entre las Provincias y los efectores de salud.

El Programa SUMAR se implementa a nivel nacional mediante la Unidad Ejecutora Central (UEC), coordinando el trabajo que realizan las Unidades de Gestión del Seguro Provincial (UGSP), en cada una de las provincias argentinas. La Nación transfiere recursos a las provincias mediante una cápita, donde el 60% de ese monto se transfiere por identificación, inscripción y realización de al menos una prestación de salud seleccionada en un intervalo de tiempo de 1 año, de la población beneficiaria. El 40% restante se transfiere a partir del cumplimiento de metas sanitarias denominadas trazadoras. Con los fondos obtenidos, las provincias pagan a sus efectores la provisión de prestaciones que integran el Plan de Servicios de Salud del Programa, donde cada provincia elige una estrategia de precios para sus prestaciones. Los centros de salud y hospitales, perciben el pago por las prestaciones facturadas, pudiendo destinar esos fondos a partir de distintas categorías de gasto, generalmente relacionadas con mejoras para el establecimiento, insumos, pago de incentivos a personal u otros bienes y/o servicios que redunden en mejoras de la atención de los beneficiarios y de la comunidad. A partir de diferentes modelos participativos, la decisión se toma en función de sus prioridades y necesidades específicas, respetando los lineamientos generales definidos por la autoridad sanitaria de la cual dependen y las categorías acordadas por las provincias y municipios, generando una innovadora estrategia de financiamiento de seguros ajustado a resultados en salud.

El Plan de Servicios de Salud (PSS) financiado inicialmente incluyó prestaciones de prevención y diagnóstico para embarazadas y niños menores de 6 años brindadas por centros de atención primaria de la salud (CAPS) y hospitales, caracterizándose como una política sanitaria con fuerte énfasis en la promoción de la salud. A posteriori, se incorporaron prestaciones para la resolución de las Cardiopatías Congénitas (CC), el tratamiento de patologías de alta prevalencia, y prestaciones de alta complejidad para el cuidado del embarazo de riesgo y del cuidado neonatal. En 2012 se incorporaron prestaciones para el cuidado de niños/as hasta los 9 años, adolescentes hasta los 19 años y mujeres entre 20 y 64 años de edad y en 2015 prestaciones para los hombres entre 20 y 64 años de edad.

II. Fundamentación

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata ha colaborado con el Plan Nacer/ Programa SUMAR mediante diversos estudios, como la evaluación de la capacidad

prestacional y los costos de las Cirugías de Cardiopatías Congénitas, junto con el análisis de prácticas de cuidado perinatal de alta complejidad en el Plan de Servicios de Salud del Plan Nacer. Desde el año 2010, un equipo de la Facultad analiza y revisa anualmente la metodología de estimación de la cápita del Plan de Servicios de Salud del Programa SUMAR.

En el marco del nuevo Proyecto de Ampliación de la Cobertura Universal de Salud resulta necesario realizar el costeo de un conjunto de nuevas prestaciones a incorporar en el Plan de Servicios de Salud para su financiamiento, como también actualizar la estimación de los costos de las prestaciones del Plan de Servicios Generales de Salud y del Plan de Servicios de Alta Complejidad a partir de la última información disponible.

Por su parte, el Programa Sumar en conjunto con el Programa Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Cardiovasculares y médicos/as expertos/as en patologías cardiovasculares ha comenzado a trabajar en el armado de un protocolo de tratamiento del Infarto Agudo de Miocardio. En esta línea, se prevé la incorporación de módulos y prestaciones para la atención y tratamiento del IAM a ser incorporados al Plan de Servicios de Alta Complejidad.

III. Objetivos

La presente consultoría tiene como objetivo:

- Actualizar la estimación de los costos de las prestaciones del Plan de Servicios Generales de Salud y del Plan de Servicios de Alta Complejidad a partir de la última información disponible.
- Estimar el costo de las nuevas prestaciones a ser incorporadas al Plan de Servicios Generales de Salud a partir de la última información disponible.
- Estimar el costo de los módulos y prestaciones para la atención y el tratamiento del Infarto Agudo de Miocardio a ser incorporados al Plan de Servicios de Alta Complejidad.
- Calcular el valor de la cápita del Plan de Servicios Generales de Salud y el valor de la cápita del Plan de Servicios de Alta Complejidad.



IV. Alcance de los trabajos

Se deberán actualizar los costeos para los distintos componentes del Plan de Servicios Generales de Salud y del Plan de Servicios de Alta Complejidad del Programa SUMAR, incluyendo una revisión agregada de los mismos. El Plan de Servicios de Salud del Programa SUMAR incluye prestaciones para niños hasta 9 años, adolescentes entre 10 y 19 años y adultos entre 20 y 64 años y prestaciones para las líneas de cuidado del embarazo y puerperio, prestaciones de perinatología de alta complejidad y las prestaciones para el tratamiento de cardiopatías congénitas, pie bot, displasia de cadera y labio leporino.

Se deberá incluir el costeo para un conjunto de nuevas prestaciones a incorporarse al Plan de Servicios Generales de Salud, como también la estimación de costos de módulos y prestaciones para la atención y el tratamiento del IAM, a ser incorporados al Plan de Servicios de Alta Complejidad.

Finalmente, se deberá calcular el valor de la cápita del Plan de Servicios Generales de Salud y el valor de la cápita del Plan de Servicios de Alta Complejidad.

V. Informes y productos esperados

Los productos esperados deberán encontrarse contenidos en los informes para el pago según cronograma.

Producto 1: Presentación de un plan detallado de tareas. (20 días de la fecha de inicio de actividades).

Producto 2: Informe de avance 1: Versión preliminar de la actualización de la estimación de los costos de las prestaciones del Plan de Servicios Generales de Salud y del Plan de Servicios de Alta Complejidad a partir de la última información disponible. (40 días de presentado el informe anterior).

Producto 3: Informe de avance 2: Versión preliminar de: a) estimación del costo de las nuevas prestaciones a ser incorporadas al Plan de Servicios Generales de Salud a partir de la última información disponible, b) estimación de costos de módulos y prestaciones para la atención y el tratamiento del IAM, a ser a ser incorporados al Plan de Servicios de Alta Complejidad y c) cálculo del valor de la cápita del Plan de Servicios Generales de Salud y el valor de la cápita del Plan de Servicios de Alta Complejidad. (40 días de presentado el informe anterior).

Producto 4: Informe final, el cual contendrá la información de los productos anteriores con los ajustes sugeridos desde el Programa y con el formato de la información acorde a los requerimientos del

equipo contraparte a los fines de ser comparable con la información elaborada internamente por el Programa. Asimismo, deberá presentarse un resumen ejecutivo que acompañe al Informe de referencia y una presentación del estudio en versión power point o similar. Del mismo modo, deberá presentarse en versión digital toda la información sistematizada que haya servido de insumo para el presente estudio. (50 días de presentado el informe anterior).

VI. Entrega de productos

Se deberán entregar los siguientes productos en las fechas especificadas como días posteriores a la firma del contrato:

Producto	Fecha máxima de entrega (en días corridos posteriores a la entrega del informe anterior) ⁽¹⁾
1. Plan detallado de tareas	20 ⁽²⁾
2. Informe de avance 1.	40
3. Informe de avance 2.	40
4. Informe final	50
(1) Los días consignados en esta columna son máximos y podrá entregar los productos antes de dichas fechas si los trabajos están concluidos.	
(2) Días posteriores a la fecha de inicio de actividades.	

La aprobación, o rechazo, de cada producto se debe producir formalmente dentro de los 30 días corridos posteriores a la entrega. La no existencia de rechazo explícito implicará la aprobación del producto en cuestión.

La fecha de inicio de actividades está prevista sea 10 días corridos a partir de la firma de la Carta Acuerdo.

VII. Organización del Proyecto

Se deberá conformar un equipo de trabajo con un Coordinador, la UEC designará un equipo de contraparte que actuará en forma coordinada.

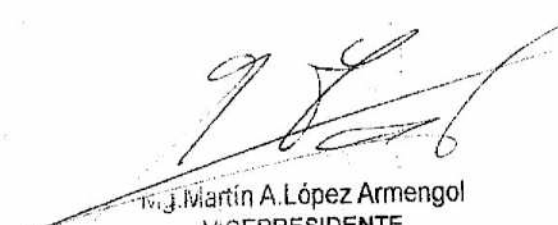
VIII. Presupuesto

El presupuesto de esta consultoría asciende a \$450.000,00. (Pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100)


IX. Forma de pago

Los pagos se efectuarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

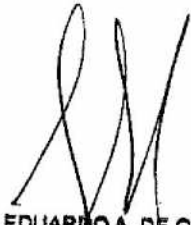
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 1.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 2.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 3.
- 25 % contra entrega y aprobación del Producto 4.



Mg. J. Martín A. López Armengol
VICEPRESIDENTE
ÁREA ACADÉMICA
Universidad Nacional de La Plata



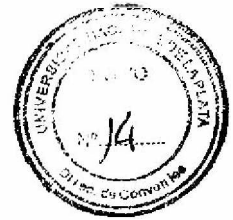
Dr. Luis A. Giné
Secretario
Coberturas y Recursos
Ministerio de Salud de la Nación



Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA
“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Técnica de fecha 22 de Noviembre de 2002 suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y distintas Universidades Nacionales con asiento en la Provincia, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en Calle 7 N° 776 de La Plata Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, representada en este acto por el Ing. **MARCOS DANIEL ACTIS**, en su calidad de **Vicepresidente Institucional**, a través de la **Facultad de Ingeniería**, representada por el Ing. **HORACIO FRENE**, en su calidad de **Decano y Responsable Natural y Ad-Hoc** del presente; por una parte, y el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “EL MINISTERIO”, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica representada por el Subsecretario Ing. **LUIS CESAR GIMENEZ**, con domicilio en Calle 7 N° 1267 entre 58 y 59 de la Ciudad de La Plata por la otra, convienen celebrar el presente “**CONVENIO ESPECIFICO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**”, en adelante el “**ACUERDO ESPECIFICO**”, con sujeción a las siguientes modalidades, cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. Marco Normativo

El presente ACUERDO ESPECÍFICO se fundamenta en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del ACUERDO MARCO aprobado por Decreto N° 1470/04, que refleja la voluntad de las partes para emprender acciones e intercambios que permitan desarrollar programas conjuntos.-----

CLAUSULA SEGUNDA. Objeto General

El MINISTERIO encomienda a LA UNIVERSIDAD la realización del estudio de impacto ambiental, los proyectos de ingeniería avanzada y las especificaciones técnicas para el pliego licitatorio del “Proyecto Sol” de Villa Itatí, localidad de Don Bosco, Partido de Quilmes. -----

CLAUSULA TERCERA. Derechos y obligaciones

a. del MINISTERIO

Obligaciones:

1. Designar por nota formal un representante en calidad de interlocutor con LA UNIVERSIDAD, y un responsable de aprobar los documentos entregables. -----
2. Entregar la información disponible al momento de inicio de los trabajos de los relevamientos técnicos efectuados en el diagnóstico (estudios de suelos, planialtimetrías, relevamiento de drones, etc) y los lineamientos necesarios para el desarrollo ininterrumpido del proceso. -----
3. Asistir a la UNIVERSIDAD en la puesta en marcha del proceso, responder consultas, resolver conflictos de aplicación y asesorar para el exitoso intercambio de la información en el tiempo y la forma requeridos para el fiel cumplimiento de los plazos exigidos asistiendo a reuniones de decisión semanales o según necesidades del proyecto con los interlocutores válidos a tal fin. -----

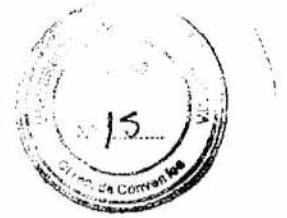
Derechos:

1. Exigir la recepción en tiempo y forma de la documentación fruto del presente convenio. -
2. Consensuar reuniones específicas en el transcurso de aplicación del ACUERDO ESPECIFICO con las personas responsables de cada Universidad a fin de analizar los progresos del proceso. -----
3. Reserva de incorporar cambios de proceso. -----

de la UNIVERSIDAD

Obligaciones:

1. Nombrar uno o más representantes que serán los interlocutores ante el MINISTERIO. ---
2. Entregar los informes de avance, estudios de impacto ambiental, proyectos de ingeniería avanzada y pliegos licitatorios en tiempo y forma. -----
3. Se compromete a la participación por el plazo que dure el convenio con el equipo de trabajo de la Unidad de Coordinación de Infraestructura Barrial (UCIBA) del MINISTERIO



para Villa Itatí para la coordinación de tareas y decisiones de proyecto, tanto con el equipo interdisciplinario como en las reuniones con los actores requeridos. -----

Derechos

1. Percibir el cobro por los servicios prestados según lo establecido en la cláusula décima. -
2. Designar a los profesionales según sus capacidades y aptitudes dentro de las Facultades que considere afines a la propuesta. -----

CLAUSULA CUARTA. Personal

La UNIVERSIDAD proveerá y coordinará un equipo de profesionales que deberá llevar adelante las tareas de campo, gabinete y laboratorio, articulando con la UCIBA, para la realización del estudio de impacto ambiental, los proyectos de ingeniería avanzada y las especificaciones técnicas para licitar el "Proyecto Sol Etapa I" de La Cava de Villa Itatí. -----

La UNIVERSIDAD detallará el listado de profesionales o estudiantes avanzados involucrados en el proyecto, los cuales no mantendrán vínculo alguno con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. -----

CLAUSULA QUINTA. Alcances, tareas y entregables

El presente convenio se gestionará conforme las siguientes etapas y documentos entregables:

Primer Entregable (a 30 días de iniciadas las tareas):

1. Primer informe de avance de proyectos, que contenga:
 - a. Actualización del balance hídrico de la laguna de fondo de la cava con el objeto de determinar la nueva área de laguna necesaria para contener los aportes superficiales y subsuperficiales, y a su vez permitir amortiguar el efecto de precipitaciones intensas para que no se produzcan inundaciones de la zona baja de La Cava de Villa Itatí. -----
 - b. Verificación de la actual estación de bombeo para la condición detallada en el punto anterior. Determinación de las consignas de funcionamiento. -----

0

- c. Planteo preliminar de la propuesta de un "anillo" perimetral, que cumpla la función de restricción al avance de población hacia la zona de laguna y la captación de efluentes superficiales. -----

Segundo Entregable (a 90 días de iniciadas las tareas):

1. Segundo informe de avance de proyectos, que contenga:
 - a. Análisis de alternativas y anteproyecto del "anillo" perimetral o "paseo costero", que permita consolidar el borde perimetral de la laguna y dar solución a la captación y conducción de los escurrimientos superficiales hacia la estación de bombeo. -----
 - b. Proyecto de las captaciones y conducciones del agua externa o "periférica" a la cava que ingresa por los accesos y taludes. Vinculación con el anillo perimetral y/o la laguna de fondo. -----
 - c. Resolución de la accesibilidad de calles, caminos y "pasillos" internos de La Cava de Villa Itatí, que incluyan el ordenamiento de las captaciones de agua y escurrimientos en superficie dentro de la propia Cava. -----
 - d. Planteo de propuestas de arquitectura de las soluciones planteadas en los puntos anteriores. -----

2. Informe preliminar del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Descripción socio ambiental de la zona de estudio (Cava de Villa Itatí). Identificación de los aspectos más relevantes desde el punto de vista ambiental a tener en cuenta en las futuras intervenciones. -----

Tercer Entregable (a 120 días de iniciadas las tareas):

1. Informe final de proyectos, que contenga:
 - a. Diseño hidráulico de la nueva estación de bombeo según proyecto de intervención final. Determinación de los equipos de bombeo y consignas de funcionamiento. Cómputo y presupuesto. -----
 - b. Diseño final de arquitectura de las intervenciones. -----



- c. Cómputo y presupuesto de los ítems relevantes de obra, de manera de obtener una estimación adecuada del monto de las obras. -----
- 2. Especificaciones Técnicas de las obras y/o intervenciones de ingeniería (Anillo de Flujos Hídricos y obras vinculadas). -----
- 3. Especificaciones Técnicas de las obras y/o intervenciones de arquitectura urbana (Recupero Urbano de la zona de La Cava, y obras vinculadas). -----
- 4. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las obras a realizar en La Cava de Villa Itatí. ----

CLAUSULA SEXTA. Plazos

El plazo fijado para la finalización de las TAREAS será por cuatro meses corridos a partir del cobro del anticipo, el cual podrá ser ampliado por menor o igual plazo del presente. Las prórrogas de plazo y modificaciones que no impliquen modificación del costo financiero, podrán ser resueltas mediante notas reversales. -----

Las PARTES acuerdan que los plazos previstos en esta clausula podrán ser prorrogados siempre que medie acuerdo escrito entre ambas. -----

LA UNIVERSIDAD reconoce que el cumplimiento de los plazos enunciados en este convenio son de vital importancia para cumplir con el objetivo previsto. -----

CLAUSULA SEPTIMA. Responsabilidad Técnica y Profesional

La UNIVERSIDAD asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por las TAREAS que realicen, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. -----

CLAUSULA OCTAVA. Exención De Responsabilidad

La UNIVERSIDAD, será la única responsable por la contratación del personal afectado a las TAREAS objeto del presente ACUERDO, renunciando expresamente a cualquier acción contra el MINISTERIO. -----

En este sentido, queda expresamente establecido que el MINISTERIO estará exento de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o de terceros subcontratados y/o vinculados a las TAREAS desarrolladas por la UNIVERSIDAD. -

La UNIVERSIDAD se obliga expresamente a observar el cumplimiento de todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las TAREAS. -----

CLAUSULA NOVENA. Cesión

La UNIVERSIDAD no podrá bajo ninguna circunstancia ceder los derechos ni transferir las obligaciones emergentes de este ACUERDO, sin el expreso consentimiento del MINISTERIO. --

CLAUSULA DECIMA. Retribución y Forma De Pago

Como retribución a las tareas que se deberán efectuar conforme el objeto del ACUERDO, el MINISTERIO pagará a la UNIVERSIDAD la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$1.495.000.-) como IMPORTE TOTAL, en un todo de acuerdo al presupuesto desagregado entregado por la UNIVERSIDAD, que obra como Anexo I del presente.

La suma antes mencionada será pagadera de la siguiente forma:

- a) Un anticipo equivalente al 30% del IMPORTE TOTAL del ACUERDO ESPECIFICO, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 448.500). El anticipo será pagado una vez que se haya entregado como garantía una póliza de seguro a favor del MINISTERIO, por igual valor que el anticipo. -----
- b) Tres cuotas pagaderas del siguiente modo:
 - Primera Cuota equivalente al 25 % del importe total por la suma de pesos trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 373.750) que será abonada contra la aprobación del primer entregable. -----
 - Segunda Cuota equivalente al 25 % del importe total por la suma de pesos trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta (\$ 373.750) que será abonada contra la aprobación del segundo entregable. -----
 - Tercera Cuota equivalente al 20 % del importe total por la suma de pesos doscientos noventa y nueve mil (\$ 299.000) que será abonada contra la aprobación del tercer entregable. -----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Las sumas correspondientes a los conceptos mencionados en la presente CLÁUSULA constituirán la contraprestación única y total a favor de la UNIVERSIDAD, y serán abonadas por el MINISTERIO, quedando a cargo de la UNIVERSIDAD la contratación de todos los seguros que correspondan. -----

El MINISTERIO contará con 5 (cinco) días hábiles para la aprobación de los entregables. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Modificaciones

Toda modificación que cualquiera de las PARTES pretendiera introducir al presente, deberá ser aprobada por ambas, en los términos y con los mismos requisitos que el presente ACUERDO ESPECIFICO. -----

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. Confidencialidad

Toda la información, documentación y datos inherentes a las TAREAS tendrá carácter de confidencial y en ningún caso podrá ser divulgado por la UNIVERSIDAD o por el personal encargado de las mismas a terceros, durante toda la vigencia del ACUERDO ESPECIFICO ni con posterioridad. En tal caso, la UNIVERSIDAD asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que una indebida divulgación pudiera ocasionar. -----

CLAUSULA DECIMO TERCERA. Espacio Físico y Mobiliario

La UNIVERSIDAD es responsable de disponer de los espacios y los elementos necesarios para llevar adelante las tareas encomendadas. -----

CLAUSULA DECIMO CUARTA. Suspensión

Por causas debidamente justificadas, y previa notificación por escrito con una antelación no menor a los TREINTA (30) días corridos, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD podrán suspender la ejecución de las TAREAS objeto del presente. De proceder dicha suspensión no corresponderá certificación ni pago alguno a la UNIVERSIDAD, como tampoco generará derecho a resarcimiento o indemnización alguna. -----

En el supuesto de suspensión por parte de la UNIVERSIDAD, la misma deberá contar con previa autorización por parte del MINISTERIO. -----

CLAUSULA DECIMO QUINTA. Rescisión

El presente ACUERDO ESPECIFICO podrá rescindirse, previa notificación por escrito, por las siguientes causales:

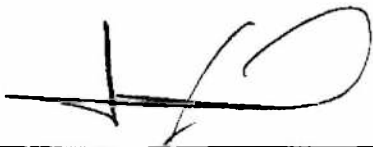
- (i) Por acuerdo de ambas PARTES, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. -----
- (ii) Por incumplimiento de una de las PARTES de las obligaciones emergentes del ACUERDO ESPECIFICO, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. -----
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor, apenas se haya tomado conocimiento del hecho acaecido de forma fehaciente. -----

CLAUSULA DECIMO SEXTA. CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES

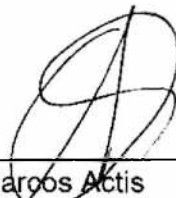
Ante la eventualidad de suscitarse desacuerdos o controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, las PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. A todos los efectos legales del presente ACUERDO ESPECIFICO, las PARTES constituyen sus domicilios legales en los ya enunciados en el encabezado. -----

Asimismo, las PARTES se someten a la jurisdicción federal que resultara competente, con expresa renuncia de cualquier otra que pudiere corresponder. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, a los 15 días del mes de Agosto de 2018. -----



Luis Cesar Giménez
Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires



Marcos Actis
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata



Horacio Frene
Decano Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de La Plata



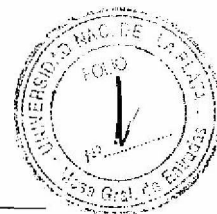
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



ANEXO I

DETALLE DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO PROYECTO SOL - LA CAVA DE VILLA ITATÍ								
1.- PERSONAL PROFESIONAL COMPROMETO PARA EL ESTUDIO	Unitario (\$)	Hora/sem	Sem/mes	Horas/mes	Parcial (\$)	Meses	Sub Total (\$)	Total Item (\$)
Coordinador - Ingeniero Hidráulico	400	30	4	120	48.000	4	192.000	
Proyecto - Ingeniero	350	20	4	80	28.000	4	112.000	
Proyecto - Arquitecto	400	30	4	120	48.000	4	192.000	
Proyecto - Arquitecto	350	20	4	80	28.000	4	112.000	
Evaluación de Impacto Ambiental - Ingeniero	400	30	4	120	48.000	3	144.000	
Evaluación de Impacto Ambiental - Biólogo	350	20	4	80	28.000	3	84.000	
Becario 1	100	20	4	80	8.000	4	32.000	
Becario 2	100	20	4	80	8.000	4	32.000	
Técnico CAD y GIS	300	30	4	120	36.000	4	144.000	
Administrativo	200	20	4	80	16.000	4	64.000	
2.- OTROS GASTOS	Unitario (\$)			Cant.	Parcial (\$)	Meses	Sub Total (\$)	Total Item (\$)
Traslados y Viáticos	3.000			4	12.000	4	48.000	
Impresión de Informes	1.500			4	6.000	4	24.000	
Seguros Personal	500			10	5.000	4	20.000	
Gastos Generales	66.480			1	66.480	1	66.480	158.480
3.- GASTOS SISTEMA UNIVERSITARIO y BANCARIOS	Unitario (\$)			Cant.	Parcial (\$)		Total Item (\$)	Total Item (\$)
Gastos Sistema Universitario	227.966			1	227.966	1	227.966	
Gastos Bancarios	760			1	760	1	760	228.726
4.- TOTAL								\$ 1.495.206
5.- TOTAL REDONDEADO								\$ 1.495.000



CONVENIO ESPECÍFICO

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Entre la **Universidad Nacional de La Plata**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Presidente Lic. Raúl Perdomo, con domicilio en la Calle 7 Nro. 776 de la ciudad de La Plata y **Plus Mobile Communications SA** en adelante "**PMC**", representado en este acto por el apoderado conforme lo acredita con Poder General de Administración vigente Sr. Gabriel Chapt, acuerdan celebrar el presente convenio específico en el marco del Convenio de Cooperación y Operación conjunta existente entre ambas partes, sujeto a las siguientes cláusulas:

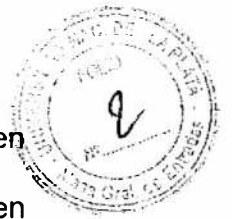
PRIMERA: "PMC" aportará su actividad comercial para promover la implementación de la solución tecnológica completa de estacionamiento medido en Brasil, integrando los componentes aportados por "La UNIVERSIDAD" y sus propios servicios, incluyendo IVR y gateway de SMS. La Universidad, a través del Centro Superior para el Procesamiento de la Información - CeSPI -, representado por su Director, Lic. Francisco Javier Díaz, proveerá la versión en portugués del Sistema de Estacionamiento Medido junto con los complementos / componentes que se detallan en la cláusula 3ra. del presente convenio.

El Sistema de Estacionamiento Medido y sus complementos / componentes arriba mencionados y el Servicio de Soporte Técnico requerido por dicho sistema se utilizarán en un primer momento en una prueba piloto como demostración en la localidad de Fortaleza, Brasil.

SEGUNDA: A los efectos de realizar la gestión y seguimiento del servicio se designa al Lic. Juan Marra por "LA UNIVERSIDAD" y al Sr. Javier Wullich por "PMC" y/o quien en lo sucesivo designe formalmente cada una de las partes.

TERCERA: El presente tiene por objeto la provisión - en un plazo entre 5 y 7 semanas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Especifico - de:

- a) La traducción del Sistema de Estacionamiento Medido al idioma Portugués. "PMC" se hará cargo del costo de la traducción de los textos correspondientes al software de "La Universidad", así como a los textos de las aplicaciones para los Smart Phones y la aplicación de IVR.
- b) La licencia de uso del **Sistema de Estacionamiento Medido** creado y desarrollado por "LA UNIVERSIDAD", así como sus mejoras y actualizaciones, para ser utilizado en la prueba piloto en la ciudad de Fortaleza, o en alguna otra ciudad de Brasil, si dicho piloto no llegara a poder concretarse, así como en la operación u operaciones de explotación ulteriores en el caso en que alguna de dichos pilotos fuera



- exitosa y seleccionada por las autoridades municipales para su uso en operación.
- c) el **Servicio de Soporte Técnico de 2do. nivel** requerido para el buen funcionamiento del sistema durante la duración del piloto mencionado.
 - d) La **capacitación** en el uso operativo del sistema a instructores que PMC designe.
 - e) Las aplicaciones del SEM para estacionamiento medido desarrolladas para ser utilizadas con Smart Phones Android y I-Phone.

CUARTA: El servicio de soporte técnico descrito en la cláusula Primera del presente, se desarrollará exclusivamente en ámbitos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA: El alcance de las tareas incluidas en el presente son las definidas en los **ANEXOS ESPECIFICACIONES TECNICAS (Anexo I y II)**.

SEXTA: El plazo de duración del piloto es de **180 días** corridos desde la firma del mismo renovable - por única vez y en forma automática - por un periodo de la misma duración, salvo notificación fehaciente en contrario de alguna de las partes realizada con al menos quince (15) días de antelación. La denuncia no dará derecho a las partes a indemnización alguna.

La vigencia del presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del Memorando de Entendimiento entre "PMC" y el concesionario local, la cual será informada en forma fehaciente a "LA UNIVERSIDAD" oportunamente.

SEPTIMA:

Este Convenio Específico podrá ser rescindido, sin invocación de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra, con siete (7) días de anticipación. En caso que durante la vigencia del Convenio, una de las Partes (la "Parte Afectada") entendiera que la otra Parte (la "Parte Incumplidora") hubiese incumplido con alguna obligación a su cargo (la "Obligación Incumplida"), la Parte Afectada deberá intimar en forma fehaciente a la Parte Incumplidora para que ésta cumpla con la Obligación Incumplida dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de la notificación. La falta de cumplimiento en el término antes referido, dará derecho a la Parte Afectada a rescindir este Convenio Específico por culpa de la Parte Incumplidora, sin perjuicio del derecho de la Parte Afectada de reclamar las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios derivados de tal incumplimiento. El convenio también será rescindido automáticamente si el inicio del piloto no se realiza antes de los primeros sesenta (60) días de la vigencia del mismo.

OCTAVA: El importe a pagar por la ejecución del servicio es de **u\$s 10.000 (diez mil dólares americanos)** equivalentes a la cotización del Dólar Oficial del Banco de la Nación Argentina al momento de la fecha de la factura que será cancelada en un 60% a la firma de este convenio y el 40% al finalizar el piloto mencionado, requiriendo como única conformidad la prestación del servicio según lo expresado en la cláusula quinta. Este cargo incluye todos los



Universidad Nacional de La Plata

componentes de la versión en portugués del Sistema de Estacionamiento Medido junto con los complementos / componentes que se detallan en la cláusula 3ra. del presente convenio, y sólo será cobrado por "LA UNIVERSIDAD" por única vez, independientemente de la cantidad de pilotos similares u Operaciones de Estacionamiento Medido que se puedan llegar a realizar por las Partes en otras localidades de Brasil posteriormente.

Asimismo las Partes acuerdan que en las operaciones de estacionamiento medido que desarrollarán conjuntamente en Brasil, excluyendo a los pilotos, "PMC" le pagará a "La UNIVERSIDAD" un cargo variable que se convendrá oportunamente de acuerdo a las características de cada negocio / operación.

NOVENA: La asistencia técnica objeto del presente será brindada por personal de "LA UNIVERSIDAD" quien deberá suministrar recursos con probada experiencia para garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Como contraparte "PMC" deberá actuar como único intermediario entre la UNLP y todos los actores requeridos para el correcto funcionamiento del sistema.

DECIMA: La información que se genere será considerada de carácter confidencial estando vedada su difusión sin acuerdo de las partes.

UNDECIMA: El presente convenio se realiza sobre el principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de lo establecido, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante trato directo una solución armoniosa. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2014.

Plus Mobile Communications SA

Gabriel Chapt
Apoderado
Plus Mobile Communications S. A.

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Universidad Nacional La Plata



ANEXO I

ESPECIFICACIONES FUNCIONALES

SEM - SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

El Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) permite la autogestión del inicio y fin de estacionamiento por parte de los conductores a través de medios diferentes y complementarios entre sí, y simultáneamente control por parte de los inspectores a través de dispositivos móviles de todos los vehículos estacionados.

El sistema incluye:

Modulo Administración:

- Administración de Días Operables
- Administración de Tarifas
- Administración de Excepciones de Días Operables
- Administración de Supervisores, Funcionarios, Responsables de Finanzas, Administradores, Empleados de Call Center
- Reseteo de Contraseña de Usuarios Bloqueados
- Administración de Tipos de Cuentas de Comercios
- Administración de Marcas de Vehículos
- Desactivación del Sistema para Inspectores
- Administración de horario de cierre automático, horario de alertas de permanencia por sms, valor de recarga mínima de crédito para celular, cantidad de minutos para rechequeo automático, etc.
- Envío automático de resumen diario por correo electrónico a funcionarios y autoridades interesadas de información relevante de la jornada cerrada: ingresos, montos de comisiones pagados, infracciones realizadas, estacionamientos realizados.

Modulo Comercios:

- Venta de Estacionamiento Puntual
- Venta de Crédito para Celular
- Registrar Pago Voluntario de Infracciones de Estacionamiento Medido
- Consultar estado de una patente
- Consultar Saldo de un Numero de Celular
- Descarga de Drivers de Impresora
- Administración de Empleados
- Consultar Cuenta Corriente
- Consultar Movimientos
- Consultar Ultima Liquidación
- Modificar Contraseña de Comercio
- Reseteo de Contraseña de Empleados

Modulo Supervisor de Inspectores:

- Consultar Comercios Adheridos
- Administración de Inspectores
- Consultar Actividad de los Inspectores
- Consultar Performance de los Inspectores
- Consultar Chequeos sin completar de los inspectores
- Detalle de Infracciones y Chequeos de los Inspectores
- Consultar Recaudación Histórica y Resumen de Finanzas
- Monitoreo y Panel de Transacciones de SMS
- Consulta de Estacionamientos activos y acumulados diarios discriminados por método de pago (Puntual y Crédito de Celular)
- Consulta de Actas de un Conductor
- Reclamos de Conductor



- Consulta de Infracciones Anuladas
- Consulta de Patentes exentas de Estacionamiento Medido
- Finalización de Estacionamiento Manual
- Estadísticas de usuarios nuevos
- Estadísticas de mensajes de texto de error
- Estadísticas de vehículos exentos de estacionamiento medido anualizados
- Estadísticas de top 100 de cuentas corrientes de usuarios en negativo
- Estadísticas de top 50 de vehículos con mas infracciones
- Modificar Contraseña de Supervisor de Inspectores
- Consultar Historial de deshabilitaciones del sistema
- Generación de Infracciones en PDF para impresión y/o envío a Justicia de Faltas electrónico.

Modulo Inspectores:

- Chequeo de Patentes
- Modificar Contraseña de Inspector
- Completar Chequeo de Vehículo sin Estacionamiento Medido activado
- Anulación de Chequeo de Vehículo sin Estacionamiento Medido activado

Modulo Conductores:

- Inicio de Estacionamiento dentro del horario operable
- Fin de Estacionamiento dentro del horario operable
- Estacionamiento anticipado (activación / desactivación del estacionamiento a partir de las 00:00 Hs. del día en curso entrando en vigencia a partir de la hora operable de manera automática)
- Consulta de Saldo
- Gestión de Clave de acceso al sistema por Internet (si corresponde)
- Consulta de Ultima patente utilizada
- Consulta de Ultimas transacciones realizadas

Modulo Ingresos y Finanzas:

- Liquidación semanal de comercios adheridos
- Administración de Comercios
- Suspensión / Activación de comercios por falta de pago
- Consulta de Cuentas Corrientes de Comercios Adheridos
- Registro de Pagos semanales
- Anulación de Registro de Pagos semanales
- Anulación de Ventas de Crédito de Celular
- Anulación de Estacionamiento Puntual
- Anulación de Pagos Voluntarios



ALCANCE DE LAS TAREAS A REALIZAR

Se incluyen las siguientes tareas:

- Asesoramiento en el marco regulatorio necesario para implementar SEM
- Dimensionamiento de infraestructura necesaria
- Licenciamiento de uso del software y actualizaciones
- Instalación y puesta en marcha inicial
- Adecuación acorde al Municipio incluyendo contenidos y aspectos visuales
- Capacitación a personas encargadas de capacitar a los distintos perfiles de recursos involucrados en el sistema

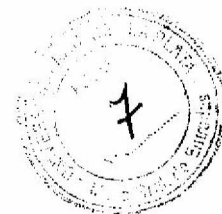
FUERA DEL ALCANCE

Están fuera del alcance de este proyecto:

- La resolución de aspectos no relacionados directamente con el SEM
- Soporte sobre temas relacionados con Hardware y/o Servicios de Redes internos de LA MUNICIPALIDAD y los comercios adheridos.
- Cualquier tema relacionado con la atención a usuarios finales del sistema (Automovilistas, Comercios, etc.)
- Papelería de cualquier tipo para inspectores y/o comercios adheridos
- Discos y/o señalización en la vía pública dentro y fuera del área de concesión
- Equipamiento tecnológico de los comercios (computadora, impresora, insumos y conexión a Internet)
- Equipamiento tecnológico de los inspectores
- Mensajería SMS, número telefónico local para IVR, mensajes de respuestas, gestión de número corto
- Recursos Humanos
- Publicidad y Difusión
- Indumentaria distintiva de inspectores
- Hardware necesario de ningún tipo (servidores, equipos de monitoreo, impresoras, etc.)
- Licencias de Uso de Software de Sistema Operativo, Software de Base, y Base de Datos
- Hosting de la aplicación

PRECONDICIONES Y SUPUESTOS

- La incorporación de nueva funcionalidad y mejoras como así también resolución de eventuales errores se harán fuera del horario operable del sistema, sin interrumpir los procesos que se realizan dentro de esa franja horaria y restableciendo todos los servicios una vez terminado el despliegue.
- La propiedad intelectual de SEM es exclusiva de la UNIVERSIDAD
- El MUNICIPIO solo adquiere Licencias de Uso



ANEXO II

SOPORTE TECNICO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de soporte se estructura con tres niveles:

El **Nivel 1** funcionará como soporte de resolución a los requerimientos operativos e incidentes básicos de los usuarios finales del SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO. Este servicio de primer nivel debe ser prestado por EL MUNICIPIO. Cuando un incidente no pueda ser resuelto en este nivel, el mismo debe escalar al Nivel 2.

El **Nivel 2** funcionará como "Soporte Técnico" para la resolución de los problemas e incidentes que escalen del Nivel 1, exclusivamente relacionados con problemas surgidos en la administración, uso y configuración del SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO. Este rol estará a cargo de LA UNIVERSIDAD.

Finalmente, el Nivel 3 estará soportado por el o los fabricantes de los productos de software utilizados en la organización. Este rol estará a cargo de MICROSOFT.

NIVEL 1: SOPORTE OPERATIVO:

Las responsabilidades del primer nivel de soporte pueden resumirse en:

- ▶ Atender los requerimientos referidos a usuarios finales del SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO.
- ▶ Registrar los requerimientos en el sistema de administración de reclamos provisto para tal fin.
- ▶ Escalar los requerimientos que no pudieron ser resueltos, al Nivel 2 de Soporte.
- ▶ Realizar el seguimiento del requerimiento hasta su resolución.
- ▶ Confirmar la satisfacción de los usuarios con respecto a las soluciones brindadas.

NIVEL 2: SOPORTE TÉCNICO

En el segundo nivel las responsabilidades son:

- ▶ Resolver los problemas que no puedan ser resueltos por el Nivel 1, vía telefónica, mail, acceso remoto, mensajería instantánea o a través de la base de conocimiento.
- ▶ Resolución en conjunto con las áreas de la MUNICIPALIDAD involucradas en el proyecto.
- ▶ Escalar los problemas que no pueden ser resueltos a este nivel, al Nivel 3 (Soporte Técnico del Fabricante) y hacer un seguimiento de los mismos, hasta lograr la efectiva resolución.
- ▶ Intervenir técnicamente ante problemas en la configuración o funcionamiento de la plataforma Microsoft.
- ▶ Solución a los incidentes de procedimientos de resguardo y esquemas de disponibilidad de la solución sobre la plataforma Microsoft.
- ▶ Brindar soporte a los requerimientos de cambios (actualización de versiones o aplicación de patches sugeridos y recomendados para resolver un incidente) sobre la plataforma Microsoft.
- ▶ Mantenimiento de las Bases de Datos sobre la plataforma Microsoft:
 - Administración de copia y recuperación de datos (Backup & Restore).
 - Realizar análisis de optimización, performance e integridad.
 - Chequeos de Seguridad de las bases de datos y control de las políticas de acceso a las mismas.
 - Monitoreo permanente y ajuste de umbrales para monitoreo.

NIVEL 3: SOPORTE TÉCNICO DEL FABRICANTE

Finalmente en el nivel 3, las responsabilidades comprenden:

- ▶ Proveer soporte técnico vía telefónica, mail o a través de bases de conocimiento sobre configuración, operación y administración de los componentes y sistemas que conforman la plataforma Microsoft.

[Faint handwritten text]



- ▶ Proveer workarounds, patches y nuevas versiones de los productos y software que conforman la plataforma Microsoft en caso de ser necesario para la resolución de un incidente.
- ▶ En caso de requerir otra forma de soporte o un acuerdo de tiempos de respuesta menores será necesario que LA MUNICIPALIDAD contrate los servicios extendidos con los fabricantes (Microsoft).

ROLES INVOLUCRADOS Y RESPONSABILIDADES

A continuación se detallan los roles involucrados y quien debe llevar a cabo cada actividad para la correcta prestación de los servicios dentro del proceso de soporte definido por la UNIVERSIDAD.

Rol	LA MUNICIPALIDAD	LA UNIVERSIDAD
Usuarios Finales (Automovilistas, Comercios)	X	
Mesa de Ayuda de Primer Nivel	X	
Centro de Atención de Incidentes y Errores de los sistemas.		X
Gestión de Incidentes y Errores		X
Mesa de ayuda de Tercer nivel	Microsoft Corp.	Microsoft Corp.

ACUERDO DEL NIVEL DEL SERVICIO (SLA):

Tiempo de caída del SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO debe ser inferior a 60 minutos semanales por cada sistema respectivamente.

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES

ALCANCE DEL SERVICIO

- ▶ Soporte exclusivamente remoto para los días y horario en que este activo el Estacionamiento Medido.
- ▶ El soporte remoto será prestado desde las Oficinas de LA UNIVERSISAD vía acceso remoto, telefónica, e-mail o mensajería instantánea según se considere adecuado.
- ▶ Todos los servicios serán prestados exclusivamente sobre el Sistema de Estacionamiento Medido.

LÍMITES DEL ALCANCE

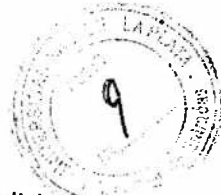
Están fuera del alcance de este proyecto:

- ▶ La resolución de aspectos no relacionados directamente con el Sistema de Estacionamiento Medido
- ▶ Soporte sobre temas relacionados con Hardware y/o Servicios de Redes internos de LA MUNICIPALIDAD y los comercios adheridos.
- ▶ Cualquier tema relacionado con la atención a usuarios finales del sistema (Automovilistas, Comercios, etc.)

PRECONDICIONES Y SUPUESTOS DEL PROYECTO

- ▶ Se asume que se tendrá acceso a toda información que se considere necesaria para la realización de las tareas. Se firmarán a tal fin los acuerdos de confidencialidad que se requieran.
- ▶ Se asume que LA MUNICIPALIDAD dispone de las licencias de uso y de servicio de soporte y actualización de la plataforma Microsoft.

 Jefe del Centro de Atención al Usuario



CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

En esta sección deben definirse de forma clara, completa y explícita cuales serán las condiciones de aceptación de los servicios de LA UNIVERSIDAD.

Estas condiciones deben definirse en conjunto con LA MUNICIPALIDAD y no deben contemplar ambigüedades, no deben estar sujetas a diferencias de opinión ni subjetividades y deben ser concretas, simples y medibles.

En base al análisis realizado y de común acuerdo con LA MUNICIPALIDAD se especifican como únicas condiciones de aceptación de los servicios de LA UNIVERSIDAD los siguientes puntos.

Condición o Caso de Prueba	Resultado Esperado
Servicio de soporte ante incidentes	Brindar servicios de soporte de acuerdo al SLA establecido.

PROCESO DE ESCALAMIENTO DE RECLAMOS

Todos los incidentes se deberán reportar a la herramienta de registro de reclamos provisto por LA UNIVERSIDAD, donde se realizará la apertura del mismo y se le asignará un número de gestión (Ticket).

El Centro de Atención de Soporte, analizará el perfil del recurso necesario según el tipo de incidente reportado y derivará el mismo al consultor que se hará cargo. La atención del reclamo podrá realizarse en la misma llamada o posteriormente en el lapso comprometido según el SLA.

Toda la información será registrada en una base de incidentes, y de esta forma poder contar con el seguimiento, estadísticas e información de resolución del problema, para ser consultado por LA MUNICIPALIDAD en todo momento.

13

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CERECEDA SOSA DE JULIIS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y CERECEDA SOSA DE JULIIS y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL en adelante LA EMPRESA, representada por su socio Reynaldo Luis De Juliis, con domicilio en calle 12 N° 5957 e/ 475 y 476 (City Bell) de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA UNIVERSIDAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.--

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca cada Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA UNIVERSIDAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA UNIVERSIDAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA UNIVERSIDAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La UNIVERSIDAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Universidad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de las Facultades de la Universidad Nacional de La Plata con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----
En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en

su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----


En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

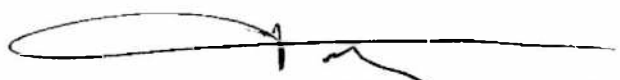
El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días 25 del mes de Agosto de 2018 -


Reynaldo Luis De Juliis
Socio
POR CERECEDA SOSA DE JURE ASOCIADOS S.C.
REYNALDO LUIS DE JULIIS
ADMINISTRADOR


Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y PEARA. S. A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y **PEARA S. A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente de Recursos Humanos, con domicilio en calle Camino Centenario y 509 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA UNIVERSIDAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.--

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca cada Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA UNIVERSIDAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA UNIVERSIDAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA UNIVERSIDAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La UNIVERSIDAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para



el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Universidad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de las Facultades de la Universidad Nacional de La Plata con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----


En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

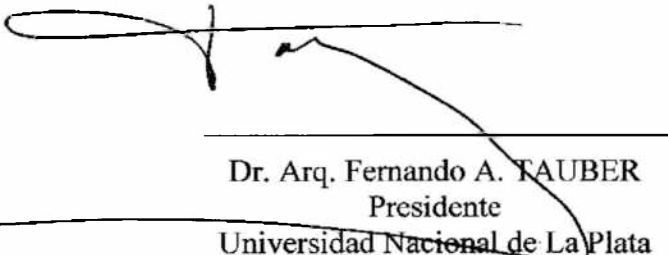
DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

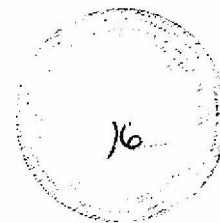
Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días 5 del mes de julio de 2018 -



Lic, Martín Miguel Zorzoli
Gerente de Recursos Humanos



Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CIRCULO ODONTOLOGICO DE JUNIN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **CIRCULO ODONTOLOGICO DE JUNIN**, representada por su Presidente el Sr. Andrés Fernando PIROTTI, con domicilio en calle Sarmiento N° 175 de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o convenios específicos según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico, y el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios y Anexos. -----

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. ---

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

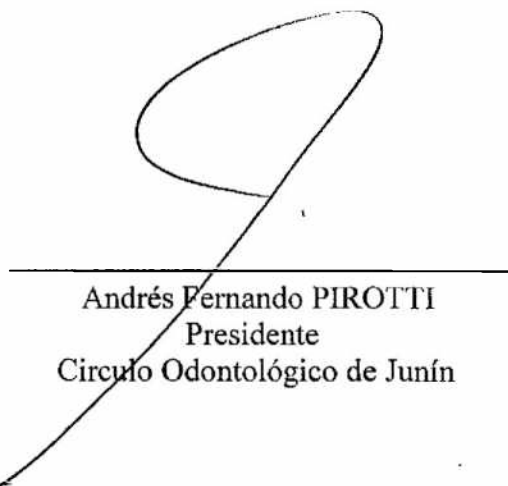
SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario. -----

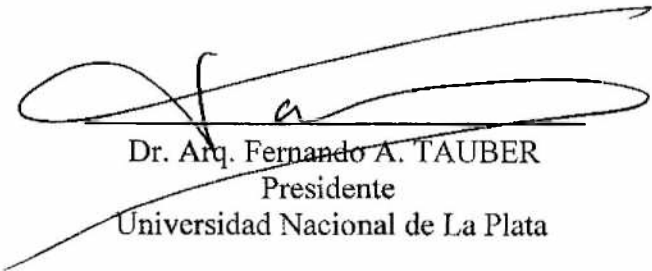
NOVENA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero y jurisdicción.-----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 4 días del mes de julio de 2018.



Andrés Fernando PIROTTI
Presidente
Círculo Odontológico de Junín



Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

REGLAMENTACIÓN DE LOS LLAMADOS A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES Y AUXILIARES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNLP CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES 56/08 DE DECANO, 73/09 DE CONSEJO ACADÉMICO Y 99/18 DE CONSEJO DIRECTIVO.-

RESOLUCIÓN N° 43/07

Expte. 2400- 2600/08.-

///Plata, 26 de diciembre de 2007.

VISTO la propuesta formulada por el Claustro de Graduados y Auxiliares Docentes relacionada con la modificación de la Resolución N° 38/88;

CONSIDERANDO:

el dictamen producido por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza;

Atento al tratamiento efectuado por este Cuerpo en Sesión Ordinaria N° 6 del pasado 17 de Diciembre;

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Modificación de la **Reglamentación de los llamados a Concurso para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP.**

Artículo 2º: La Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata proveerá sus cargos de Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Curso Diplomados, Ayudantes de Curso Alumnos y Auxiliares de Unidades de Investigación, en su categoría de rentado, por concursos públicos de títulos, antecedentes, méritos y oposición de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución. Los cargos provistos de este modo tendrán el carácter de "Ordinarios".

Artículo 3º: La Secretaría Académica deberá coordinar con las respectivas Áreas de acuerdo al cronograma que indica la reglamentación e informar al Consejo Académico la realización de cada uno de los concursos, los que podrán hacerse bajo las siguientes modalidades:

- a) Por Cátedra o Taller en forma individual.

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

b) Por Unidad Pedagógica, incluyendo en esta modalidad el llamado por Taller o Cátedra Vertical dirigido por un Equipo Docente.

c) Por Área de conocimiento, siempre que las citadas unidades docentes cuenten con Profesor Ordinario o Equipo de Docentes designado.

En todos los casos los cargos serán concursados con dedicación simple y con las siguientes modalidades de llamado:

1.- Llamados independientes por categoría, o sea Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Curso Diplomados y Ayudantes de Curso Alumnos, separadamente.-

2.- Llamado a "Auxiliares Docentes" sin discriminación de categoría (o llamado conjunto para Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Curso Diplomados y Ayudantes de Curso Alumnos), donde las categorías serán definidas por la Comisión Asesora interviniente, salvo requisitos previos de inscripción.¹

Artículo 4º: La propuesta para el llamado a concurso estará debidamente fundamentada por el Área de incumbencia e incluirá una nómina con los posibles integrantes de la Comisión Asesora en representación del Cuerpo Docente, que estará integrada por dos Profesores Ordinarios de la Asignatura, Unidad pedagógica o Taller Vertical objeto del concurso (pudiendo incluirse al Profesor Adjunto Ordinario) y además por un Profesor Ordinario del Área Arquitectura.

Cuando el llamado corresponda a un Taller del Área Arquitectura, el representante obligado de esta Área no pertenecerá al mismo Taller objeto del concurso. Cuando se trate de concursar cargos de Ayudantes de Curso, podrá postularse en la nómina de los Docentes pertenecientes al Taller o Cátedra un Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario en lugar de un Profesor Ordinario.

La integración de la Comisión Asesora se completa con un representante de los Alumnos propuesto por el Claustro de Estudiantes, quien deberá tener aprobado como mínimo el 50% de la carrera y aprobada la materia que se concursará; y por un representante de los Graduados propuesto por el Claustro de Graduados. Este último no podrá pertenecer al cuerpo de Auxiliares Docentes de la Cátedra o Taller objeto del concurso.

Previendo la posibilidad de excusaciones o renunciaciones de los miembros titulares, la nómina se completará con representantes suplentes a razón de dos por el Claustro Docente, uno por el Claustro de Estudiantes y uno por el Claustro de Graduados.⁻²

Artículo 5º: El Decano, en la última reunión de Consejo en el mes de diciembre, informará los pedidos de llamado a concursos a realizarse dentro del calendario académico del siguiente periodo lectivo. Sólo en el caso en que no estén consustanciadas las designaciones de los profesores en tiempo y forma, las fechas de llamado a concurso de auxiliares docentes podrán prorrogarse. En el caso de prorrogarse, deberá mediar un plazo no menor a 35 días corridos entre la aprobación por parte del Consejo Académico y la realización del concurso.

Posteriormente a la aprobación del llamado a concurso con la intervención del Consejo Académico, se procederá dentro de los tres días administrativos hábiles

¹ Modificado por Resolución 99/18 de Consejo Directivo.-

² Modificado por Resolución 99/18 de Consejo Directivo.-

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

siguientes a fijar la fecha de apertura de la inscripción y la composición de la Comisión Asesora. El período de la inscripción será por un término de doce (12) días corridos, desde cuyo vencimiento se deberá fijar un plazo no menor de quince (15) días previo a la fecha de inicio del concurso.

Se deberá dar la más amplia difusión posible desde la aprobación por parte del Consejo hasta la fecha de cierre de la inscripción al Concurso, a través de los diversos medios de difusión Institucionales (cartelera de la facultad, página Web, etc.); a los diferentes Claustros de la Facultad; Instituciones y Organizaciones Profesionales afines a la especialidad del Concurso, comunicándolo también a los medios de comunicación. Esta comunicación deberá contener además de los cargos mínimos a concursar, las categorías y las asignaturas o Talleres Verticales que correspondan, las fechas de apertura y cierre de la inscripción. Una vez establecidos la modalidad de concurso y criterios de ponderación por parte de la comisión evaluadora sobre los antecedentes curriculares, éstos deberán ser comunicados a los postulantes a través de la cartelera de facultad, página Web y estar disponible en la Oficina de Concursos.

Artículo 6º: Para ser aspirante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, de Ayudante de Curso Diplomado o Auxiliares de Unidad de Investigación, se deberá tener título universitario nacional habilitante; en el primer caso con una antigüedad mínima de dos (2) años. Los Ayudantes de Curso Alumnos deberán tener cursada y aprobada la asignatura que se concursará, y en el caso de las Cátedras o Talleres Verticales, no menos del 60% de la aprobación final de los niveles que conforman el Taller, y en todos los casos tener aprobado el 50% de las materias de la carrera. Los ayudantes alumnos no podrán desempeñar el cargo en el mismo horario en el que cursan otra materia. Los Ayudantes de Curso Alumnos podrán ejercer sus funciones en tal carácter hasta un año después de graduarse.

Artículo 7º: Los aspirantes a la cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Curso Diplomados que no posean título universitario habilitante deberán, simultáneamente con su presentación al concurso, solicitar el otorgamiento de "especial preparación", lo que se hará por nota dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando separadamente a los requisitos exigidos en el llamado a concurso, todos los antecedentes que sean de valor para dicha evaluación, la que será substanciada en el Consejo Académico. La omisión de este requisito descalificará automáticamente al aspirante, no pudiendo la Comisión Asesora suplir esta circunstancia. Una vez tomada resolución al respecto por el Consejo Académico el Decano comunicará a la Comisión Asesora sobre el dictamen aprobado.-

Artículo 8º: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar dentro del plazo fijado en el artículo 5º, la siguiente documentación:

- 8.1.- Solicitud de Inscripción dirigida al Decano.
- 8.2.- Nómina de datos y detalle de antecedentes, presentados en tres (3) ejemplares foliados en versión impresa y un (1) ejemplar digital, cuyo contenido involucra los siguientes ítems:
 - 8.2.1.- Apellido y nombres del aspirante.

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

8.2.2.- Lugar y fecha de nacimiento.

8.2.3.- Número de Documento de Identidad: Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.

8.2.4.- Domicilio real y, cuando resida fuera de la ciudad de La Plata, un domicilio legal en esta ciudad, donde se darán por válidas todas las comunicaciones que se efectúen con relación al Concurso.

8.2.5.- Títulos Universitarios obtenidos, fecha precisa de su expedición e indicación del Instituto, Facultad y Universidad que lo otorgó. Cuando se trate de Títulos no expedidos por la Universidad Nacional de La Plata el aspirante deberá presentar fotocopia autenticada, cuando hayan sido expedidos dentro del ámbito de ésta bastará la conformación de vista del original, extendida por el Decano o autoridad en la que éste delegue dicha tarea, y cuando se trate de Títulos expedidos por la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata se exime el aspirante de todo requisito de presentación en este aspecto.

8.2.6.- Antecedentes docentes, con clara indicación de la índole de las tareas desarrolladas en cada uno de los periodos de ejercicio y el Organismo donde prestó servicio, indicando la naturaleza de su designación.

8.2.7.- Antecedentes de la actuación Profesional, especialmente en aquellos aspectos que se vinculen con temas de la asignatura objeto del concurso. Deberá incluir fechas o periodos durante los que se produjo dicha actuación y el grado de responsabilidad que le cupo durante la misma.-

8.2.8.- Publicaciones, indicando editorial o revista que publicó, el lugar y fecha de las mismas. En el caso de trabajos inéditos el aspirante presentará un ejemplar firmado. Los integrantes de la Comisión Asesora podrán requerir la presentación de copias de las publicaciones y trabajos, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

Publicaciones de "Guías de Trabajos Prácticos" indicando si son de original autoría o trabajos en colaboración, Trabajos Gráficos de apoyo a Cátedras, tanto para su difusión gráfica o audiovisual, indicando cuándo y por qué Cátedra fueron usados.

8.2.9.- Antecedentes científicos o de investigación relacionados con la especialidad.

8.2.10.- Cursos de Especialización seguidos, indicando fecha e Instituto donde se dictó y alcance del mismo.

8.2.11.- Conferencias y Cursos dictados por el aspirante indicando fecha, Instituto y alcance. Participación en Congresos o acontecimientos similares, indicando claramente el grado y alcance de la participación. Participación en Concursos Profesionales y obtención de distinciones.

8.2.12.- Cargos desempeñados en la actividad Pública y Privada, con mención expresa de periodos y dedicación.-

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

8.2.13.- Cargos desempeñados en el momento de la presentación al concurso, con indicación de su inicio y dedicación comprometida.-

8.2.14.- Otros datos que el aspirante considere de interés para evaluar sus conocimientos docentes.

8.3.- El aspirante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos acompañará un esquema de actividades prácticas, docentes y/o de investigación, que en líneas generales estime pudiera desarrollarse dentro del Curso de Trabajos Prácticos en la materia o Taller Vertical a la que pertenece el cargo concursado.

8.4.- En el caso de aspirantes Alumnos, éstos detallarán: año de ingreso, la o las calificaciones obtenidas en la asignatura objeto del concurso, la cantidad de materias cursadas y aprobadas y el promedio general en la carrera.

8.5.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de la inscripción.

Artículo 9º: Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones recibidas, la que será refrendada por un representante del Área o funcionario de mayor jerarquía que esté presente.

Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de la inscripción, el Decano hará exhibir en los diversos medios de difusión institucionales (cartelera de la facultad, página Web, etc.) por el término de cinco (5) días corridos la nómina de los aspirantes presentados, enviando copia de la misma a los diferentes Claustros de la Facultad.

Artículo 10º: El llamado a concurso contendrá "cláusulas particulares" en las cuales, dentro del marco de la presente resolución, detallará la modalidad del llamado, tipo de prueba de oposición a tomar y las tareas que la Cátedra o Taller Vertical podrá asignar como rol de participación integrada dentro de un Equipo Docente. Formando anexo con las cláusulas particulares se incorporará la propuesta pedagógica sostenida por el o los Profesores Ordinarios de la Cátedra o Taller Vertical para el cual se concursan los cargos y los contenidos del programa de la asignatura.

La citada documentación quedará a disposición para la vista de los aspirantes desde el día de apertura de la inscripción y hasta la sustanciación de las pruebas de oposición, en la Dirección de Concursos.-

Artículo 11º: La Comisión Asesora se constituirá dentro de los cinco (5) días contados a partir del cierre de la inscripción. En esta reunión constitutiva participará un representante del Área de incumbencia y/o el Decano, sirviendo la oportunidad para definir y programar las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que se labrará.-

Artículo 12º: La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes y sólo podrá ampliarse dicho plazo cuando mediare solicitud fundada en tal sentido aprobada por el Decano.-

Artículo 13º: La Comisión Asesora examinará los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes. Podrá entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar el

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

grado de compatibilización de sus ideas con referencia a las bases pedagógicas que fundamentan el ideario de enseñanza de la Cátedra o Taller Vertical y además en el caso de los JTP evaluar el punto 8.3. Esta entrevista individual podrá mantenerla la simple mayoría de la Comisión Asesora luego de tomarse la prueba de oposición.-

El dictamen de la Comisión Asesora se basará en todos los elementos requeridos a los aspirantes en el art. 8º, en la entrevista y en la prueba de oposición, debiendo contener como mínimo:

13.1.- La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.

13.2.- Nómina de los aspirantes que posean antecedentes suficientes para la o las categorías concursadas.

13.3.- Criterios de evaluación y ponderación utilizados.

13.4.- Orden de méritos diferenciados según categorías concursadas (JTP ordinario, Auxiliares docentes diplomados, Ayudantes alumnos).

De no existir unanimidad en los integrantes de la Comisión Asesora, ésta producirá tantos dictámenes como posiciones existieran, todos incluidos en la misma acta final, debiendo en este caso el dictamen ser detalladamente explícito y debidamente fundado.-

Artículo 14º: Los concursantes deberán desarrollar por lo menos una prueba de oposición con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará al Área de incumbencia y al Decano el día y la hora en que se realice la prueba. La prueba versará sobre un tema teórico y/o práctico del programa oficial de la asignatura o asignaturas o niveles que integren la unidad pedagógica.

Cada aspirante no podrá presenciar la prueba de los otros concursantes. La fecha y hora de la prueba de oposición se expondrán en los diversos medios de difusión Institucionales (cartelera de la facultad, página Web, etc.) y la División de Concursos. Se levantará un acta de las pruebas de oposición, donde conste hora, lugar y asistentes a la misma, consignando además cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

Las pruebas de oposición se tomarán de acuerdo a las modalidades indicadas en el art. 15º.

Artículo 15º: Se establecen dos modalidades para las pruebas de oposición, las cuales quedarán fijadas por las cláusulas particulares del llamado:

15.1.- Modalidad "por previo sorteo de tema" que consistirá en una exposición pública (que para cada categoría se especifica en 15.1.1 y 15.1.2, sobre un tema elegido entre cinco, que será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia de un representante del Área de incumbencia y/o del Decano y de por lo menos un miembro de la Comisión Asesora, así como de los concursantes que quieran asistir, quienes serán citados con una antelación de tres (3) días a través de los diversos medios de difusión Institucionales (cartelera de la facultad, página Web, etc.) y la División de Concursos de la Facultad. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición y la Comisión Asesora determinará el tiempo de duración de la exposición de las diferentes categorías, siendo el

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

máximo para JTP de 35 minutos y para Auxiliar Diplomado y Alumnos de 30 minutos, posteriormente se levantará acta de lo resuelto.

Para cada categoría concursada la exposición consistirá en:

15.1.1.- En el caso de Jefes de Trabajos Prácticos: clase oral pública sobre el tema sorteado, pudiendo consistir la misma en una resumida introducción teórica a manera de toma de situación del alumno, pasando a continuación a desarrollar explicaciones prácticas basadas en ejercicios propuestos, debiendo el postulante presentar a la Comisión Asesora una "guía del tema" de su original autoría, tal como la que piensa editar durante los cursos.

15.1.2.- Para los Ayudantes de Curso: Exposición del tema sorteado desde el punto de vista práctico (con o sin uso de pizarrón según lo establezcan las cláusulas particulares) que podrá basarse en el trabajo práctico de original autoría, o de uno propuesto antes o en el acto de la prueba de oposición por la Comisión Asesora (según lo establezcan las cláusulas particulares). La exposición deberá apuntar no solo al desarrollo práctico de los conocimientos teóricos sino también a mostrar una metodología en el apoyo, guía y corrección dentro de la relación coloquial que es propia de la función del Ayudante de Curso.

15.2.- Modalidad "sin previo sorteo", debiendo en éste caso citarse a los aspirantes con tres (3) días de anticipación a la fecha de la prueba a través de los diversos medios de difusión Institucionales: cartelera de la facultad, página Web, etc. La misma consistirá, para todas las categorías concursadas, en la exposición de un tema práctico, basada en la explicación y/o crítica y/o metodología de corrección de un trabajo propio del postulante o propuesto en el acto de la prueba, por la Comisión Asesora, según lo determinen las cláusulas particulares del concurso. La Comisión Asesora determinará el tiempo de duración de la exposición de las diferentes categorías, siendo el máximo para JTP de 35 minutos y para Auxiliar Docente y Alumnos de 30 minutos.

Artículo 16º: En el caso de concursarse cargos de Ayudantes de Curso Alumnos, el Consejo Académico podrá disponer la supresión de la prueba de oposición para todos los participantes, manteniendo sólo una entrevista para evaluar las condiciones pedagógicas, de versación en la materia a los niveles inferiores del Taller Vertical y los fundamentos de su vocación docente.-

Artículo 17º: El dictamen de la Comisión Asesora será elevado al Consejo Académico dentro de los (3) tres días de emitido.-

Artículo 18º: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido la Comisión Asesora sobre la base del o de los dictámenes que ésta haya producido, el Consejo Académico podrá:

a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación y/o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquella dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar totalmente el dictamen y producir las designaciones.

c) Aprobar parcialmente lo dictaminado por simple mayoría o modificar el orden de mérito produciendo las designaciones correspondientes siempre que la decisión cuente con los dos tercios de los votos.

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

d) Dejar sin efecto el concurso con decisión de dos tercios de los votos.

Artículo 19º: Contra la resolución final del Consejo Académico los aspirantes podrán en un plazo de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por los incisos 1 y 15 del artículo 56 del Estatuto Universitario su manifiesta arbitrariedad.

Artículo 20º: Los cargos serán cubiertos por los siguientes períodos, de acuerdo al art. 43º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata: Jefe de Trabajos Prácticos cuatro (4) años, Ayudante Diplomado cuatro (4) años, Ayudante Alumno dos (2) años.- (artículo adecuado a los alcances del nuevo Estatuto)

Artículo 21º: Cuando el llamado a concurso se haga para Auxiliares Docentes sin especificar categoría, según modalidad 2) del art. 3, el postulante deberá indicar el cargo al cual aspira: Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Curso Diplomado o Ayudante de Curso Alumno, debiendo en el primer caso presentar en el momento de la inscripción el esquema de actividades prácticas al que se alude en el ítem 8.3 del artículo 8. Si alguno de estos requisitos no es cumplimentado se entenderá automáticamente que el candidato aspira a la categoría de Ayudante de Curso.

La Comisión Asesora procederá a una selección entre los aspirantes considerando los antecedentes presentados, la entrevista, la prueba de oposición (que será a nivel de Ayudante de Curso para todos los casos) y el esquema de actividades prácticas (según 8.3, en el caso de aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos), definiendo los dos grupos de categoría; Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Curso, procediendo a establecer un único orden de mérito.

En el caso de identificaciones sobre la merituación de los aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos, la Comisión Asesora podrá disponer, para éstos, la sustanciación de nuevas pruebas de oposición que considere necesarias (al nivel de categoría correspondiente), con la finalidad de una más justa merituación.

Una vez sustanciadas todas las pruebas, la Comisión Asesora formalizará un orden de mérito único, indicando hasta qué orden los aspirantes poseen condiciones para desempeñarse como Jefes de Trabajos Prácticos (que no tendrán porqué coincidir con el número de cargos concursados), entendiéndose que los restantes aspirantes que resulten ordenados, lo están para el cargo de Ayudante de Curso Diplomado.

Aunque un postulante hubiera aspirado al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos no necesariamente ocupará en el orden de mérito definitivo un lugar superior al de cualquiera de los postulantes a Ayudante Diplomados.

Si el número de cargos disponibles para la categoría de Jefes de Trabajos Prácticos resulta menor que la cantidad de merituados para esta categoría, el excedente de candidatos podrá optar por la aceptación a los cargos de Ayudantes de Curso, con prioridad a los ordenados como ayudantes.

Artículo 22º: En los casos de Concursos en los que se registre una inscripción numerosa, la Comisión Asesora podrá modificar la modalidad de las pruebas de oposición, siempre que se adecuen a modalidades contempladas por esta resolución. En estos casos, también, la

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Comisión Asesora podrá dividir en dos o más grupos a los postulantes a efectos de que las pruebas de oposición sean tomadas en distintos días y con distintos temarios. La división se hará por categoría (salvo el caso de 15.2) y por orden alfabético.

La Comisión Asesora podrá optar por considerar suficientes las pruebas sustanciadas o proceder a preclasificar a los aspirantes de mayores condiciones de cada grupo, constituyendo un nuevo grupo de postulantes a los cuales se someterá a una nueva prueba de oposición con nuevo sorteo de temario. La Comisión Asesora podrá disponer las pruebas de oposición que considere necesarias, propendiendo por el sistema expuesto a una justa ordenación de méritos.

Artículo 23º: Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir al Profesor o Cuerpo de Profesores en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase, los elementos de cálculo y/o proyecto, "guías de trabajos prácticos", gráficos, cuadros, búsqueda bibliográfica, resúmenes, etc., con arreglo a las instrucciones que haya recibido del Cuerpo de Profesores.
- c) Dirigir a los alumnos durante las clases prácticas conforme a las instrucciones recibidas.
- d) Cuando le sea requerido por el Cuerpo de Profesores deberá concurrir a las reuniones de las mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso firmar la planilla de asistencia.
- e) Cooperar con las tareas que el Área desarrolle y en las actividades interdisciplinarias que abarquen otras Áreas, como apoyo a la tarea docente general de la Facultad.
- f) Intervenir en las actividades del Taller, actuando como coordinador de tareas, de acuerdo al rol y responsabilidad que le sea asignado.
- g) Dirigir y coordinar el trabajo de los Ayudantes de Curso.
- h) Dictar las clases prácticas según el cronograma previamente establecido.
- i) Auxiliar y orientar a los alumnos procediendo a la corrección de los Trabajos del Taller o Trabajos Prácticos.

Artículo 24: Son deberes del Ayudante de Curso Diplomado:

- a) Asistir al Profesor, Cuerpo de Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar, fuera de las horas de clase, los elementos de cálculo y/o proyecto, gráficos, cuadros, búsqueda bibliográfica, resúmenes, etc., con arreglo de las instrucciones que haya recibido del Cuerpo de Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos.
- c) Auxiliar a los alumnos durante las clases prácticas y efectuar tareas de corrección, conforme a las instrucciones recibidas del Jefe de Trabajos Prácticos.

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

d) Cuando le sea requerido por el Cuerpo de Profesores, deberá recurrir a las reuniones de las mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los Trabajos Prácticos, debiendo en este caso firmar la planilla de asistencia.

e) Cooperar con las tareas que el Área desarrolle y en las actividades interdisciplinarias que abarquen otras Áreas, como apoyo a la tarea docente general de la Facultad.

f) Intervenir en las actividades del Taller, actuando como coordinador de tareas, de acuerdo al rol y responsabilidad que le sea asignado.

Artículo 25: Son deberes y derechos de los ayudantes alumnos:

25.1 Son deberes:

a) Colaborar con la cátedra en la preparación del material didáctico y en el desarrollo de los trabajos prácticos bajo su supervisión.

b) Asistir como mínimo al 80% de las cátedras del taller.

c) Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrolle con sus integrantes.

d) No podrán tener comisión a cargo, ni podrán llevar adelante tareas específicas de los ayudantes diplomados, jefes de trabajos prácticos y/o profesores.

25.2 Son derechos:

a) Tener facilidades para participar en actividades de proyectos de investigación y extensión que lleve adelante la cátedra.

b) Poder realizar durante la duración de su cargo los módulos de "Curso de Formación inicial en Docencia Universitaria".

c) Acceder al uso de la Biblioteca de la Facultad en las mismas condiciones que los ayudantes de curso diplomados.

Artículo 26: Al finalizar cada curso lectivo, los Señores Profesores elevarán a los Jefes de Área un informe sobre todos los aspectos de la actuación de los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Curso, diplomados y alumnos, rentados y Ad-honorem, asignados a sus respectivas Cátedras. Estos informes pasarán a la vista del Consejo pudiéndose agregar a ellos los informes, observaciones y ponderaciones presentados por cualquiera de los tres Claustros, a través de sus Consejeros.

Estos informes serán tenidos en cuenta por las Comisiones Asesoras en la oportunidad de resolverse futuros concursos.

Artículo 27º: Derógase la Resolución N° 38/88.

Artículo 28º: Publíquese. Tomen conocimiento las Secretarías Académica y Administrativa. Dése amplia difusión a la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 43

Arq. JORGE RAÚL PRIETO
SEC. ACADÉMICO

Arq. NÉSTOR OMARBONO
DECANO

UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

///Plata, 5 de marzo de 2008.

VISTO la consulta efectuada a este Decanato por diversos Docentes en relación a lo establecido por el art. 17º del reglamento Interno de Concurso de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación,

CONSIDERANDO que habiéndose analizado el artículo en cuestión se ha detectado un error de interpretación debido a que los dictámenes de las Comisiones Asesoras de cualquier índole dentro del ámbito de la UNLP no son de carácter vinculante tal como ha quedado expresado en numerosos dictámenes de la Prosecretaría de Asuntos Jurídico Legales de la Presidencia, si no que "aconsejan" a la Autoridad Superior, en este caso al Consejo Académico de la FAU, sobre cuestiones inherentes a su funcionamiento;

Que desde el punto de vista reglamentario el art. 19º de la normativa citada utilizando por analogía el contenido del art. 28º de la Ord. Nº 179 "Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios de la UNLP" establece claramente que sólo las Resoluciones finales del Consejo Académico deberán ser notificadas y en consecuencia pasibles de ser impugnadas (art. 82ª de la Ord. 101 "Reglamento de procedimientos Administrativos de la UNLP").

Atento a la necesidad de regularizar desde el punto de vista reglamentario la situación planteada;

EL DECANO RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar expresamente establecido que sólo deberán ser notificadas a parte interesada, las Resoluciones finales emitidas por el Consejo Académico de la FAU, las cuales serán acompañadas mediante Cédula de Notificación aprobada por Resolución de Presidencia Nº 25/92 a efectos de que puedan ejercerse los derechos previstos en el Reglamento Interno de Concurso de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación.

Artículo 2º.- Dése amplia difusión. Cumplido, elévese a la Presidencia a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº 56/08

Arq. JORGE RAÚL PRIETO
SEC. ACADÉMICO

Arq. NÉSTOR OMAR BONO
DECANO



UNLP / Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Expte. 2400 – 2600/08.-

///Plata, 27 AGO 2009

VISTO la solicitud efectuada obrante a fs. 1 y 2;

CONSIDERANDO:

las razones expuestas y el Despacho de Comisión de Enseñanza;

Atento al tratamiento efectuado por este Cuerpo en reunión Ordinaria Nº 3 de fecha 17 de Junio de 2009 y a las atribuciones conferidas por el artículo 80º inciso 1) del Estatuto de la UNLP;

EL CONSEJO ACADÉMICO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Proyecto de Modificación del artículo 25º de la Resolución de Consejo Académico Nº 43/07 (Reglamento de llamado a Concurso para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación de la FAU), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25º.- Son deberes y derechos de los ayudantes alumnos:

25.1 Son deberes:

- a) Colaborar con la cátedra en la preparación del material didáctico y en el desarrollo de los trabajos prácticos bajo su supervisión.
- b) Asistir como mínimo al 80% de las cátedras del taller.
- c) Asistir a las reuniones de trabajo a las que fuera convocado y participar en las actividades de formación interna que la cátedra desarrolle con sus integrantes.
- d) No podrán tener comisión a cargo, ni podrán llevar adelante tareas específicas de los ayudantes diplomados, jefes de trabajos prácticos y/o profesores.

25.2 Son derechos:

- a) Tener facilidades para participar en actividades de proyectos de investigación y extensión que lleve adelante la cátedra.
- b) Poder realizar durante la duración de su cargo los módulos de "Curso de Formación inicial en Docencia Universitaria".
- c) Acceder al uso de la Biblioteca de la Facultad en las mismas condiciones que los ayudantes de curso diplomados."

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento el Departamento de Concursos y el Centro de Estudiantes. Dése amplia difusión a la presente. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 73

Arq. JORGE BAÚL PRIETO
SEC. ACADÉMICO

63

Arq. NÉSTOR OMAR BONO
DECANO

///Plata, 04 SET. 2018

VISTO, la Resolución Nº 43/07 de Consejo Directivo, Reglamento Interno de Concursos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación que en su artículo 3º inciso "c" estipula la modalidad de llamado por Área de conocimiento.

CONSIDERANDO, que se hace necesario precisar el alcance del artículo mencionado ut supra a fin de establecer el procedimiento a seguir en el caso que el llamado se realice con dicha modalidad,

ATENTO, al tratamiento efectuado y aprobado por unanimidad por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 7 de fecha 4 de setiembre de 2018,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ampliar los artículos 3º inc. "c" y 4º del Reglamento Interno de Concursos de Auxiliares Docentes y Auxiliares de Unidades de Investigación indicando el procedimiento a seguir. Los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La Secretaría Académica deberá coordinar con las respectivas Áreas de acuerdo al cronograma que indica la reglamentación e informar al Consejo Académico la realización de cada uno de los concursos, los que podrán hacerse bajo las siguientes modalidades:

a) Por Cátedra o Taller en forma individual.

b) Por Unidad Pedagógica, incluyendo en esta modalidad el llamado por Taller o Cátedra Vertical dirigido por un Equipo Docente.

c) En el marco del Área de conocimiento, especificando la/las asignaturas, en sus tres bandas horarias y con prioridad al momento de concursar en las Cátedras/Talleres que registren vacantes.

En todos los casos los cargos serán concursados con dedicación simple y con las siguientes modalidades de llamado:

1.- Llamados independientes por categoría, o sea Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Curso Diplomados y Ayudantes de Curso Alumnos, separadamente. -

2.- Llamado a "Auxiliares Docentes" sin discriminación de categoría (o llamado conjunto para Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Curso Diplomados y Ayudantes de Curso Alumnos), donde las categorías serán definidas por la Comisión Asesora interviniente, salvo requisitos previos de inscripción."

"Artículo 4º: La propuesta para el llamado a concurso estará debidamente fundamentada por el Área de incumbencia e incluirá una nómina con los posibles integrantes de la Comisión Asesora en representación del Cuerpo Docente, que estará integrada por dos Profesores Ordinarios de la Asignatura, Unidad pedagógica o Taller Vertical objeto del concurso (pudiendo incluirse al Profesor Adjunto Ordinario) y además por un Profesor Ordinario del Área Arquitectura.

Cuando el llamado corresponda a un Taller del Área Arquitectura, el representante obligado de esta Área no pertenecerá al mismo Taller objeto del concurso. Cuando se trate de concursar cargos de Ayudantes de Curso, podrá postularse en la nómina de los Docentes pertenecientes al Taller o Cátedra un Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario en lugar de un Profesor Ordinario.

///

En el caso del artículo 3° inciso "c", el Área de incumbencia elevará la nómina de posibles integrantes de la Comisión Asesora en representación del Claustro de Profesores, que estará integrada por un (1) Profesor Ordinario de la Asignatura con prioridad, un (1) Profesor Ordinario de la Asignatura con prioridad o del Área de conocimiento y por un (1) Profesor de probada trayectoria en la temática objeto del concurso.

La integración de la Comisión Asesora se completa en todos los casos, con un representante Estudiantil propuesto por el Claustro de Estudiantes, quien deberá tener aprobado como mínimo el 50% de la carrera y aprobada la materia que se concursa; y por un representante del Claustro de Graduados propuesto por dicho Claustro. Este último no podrá pertenecer al cuerpo de Auxiliares Docentes de la Cátedra o Taller objeto del concurso.

Previendo la posibilidad de excusaciones o renunciaciones de los miembros titulares, la nómina se completará con representantes suplentes a razón de uno por cada uno de los integrantes de cada Claustro."

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que la presente reviste carácter ampliatorio al Reglamento anteriormente citado, pasando a formar parte del texto original.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Gírese al Departamento de Mesa de Entradas y Salidas para su caratulación. Dése amplia difusión a la presente. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomén conocimiento la Secretaría Académica, y por su intermedio remítase copia a la Secretaría de Coordinación Administrativa y al Departamento de Concursos. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº:

99




Arq. María Laura FONTÁN
Secretaría Académica



Arq. Fernando F. GANDOLFI
Decano

///Plata, 29 MAYO 2018

VISTO, la presentación efectuada por los Consejeros Directivos Arq. Diego CREMASCHI en representación del Claustro de Jefes de Trabajos Prácticos y los Arqs. Susana CRICELLI y Manuel GARCÍA MUNITIS por el Claustro de Auxiliares Docentes/Graduados, solicitando la incorporación en carácter de Ordinarios de los Ayudantes de Curso Diplomados Interinos que ingresaron en los Ciclos Lectivos 2016 y/o 2017 que posean continuidad en el Ciclo Lectivo 2018 con su designación emergente del orden de mérito de concursos públicos de antecedentes y oposición con aprobación del Consejo Directivo,

CONSIDERANDO, que esta Unidad Académica ha sostenido los Concursos Públicos Abiertos de Títulos, Antecedentes, Méritos y Oposición como mecanismo idóneo de acceso y permanencia en la Docencia Universitaria en todas sus categorías, inclusive para las designaciones interinas de los Docentes,

que a solicitud de los Claustros mencionados y por Resolución Nº 13/16 del Consejo Directivo se han incorporado en carácter Ordinario, a los docentes auxiliares interinos que se encontraban desarrollando actividades frente a estudiantes y que su designación haya surgido de un Concurso Público Abierto de Títulos, Antecedentes, Méritos y Oposición,

que durante los ciclos lectivos 2016, 2017 y 2018 en función de la numerosidad en la inscripción de estudiantes, se han incorporado Ayudantes de Curso Diplomado en carácter de interinos de acuerdo a pautas académicas vinculadas a la relación docente/estudiante,

que las designaciones efectuadas en este sentido derivaron de los Ordenes de Mérito obtenidos en los Concursos Públicos Abiertos de Títulos, Antecedentes, Méritos y Oposición que fueron aprobados oportunamente por el Consejo Directivo, y;

Atento, al tratamiento efectuado por este Cuerpo en su Sesión Ordinaria Nº 4 del día 29 de mayo de 2018,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer que todo aquel Auxiliar Docente de la FAU, en la Categoría de Ayudante de Curso Diplomado Interino incorporado durante el Ciclo Lectivo 2016 y/o 2017, que tengan continuidad en el Ciclo Lectivo 2018 y se encuentre en Orden de Mérito del último Concurso Público Abierto de Títulos, Antecedentes, Méritos y Oposición, será considerado en la condición de Ayudante de Curso Diplomado Ordinario.

///

///

ARTICULO 2º.- Dejar establecido que el Docente deberá encontrarse desarrollando actividades frente a estudiantes, en asignaturas de carrera de grado dictadas en la FAU-UNLP, que tengan continuidad en su dictado , y no optativas, discontinuas, ni carreras a término, ni cursos de cualquier tipo.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Publíquese. Tomen conocimiento Secretaría Académica, Secretaría de Coordinación Administrativa y por su intermedio comuníquese a los Talleres Verticales y Cátedras. Cumplido, resérvese en Secretaría Académica.

RESOLUCIÓN Nº 31




Arq. María Laura FONTÁN
Secretaría Académica



Arq. Fernando F. GANDOLFI
Decano



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

116

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Expte. N° 1100-1129/06 Cde. 1/16

La Plata,

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 90 a 96

CONSIDERANDO: los motivos dados en el dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos;

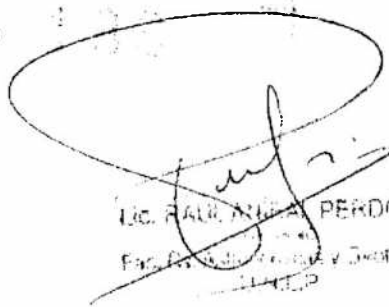

lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 28 de junio, resultado de lo cual se produjeron dos modificaciones al Art. 3° del dictamen de referencia, con respecto a la conformación de los jurados de concursos de Ayudante Alumno para cátedras y a la de los jurados de concursos para Guías de Visitas, respectivamente; por ello, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento N° 22 cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

Artículo 2°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°


LIC. RAÚL ANDRÉS PERDOMO
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas


ANEXO I

Reglamento N° 22: Concursos de Ayudantes Alumnos

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Todo cargo de Ayudante Alumno obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: En el llamado de cada concurso se especificará el cargo a cubrir; fecha de apertura y cierre de inscripción; constitución del Jurado y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes incluyendo carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

Artículo 3°: El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán ser alumnos regulares de esta Facultad con cuenta de correo electrónico asignada por la UNLP.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión² de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

Artículo 4°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

² En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.

Artículo 5°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital³: a) solicitud de inscripción provista por la Facultad, b) curriculum vitae normalizado⁴, c) certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente⁵, y d) documentación probatoria de todos aquellos antecedentes que no residan en la Facultad. Deberá presentar en forma impresa, además, la solicitud de inscripción, presentación que definirá la fecha de inscripción. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

Artículo 6°: La inscripción podrá hacerse a través de un tercero. El resto de la tramitación de un concurso será exclusivamente personal.

Artículo 7°: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 8°: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 9°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 10°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado enemistad, odio o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

³ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

⁴ Normalizado UNLP.

⁵ La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.

- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- h) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 11°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 12°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquéllas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. El día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 13°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 14°: En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones, renunciaciones o impedimentos, el Jurado no reune por lo menos un miembro de cada Claustro, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 15°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

Artículo 16°: El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el proce-

120

dimiento descripto en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 17°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo; en el caso de una prueba escrita dispondrá de hasta una hora. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutive. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutive en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral.

Artículo 18°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entrevista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes -incluidos los miembros del Jurado-, en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

Artículo 19°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con la suficiente antelación, la fecha y hora del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada, y del eventual orden de exposición. La clase de oposición se desarrollará entre el segundo día corrido y el cuarto día corrido posterior al sorteo. El Departamento de Concursos comunicará la fecha y hora del sorteo a todos los inscriptos con al menos dos días hábiles de antelación, sin perjuicio de su publicación en carteles murales en la Facultad. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 20°: El Jurado deberá labrar un acta de cada reunión que lleve a cabo. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los presentes y las firmas de todos ellos en todas las páginas. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los veinte días hábiles de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

70



Artículo 21°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del 40% y se tendrán en cuenta:
 - i) Antigüedad docente.
 - ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo⁶.
 - iii) La formación docente.
 - iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del 30%.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del 10%.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

Artículo 22°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al 5%.

Artículo 23°: Serán nulos los dictámenes que no indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto. También serán nulos los dictámenes que omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, podrán ser causales de ello: a) el no haber presentado descargo ante una impugnación; b) el haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; c) el no haber asistido a la instancia de resolución o a la de integración, si correspondiera.

Artículo 24°: Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 25°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

⁶ La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.

- 123
- a) Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen, debiendo este expedirse dentro de los diez días hábiles de ser notificado.
 - b) Aprobar el dictamen de mayoría.
 - c) Aprobar alguno de los dictámenes de minoría, en cuyo caso deberá explicitar las causas por las cuales se aparta del dictamen de mayoría.
 - d) Declarar nulo el concurso si detectare vicios de forma o de procedimiento. En tal caso, deberán explicitarse los vicios detectados.
- En ningún caso el Consejo Directivo podrá establecer una prelación diferente a la propuesta en alguno de los dictámenes del Jurado. La resolución recaída sobre el concurso será notificada fehacientemente a todos los aspirantes. En caso que el concurso haya sido declarado nulo, el Consejo Directivo deberá llamar inmediatamente a un nuevo concurso.

Artículo 26°: Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes podrán presentar recurso de reconsideración, en los plazos y términos estipulados en los Artículos 102° a 104° de la Ordenanza 101.

Artículo 27°: En los casos en los que el Consejo Directivo hubiere aprobado el dictamen de mayoría o alguno de los de minoría, se designará al ganador del concurso en el cargo, mediante Resolución de Consejo Directivo, una vez que aquel hubiere cumplimentado los trámites administrativos previos exigibles para acceder al cargo. Esta Resolución se hará de oficio, entendiéndose que el Consejo Directivo ha decidido la designación al aprobar el respectivo orden de méritos.

Artículo 28°: Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los siete días corridos, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se lo podrá considerar incurso en incumplimiento grave de los deberes establecidos por el Estatuto Universitario. El Ayudante Alumno que se graduare podrá permanecer en el cargo hasta por un año más a partir de la fecha de graduación, si la designación no caducare antes.

Artículo 29°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del docente designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante el primer año de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego del primer año, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado durante la duración del cargo ordinario para reemplazar mediante suplencia al docente designado, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

TÍTULO VI: RENOVACIÓN

Artículo 30°: El Ayudante Alumno que desee renovar el cargo deberá, con una anticipación no menor a seis meses a la fecha de vencimiento de la designación de su cargo, presentar ante el Consejo Directivo un pedido de renovación del mismo. En tal caso, el Consejo Directivo deberá designar un Jurado conformado en forma similar al del concurso del cargo a renovar, el que juzgará si procede o no la renovación de la designación por un período similar al que feneció. En caso de decidirse la renovación, su refrenda por parte del Consejo Directivo requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. En caso de no acordarse la renovación, el Consejo deberá efectuar el llamado al respectivo concurso, el cual será llevado adelante por el mismo jurado que entendió en la etapa previa. La renovación a que hace referencia este artículo podrá hacerse una única vez; vencido el término de designación por renovación, deberá llamarse a concurso.

73



Artículo 31°: Para el pedido de renovación del cargo, el Ayudante Alumno, deberá presentar una nota solicitando la renovación del cargo y adjuntando a la misma una copia de los certificados de formación docente acreditados en los últimos dos años, en caso de que los hubiere. El Jurado deberá tener en cuenta para aprobar la renovación: a) los antecedentes en el desempeño del cargo durante el período a renovar; b) que el solicitante cumpla la condición de alumno regular de la Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°: Las situaciones no previstas en esta reglamentación serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 33°: El Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente.

DISPOSICIONES TEMPORALES

Artículo 34°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, y mientras no se haya dictado el Curso de Formación de Guías en los dos años previos al llamado del concurso, se incluirá en la prueba de oposición una evaluación teórica escrita. En ella se evaluará el conocimiento del contenido mínimo del Curso de formación de Guías vigente. La evaluación escrita se desarrollará con la metodología que el Jurado considere pertinente, se realizará en simultáneo para todos los aspirantes, y tendrá una duración máxima de 2 horas y una calificación de Aprobado o Desaprobado.

Anexo I: Modelo de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (día del mes en letras) días del mes de (mes en letras) del año (año en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro presente), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de [usar el que corresponda:] Guía de Visitas / Ayudante Alumno ordinario para la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de los antecedentes utilizados en la evaluación.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (Apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (Apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde:] En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas en tinta azul con aclaración.)

(Si el dictamen ocupa más de una hoja firmar también las hojas previas.)

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°

103
ENC. R. J. A. P. PERDOMO
C. de A. Astronómicas y Geofísicas
UNLP

E. Chales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

124

**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Expte. N° 1100-1129/06 Cde. 1/16

La Plata, 06 JUL 2010

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 90 a 96

CONSIDERANDO: los motivos dados en el dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos;

lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 28 de junio, resultado de lo cual se produjeron dos modificaciones al Art. 3° del dictamen de referencia, con respecto a la conformación de los jurados de concursos de Ayudante Alumno para cátedras y a la de los jurados de concursos para Guías de Visitas, respectivamente; por ello, el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento N° 22 cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

Artículo 2°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

103

[Handwritten Signature]

Lic. PAUL ANIBAL PERDOMO
Lic. en G.
Fac. de Astronomía y Geofísica
UNLP

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y ADMINISTRACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
UNLP

125

ANEXO I

Reglamento N° 22:
Concursos de Ayudantes Alumnos

TÍTULO I: LLAMADO

Artículo 1°: El Consejo Directivo decidirá la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudante Alumno. Todo cargo de Ayudante Alumno obtenido según lo establecido en la presente reglamentación llevará la denominación de "ordinario".

Artículo 2°: En el llamado de cada concurso se especificará el cargo a cubrir; fecha de apertura y cierre de inscripción; constitución del Jurado y demás características que establezca el Consejo Directivo. El plazo de inscripción será de quince días corridos. La difusión del llamado a concurso se hará por los medios que se estimen convenientes incluyendo carteles murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata donde se dicten disciplinas afines.

Artículo 3°: El Jurado se integrará con tres Profesores, un representante de los Graduados¹, y un representante de los Estudiantes. Se elegirán, asimismo, dos suplentes Profesores, un suplente Graduado y un suplente Estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán ser alumnos regulares de esta Facultad con cuenta de correo electrónico asignada por la UNLP.

En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso. Asimismo, en caso de materias dictadas en esta Facultad, el Profesor Titular o quien haga sus veces será integrante del Jurado.

En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado se completará con un representante del Área de Extensión² de la Facultad, quien tendrá voz pero no voto. Todos los miembros del Jurado deberán tener una probada experiencia en extensión. El representante estudiantil y su suplente deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y tener aprobada alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas.

Los miembros titulares y suplentes del Jurado serán notificados fehacientemente de su designación antes del cierre de inscripción del concurso.

TÍTULO II: INSCRIPCIÓN

Artículo 4°: Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán ser alumnos regulares de la Universidad Nacional de La Plata. En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, deberán haber aprobado la materia motivo del concurso; en concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, deberán haber aprobado el Curso de Formación de Guías y alguna de las siguientes asignaturas: Astronomía General, Geofísica General o Introducción a las Ciencias Atmosféricas. Una materia se considerará aprobada aun cuando lo sea por equivalencias, tanto por provenir de otra Unidad Académica como por cambio de plan de estudios. El jurado podrá decidir sobre equivalencias no tramitadas en la Facultad.

¹ En esta reglamentación, se entiende como "Graduados" al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

² En esta reglamentación, se entiende como "Área de Extensión" al conjunto de las dependencias de la Facultad dedicadas a la extensión, como ser la Secretaría de Extensión, el Planetario o el Museo.

103

S E 77

126

Artículo 5°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar de manera digital³: a) solicitud de inscripción provista por la Facultad, b) curriculum vitae normalizado⁴, c) certificado de alumno regular y certificado analítico de materias expedidos por autoridad competente⁵, y d) documentación probatoria de todos aquellos antecedentes que no residan en la Facultad. Deberá presentar en forma impresa, además, la solicitud de inscripción, presentación que definirá la fecha de inscripción. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes.

Artículo 6°: La inscripción podrá hacerse a través de un tercero. El resto de la tramitación de un concurso será exclusivamente personal.

Artículo 7°: Al cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente. Si no se hubieren registrado inscriptos, quedará sin efecto el llamado a concurso del cargo en cuestión, comunicándose dicha circunstancia a los miembros del Jurado y al Consejo Directivo.

TÍTULO III: RECUSACIONES, IMPUGNACIONES, EXCUSACIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 8°: Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, se exhibirá en la cartelera mural de la Facultad la nómina de aspirantes y la de miembros del Jurado por el término de cinco días hábiles. Durante este lapso, los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los restantes inscriptos.

Artículo 9°: Las impugnaciones a los inscriptos y las recusaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse durante el plazo de cinco días de exhibición de las nóminas de aspirantes y de miembros del Jurado. Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito con causa fundada, de conformidad a los recaudos exigidos por los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 101, y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

Artículo 10°: Serán causales de recusación a un miembro del Jurado:

- a) El parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Ser el miembro del Jurado deudor o acreedor de alguno de los aspirantes en tal magnitud que comprometa la imparcialidad del juicio.
- d) Existir o haber existido denuncia o pleito del miembro del Jurado contra alguno de los aspirantes o viceversa, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- e) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado en el concurso que se está tramitando.
- f) Tener el miembro del Jurado enemistad, odio o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

³ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

⁴ Normalizado UNLP.

⁵ La expedición por autoridad competente implica la presencia de sello y firma autógrafa de la autoridad o la inclusión de un código QR que permita verificar la autenticidad del documento.

108

  78

- 127
- g) Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
 - h) Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
 - i) Haber sido probado debidamente ante el Consejo Directivo una transgresión a la ética universitaria por parte del miembro del Jurado.

Artículo 11°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Asimismo, los Consejeros Directivos deberán excusarse del tratamiento de aquellos concursos en los cuales hayan intervenido como miembros del Jurado o como inscriptos.

Artículo 12°: Al día hábil siguiente de vencido el plazo para presentar recusaciones contra los miembros del Jurado, se convocará al recusado a tomar vista de aquéllas dentro de los siguientes tres días hábiles, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de conocimiento presente su descargo. La no comparecencia del recusado a tomar vista de la recusación se considerará como renuncia al derecho de presentar descargo. El día hábil siguiente de haber finalizado los plazos anteriores, se elevarán las actuaciones al Decano, quien resolverá las recusaciones dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 13°: Las impugnaciones a los inscriptos se sustanciarán en el seno del Jurado. Este, antes de proceder a su tarea de evaluación, convocará al inscripto impugnado a tomar vista de las impugnaciones dentro de los siguientes tres días hábiles, quien dentro de los tres días hábiles siguientes a la toma de conocimiento deberá presentar el descargo correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas, facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá, en la fundamentación de su dictamen, el resultado de las investigaciones que hubiere efectuado.

Artículo 14°: En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un Profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento de un segundo Profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación, renuncia o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones, renunciaciones o impedimentos, el Jurado no reune por lo menos un miembro de cada Claustro, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado. Elegido el nuevo Jurado, se comunicará a sus miembros su designación tal como está establecido en esta reglamentación, considerándose en este caso un plazo de diez días corridos en lugar del período de inscripción, luego de lo cual se rehabilitará el mecanismo de recusaciones previsto en esta reglamentación.

TÍTULO IV: TAREA DEL JURADO

Artículo 15°: Al día hábil siguiente a la finalización de los plazos para las recusaciones e impugnaciones, o, en caso de existir recusaciones, cuando ellas hubieren quedado resueltas, el Departamento de Concursos proveerá a los miembros del Jurado los antecedentes y la documentación probatoria correspondiente de manera digital.

Artículo 16°: El Jurado sesionará válidamente con mayoría de miembros. En caso de que el Jurado quedare permanentemente sin quórum, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, siguiéndose el proce-

dimiento descrito en esta reglamentación con respecto a comunicaciones y recusaciones. El nuevo Jurado recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 17°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, la prueba de oposición constará de una instancia resolutive obligatoria y de una instancia integradora cuya realización decidirá el Jurado. La instancia resolutive consistirá en resolver un problema o ejercicio correspondiente a los trabajos prácticos de la materia concursada, el mismo para todos los aspirantes, el cual se sorteará de entre cinco problemas o ejercicios seleccionados por el Jurado. El Jurado decidirá si dicha instancia será oral o escrita. Si la prueba fuere de carácter oral, cada aspirante dispondrá de hasta quince minutos para su desarrollo; en el caso de una prueba escrita dispondrá de hasta una hora. La instancia integradora, en caso de llevarse a cabo, constará de entre una y tres preguntas o consignas, fijadas previamente por el Jurado, correspondientes al problema o ejercicio de la instancia resolutive. Las mismas tendrán como objetivo relacionar el ejercicio o problema en cuestión con los contenidos generales de la materia y/o considerar aspectos pedagógicos, y deberán ser las mismas para todos los postulantes. Será escrita y simultánea para todos los postulantes, y se realizará junto con la instancia resolutive en el caso que esta sea escrita, o posteriormente a la misma en el caso que sea oral.

Artículo 18°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el Jurado deberá elaborar una prueba de oposición. Además, a menos que hubiere decisión unánime del Jurado en contrario, se realizará una entrevista a los inscriptos. La prueba de oposición consistirá en una clase pública, la que no podrá ser presenciada por los otros concursantes, ni se admitirán durante ella preguntas o comentarios de los presentes -incluidos los miembros del Jurado- en la cual el postulante realizará una visita guiada para un supuesto público visitante. En la evaluación se tendrán en cuenta el uso del tiempo y del vocabulario, el conocimiento del contenido, la adaptación al grupo destinatario y todo otro elemento de juicio que el Jurado considere pertinente. La exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos. Se definirá el tipo de visita y su auditorio a través de un sorteo de entre cinco visitas posibles. La entrevista, en caso de realizarse, versará sobre iguales temáticas para todos los aspirantes, y tendrá como fin evaluar aspectos no contemplados en la prueba de oposición. La misma se realizará para cada postulante al finalizar su prueba de oposición y no podrá durar más de 20 minutos.

Artículo 19°: El Jurado comunicará al Departamento de Concursos, con la suficiente antelación, la fecha y hora del sorteo del ejercicio o tipo de visita guiada, y del eventual orden de exposición. La clase de oposición se desarrollará entre el segundo día corrido y el cuarto día corrido posterior al sorteo. El Departamento de Concursos comunicará la fecha y hora del sorteo a todos los inscriptos con al menos dos días hábiles de antelación, sin perjuicio de su publicación en carteles murales en la Facultad. Si alguno de los inscriptos previere que no podrá participar de la prueba por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá hacerlo saber al Jurado hasta veinticuatro horas antes de la prueba. En tal caso el Jurado decidirá los pasos a seguir.

Artículo 20°: El Jurado deberá labrar un acta de cada reunión que lleve a cabo. En cada acta deberá constar lugar, fecha, la nómina de los presentes y las firmas de todos ellos en todas las páginas. El dictamen final deberá ser entregado dentro de los veinte días hábiles de haber recibido los antecedentes. Este plazo podrá ampliarse cuando una solicitud fundada del Jurado fuere autorizada por el Decano. De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 21°: En concursos para proveer cargos docentes a las cátedras, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) Los antecedentes docentes. Este ítem tendrá un peso mínimo del 40% y se tendrán en cuenta:
 - i) Antigüedad docente.
 - ii) Evaluación docente, si esta se encuentra disponible, y cuyo formato debe haber sido aprobado por el Consejo Directivo⁶.
 - iii) La formación docente.
 - iv) La prueba de oposición, cuyo peso relativo dentro de los antecedentes docentes no podrá ser inferior a un tercio.
- b) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso mínimo del 30%.
- c) Los antecedentes de investigación, extensión y gestión. Este ítem tendrá un peso mínimo del 10%.
- d) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes.

Artículo 22°: En concursos para proveer cargos de Guías de Visitas, el o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo deberán explicitar los criterios mediante los cuales se arriba al correspondiente orden de méritos, teniendo en cuenta:

- a) La prueba de oposición. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- b) Los antecedentes en extensión universitaria. Este ítem tendrá un peso no menor al 30%.
- c) Los antecedentes académicos. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- d) Los antecedentes en docencia, investigación y gestión no extensionista. Este ítem tendrá un peso no menor al 10%.
- e) Otros antecedentes que el Jurado considere pertinentes. Este ítem tendrá un peso no mayor al 5%.

Artículo 23°: Serán nulos los dictámenes que no indiquen el correspondiente orden de méritos debidamente fundamentado, excepto cuando todos los aspirantes fueren excluidos del mismo, en cuyo caso el concurso se declarará desierto. También serán nulos los dictámenes que omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga excluir del orden de méritos a algún inscripto, podrán ser causales de ello: a) el no haber presentado descargo ante una impugnación; b) el haberse aceptado una impugnación contra el inscripto por parte del Jurado; c) el no haber asistido a la instancia de resolución o a la de integración, si correspondiera.

Artículo 24°: Además de la evaluación de antecedentes, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

TÍTULO V: DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 25°: Una vez elevado el dictamen al Consejo Directivo, este podrá:

⁶ La evaluación docente se refiere al mecanismo de evaluación periódica individual estatuida en el Art. 12° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/2015), eventualmente extendido para el caso de Ayudantes Alumnos.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

118

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-4444/00

La Plata, 06 JUL 2018

VISTO todo lo actuado desde fs. 87 en adelante

CONSIDERANDO: lo aprobado por el Consejo Directivo en Resolución N° 114/15, 234/17, 245/18, los dictámenes a fs. 116 y 117 y lo aprobado en sesión de Consejo Directivo del 28 de junio de 2018; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el dictamen a fs. 116.

Artículo 2°: Aprobar el dictamen a fs. 117.

Artículo 3°: Considerar por lo tanto el ANEXO 1 de la presente como texto ordenado del Reglamento N° 4 que forma parte indisoluble de la presente resolución.

Artículo 4°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

1100-4444/00

LIC. RAÚL ANDRÉS PERDOMO
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
UNLP

E. Chalco
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
UNLP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

ANEXO 1
Reglamento N°4: Funcionamiento del Consejo Directivo

CAPÍTULO I: SESIONES

Artículo 1°: Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano, quien podrá delegar la presidencia en el Vicedecano. El Secretario de Asuntos Académicos actuará como Secretario del Consejo Directivo; en su ausencia, lo reemplazará otro Secretario de la Facultad. Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión fundada en contrario de la mayoría. El Consejo podrá invitar para participar de una sesión, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

Artículo 2°: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Decano convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y deberá ser firmada por los Consejeros. Un Consejero se considerará convocado de no mediar notificación de inasistencia 48 horas antes de la sesión. De notificarse una inasistencia se convocará al Consejero suplente correspondiente. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano a tal efecto o a pedido de por lo menos un tercio de los Consejeros.

Artículo 3°: Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, sin contar al presidente. Si al momento de comenzar a sesionar no se reünere el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de una hora, comenzándose a sesionar en el momento en que se reúna el quórum. Transcurrida una hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta el momento que decidieren los Consejeros presentes.

Artículo 4°: El Orden del Día será establecido por el Decano, y quedará cerrado el día hábil preanterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo decidiere lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, o que se hubiere aprobado su tratamiento sobre tablas.

Artículo 5°: Únicamente al inicio de las reuniones ordinarias, los Consejeros podrán mocionar cambios de orden en el tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día. Estos cambios deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Si el cambio supone la postergación del tratamiento de un tema del Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado, la moción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. No se aceptarán mociones de alteración o postergación en sesiones extraordinarias.

Q 8



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 6°: Concluido el tratamiento de las mociones de alteración del orden de los temas o de su postergación, los Consejeros podrán mocionar el tratamiento sobre tablas de cualquier tema, siempre que el asunto haya ingresado a la Secretaría Académica hasta una hora antes de comenzar la sesión. La aprobación de una moción de tratamiento sobre tablas requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas se considerarán, en orden de presentación, una vez agotado el Orden del Día, a menos que el Consejo decidiera, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, incorporarlos en otro lugar del Orden del Día. No se aceptarán mociones de tratamiento sobre tablas en sesiones extraordinarias.

Artículo 7°: Todo proyecto de reglamentación sometido a la consideración del Consejo Directivo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto tratar el asunto considerado como un todo, en tanto que la discusión en particular considerará cada uno de los artículos o partes componentes del proyecto.

Artículo 8°: Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en la misma sesión o en una posterior dentro de los doce meses subsiguientes a su sanción, será menester el voto de las dos terceras partes de los presentes. Esta misma mayoría es requerida para aprobar la modificación de la norma.

Artículo 9°: Las decisiones del Cuerpo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del presidente. Se exceptúan de esta norma los casos en que esta reglamentación u otra emanada de la Universidad exigiere mayorías especiales.

Artículo 10°: Cuando hubiere dos o más mociones para votar correspondientes a un mismo asunto, se someterá a votación individualmente a cada una de ellas, debiendo computarse en la votación de cada moción un total de votos coincidente con el número de Consejeros presentes en ese momento. En estos casos, ningún Consejero podrá votar a favor de más de una de las mociones puestas a consideración.

Artículo 11°: Cualquier Consejero podrá abstenerse de votar un asunto determinado. El Consejero abstenido seguirá formando quórum mientras permanezca en el recinto. Ello no obstante, no se considerará presente a los efectos de la votación, determinándose la mayoría a partir de los votos positivos y negativos exclusivamente. La votación en todos los casos será válida sólo si los votos positivos y negativos constituyen quórum propio. En el caso de que las abstenciones para votar un asunto produjeren que el resto de los votos no reúna quórum propio, los Consejeros que se abstienen deberán fundamentar su decisión, luego de lo cual podrán mantener su abstención sólo si el resto del Consejo lo consiente; en caso contrario, deberán votar positiva o negativamente el asunto en consideración.



121

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 12°: Cualquier Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado. En este caso, dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente para el tratamiento del asunto.

Artículo 13°: Cuando el Consejo Directivo ejerciere las funciones establecidas en los incisos 2, 3 y 11 del Artículo 80° del Estatuto, los integrantes del Cuerpo podrán ser recusados por la parte interesada. En tal caso, el impugnante elevará, por escrito y antes del cierre del Orden del Día, los motivos y fundamentos de su impugnación, los que, si el recusado se negare a excusarse, serán juzgados por el Consejo Directivo previamente al tratamiento del asunto original. Para que la exclusión sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los restantes Consejeros presentes. Si se hiciere lugar a la recusación, el Consejero recusado dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente.

Artículo 14°: El Secretario Académico confeccionará un Acta de cada sesión. Las Actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo en un término no mayor de quince días corridos después de cada sesión. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Consejo harán llegar a Secretaría las correcciones que consideren necesarias. Vencido ese plazo, se considerará que no hay observaciones adicionales que formular al borrador del Acta. El Acta corregida quedará a disposición de los Consejeros para la revisión de las correcciones hasta la siguiente sesión, en la que será sometida a su aprobación. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario y adquirirá carácter público. Ninguna Acta podrá ser tratada en más de dos sesiones sin que mediare presentación escrita de algún Consejero, especificando los motivos de su oposición a la aprobación. De no existir ésta, quedará automáticamente aprobada si su tratamiento fuere incluido en la sesión siguiente.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE ASISTENCIAS

Artículo 15°: El Consejero convocado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la sesión siguiente. La firma de un suplente en la convocatoria justificará automáticamente al titular correspondiente.

Artículo 16°: Ningún Consejero podrá retirarse de la reunión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en el caso en que el Cuerpo quedare sin quórum como consecuencia del retiro. Todo Consejero que se retirare sin autorización será considerado ausente en esa sesión. Serán válidas todas las resoluciones que se hubieren tomado hasta el momento de quedar sin quórum.

CAPÍTULO III: COMISIONES

[Firma manuscrita]

134



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 17°: El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, aprobará la creación de sus Comisiones. Asimismo, reglamentará su funcionamiento y, garantizando en cada una la representación de todos los estamentos, designará a sus integrantes. Los Presidentes de las Comisiones serán Profesores de la Facultad.

Artículo 18°: Las Comisiones deberán reunirse en sesión al menos dos veces por mes calendario. Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. El Decano, los Secretarios de la Facultad y los Consejeros que no sean miembros, podrán participar, con voz pero sin voto, de las reuniones de las Comisiones. El Consejo Directivo podrá aprobar la ampliación temporaria de la cantidad de miembros de una Comisión cuando lo considere necesario o cuando ésta así lo solicitare.

Artículo 19°: Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de las mismas como "Dictamen de Comisión", el que será puesto a consideración del Consejo Directivo por el Secretario Académico. Si no hubiere unanimidad de opinión en el seno de la Comisión sobre un asunto determinado, podrá elevarse más de un Dictamen. Ningún asunto podrá dilatarse más allá de sesenta días corridos en cada una de las Comisiones, excepto que haya expresa ampliación del plazo, resuelta por el Consejo Directivo. Transcurrido el plazo y eventualmente su ampliación, el asunto podrá ser tratado sobre tablas a pedido de cualquier Consejero.

Anexo I

Las Comisiones del Consejo Directivo serán al menos las siguientes, y tendrán las siguientes competencias:

- De Enseñanza:
 - a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de grado y/o enmiendas a las ya existentes.
 - b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de grado: calendario académico; programas de las asignaturas; equivalencias de materias de grado; necesidades docentes de las cátedras; planes, Directores y Jurados de Tesis de Licenciatura y de Grado; constitución de Comisiones Asesoras de Concursos —concurrentemente con la Comisión de Investigaciones Científicas si se tratare de cargos con mayor dedicación—, propuestas del Decano de designaciones interinas, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de grado.
 - c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la enseñanza de grado.
 - d) Supervisar, junto con el Secretario de Asuntos Académicos, la enseñanza y los exámenes de grado.
- De Grado Académico:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

- a) Cumplir con las normas establecidas para ella en la Ordenanza "Actividades de Posgrado" del Consejo Superior.
- b) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de posgrado y/o enmiendas a las ya existentes.
- c) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de posgrado: Cursos, Materias y Seminarios de Posgrado, planes, directores y Jurados de Tesis de posgrado, reválidas de títulos de Universidades extranjeras, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de posgrado.
- d) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con las actividades de posgrado.
- e) Supervisar, junto con el Secretario de Posgrado, la defensa de las Tesis de posgrado.

• De Interpretación, Reglamentos y Finanzas:

- a) Proponer normas generales y/o enmiendas a las ya existentes, concurrentemente con otra Comisión si el tema así lo amerita.
- b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a Reglamentos de la Facultad y al presupuesto: interpretación de los Reglamentos y de las normas generales de la Facultad, recursos de reconsideración contra Resoluciones del Consejo Directivo, presupuesto de la Facultad, y todo otro asunto particular concerniente a Reglamentos o presupuesto.
- c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas en tanto el tema no sea del ámbito de alguna otra Comisión del Consejo Directivo.
- d) Supervisar la redacción de dictámenes de otras Comisiones relativos a apelaciones a las Resoluciones de Decano y la marcha del presupuesto de la Facultad.

• De Investigaciones Científicas:

- a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la investigación científica y/o enmiendas a las ya existentes.
- b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la investigación científica: áreas de Investigación en concursos con mayor dedicación, informes de mayor dedicación, constitución de Comisiones Asesoras de Concursos de cargos con mayor dedicación - concurrentemente con la Comisión de Enseñanza-, y todo otro asunto particular concerniente a la investigación científica.
- c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la investigación científica.
- d) Supervisar, junto con el Secretario de Ciencia y Técnica, la marcha de las investigaciones que se llevan a cabo en la Facultad o en conjunción con cualquiera otra Institución de Investigación.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°:

E. C. C. C.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
M.N.L.P.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

124

FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-4444/00

La Plata, 06 JUL 2018

VISTO todo lo actuado desde fs. 87 en adelante

CONSIDERANDO: lo aprobado por el Consejo Directivo en Resolución N° 114/15, 234/17, 245/18, los dictámenes a fs. 116 y 117 y lo aprobado en sesión de Consejo Directivo del 28 de junio de 2018; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el dictamen a fs. 116.

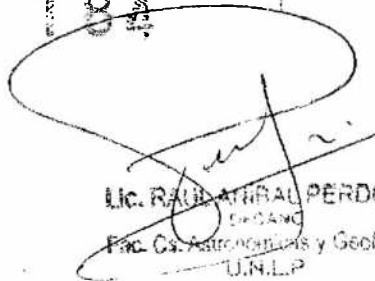
Artículo 2°: Aprobar el dictamen a fs. 117.

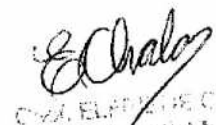
Artículo 3°: Considerar por lo tanto el ANEXO 1 de la presente como texto ordenado del Reglamento N° 4 que forma parte indisoluble de la presente resolución.

Artículo 4°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

184


LIC. RAUL ARBAUD PERDOMO
D.E. CANG
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


LIC. ELADIO DE CINCO
D.E. CANG
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

ANEXO 1
Reglamento N°4: Funcionamiento del Consejo Directivo

CAPÍTULO I: SESIONES

Artículo 1°: Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano, quien podrá delegar la presidencia en el Vicedecano. El Secretario de Asuntos Académicos actuará como Secretario del Consejo Directivo; en su ausencia, lo reemplazará otro Secretario de la Facultad. Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión fundada en contrario de la mayoría. El Consejo podrá invitar para participar de una sesión, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

Artículo 2°: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Decano convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y deberá ser firmada por los Consejeros. Un Consejero se considerará convocado de no mediar notificación de inasistencia 48 horas antes de la sesión. De notificarse una inasistencia se convocará al Consejero suplente correspondiente. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano a tal efecto o a pedido de por lo menos un tercio de los Consejeros.

Artículo 3°: Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, sin contar al presidente. Si al momento de comenzar a sesionar no se reünere el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de una hora, comenzándose a sesionar en el momento en que se reúna el quórum. Transcurrida una hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta el momento que decidieren los Consejeros presentes.

Artículo 4°: El Orden del Día será establecido por el Decano, y quedará cerrado el día hábil preanterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo decidiere lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, o que se hubiere aprobado su tratamiento sobre tablas.

Artículo 5°: Únicamente al inicio de las reuniones ordinarias, los Consejeros podrán mocionar cambios de orden en el tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día. Estos cambios deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Si el cambio supone la postergación del tratamiento de un tema del Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado, la moción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. No se aceptarán mociones de alteración o postergación en sesiones extraordinarias.

88

184



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 6°: Concluido el tratamiento de las mociones de alteración del orden de los temas o de su postergación, los Consejeros podrán mocionar el tratamiento sobre tablas de cualquier tema, siempre que el asunto haya ingresado a la Secretaría Académica hasta una hora antes de comenzar la sesión. La aprobación de una moción de tratamiento sobre tablas requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas se considerarán, en orden de presentación, una vez agotado el Orden del Día, a menos que el Consejo decidiera, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, incorporarlos en otro lugar del Orden del Día. No se aceptarán mociones de tratamiento sobre tablas en sesiones extraordinarias.

Artículo 7°: Todo proyecto de reglamentación sometido a la consideración del Consejo Directivo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto tratar el asunto considerado como un todo, en tanto que la discusión en particular considerará cada uno de los artículos o partes componentes del proyecto.

Artículo 8°: Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en la misma sesión o en una posterior dentro de los doce meses subsiguientes a su sanción, será menester el voto de las dos terceras partes de los presentes. Esta misma mayoría es requerida para aprobar la modificación de la norma.

Artículo 9°: Las decisiones del Cuerpo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del presidente. Se exceptúan de esta norma los casos en que esta reglamentación u otra emanada de la Universidad exigiere mayorías especiales.

Artículo 10°: Cuando hubiere dos o más mociones para votar correspondientes a un mismo asunto, se someterá a votación individualmente a cada una de ellas, debiendo computarse en la votación de cada moción un total de votos coincidente con el número de Consejeros presentes en ese momento. En estos casos, ningún Consejero podrá votar a favor de más de una de las mociones puestas a consideración.

Artículo 11°: Cualquier Consejero podrá abstenerse de votar un asunto determinado. El Consejero abstenido seguirá formando quórum mientras permanezca en el recinto. Ello no obstante, no se considerará presente a los efectos de la votación, determinándose la mayoría a partir de los votos positivos y negativos exclusivamente. La votación en todos los casos será válida sólo si los votos positivos y negativos constituyen quórum propio. En el caso de que las abstenciones para votar un asunto produjeran que el resto de los votos no reúna quórum propio, los Consejeros que se abstienen deberán fundamentar su decisión, luego de lo cual podrán mantener su abstención sólo si el resto del Consejo lo consiente; en caso contrario, deberán votar positiva o negativamente el asunto en consideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 12°: Cualquier Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado. En este caso, dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente para el tratamiento del asunto.

Artículo 13°: Cuando el Consejo Directivo ejerciere las funciones establecidas en los incisos 2, 3 y 11 del Artículo 80° del Estatuto, los integrantes del Cuerpo podrán ser recusados por la parte interesada. En tal caso, el impugnante elevará, por escrito y antes del cierre del Orden del Día, los motivos y fundamentos de su impugnación, los que, si el recusado se negare a excusarse, serán juzgados por el Consejo Directivo previamente al tratamiento del asunto original. Para que la exclusión sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los restantes Consejeros presentes. Si se hiciera lugar a la recusación, el Consejero recusado dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente.

Artículo 14°: El Secretario Académico confeccionará un Acta de cada sesión. Las Actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo en un término no mayor de quince días corridos después de cada sesión. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Consejo harán llegar a Secretaría las correcciones que consideren necesarias. Vencido ese plazo, se considerará que no hay observaciones adicionales que formular al borrador del Acta. El Acta corregida quedará a disposición de los Consejeros para la revisión de las correcciones hasta la siguiente sesión, en la que será sometida a su aprobación. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario y adquirirá carácter público. Ninguna Acta podrá ser tratada en más de dos sesiones sin que mediare presentación escrita de algún Consejero, especificando los motivos de su oposición a la aprobación. De no existir ésta, quedará automáticamente aprobada si su tratamiento fuere incluido en la sesión siguiente.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE ASISTENCIAS

Artículo 15°: El Consejero convocado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la sesión siguiente. La firma de un suplente en la convocatoria justificará automáticamente al titular correspondiente.

Artículo 16°: Ningún Consejero podrá retirarse de la reunión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en el caso en que el Cuerpo quedare sin quórum como consecuencia del retiro. Todo Consejero que se retirare sin autorización será considerado ausente en esa sesión. Serán válidas todas las resoluciones que se hubieren tomado hasta el momento de quedar sin quórum.

CAPÍTULO III: COMISIONES

S e



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

Artículo 17°: El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, aprobará la creación de sus Comisiones. Asimismo, reglamentará su funcionamiento y, garantizando en cada una la representación de todos los estamentos, designará a sus integrantes. Los Presidentes de las Comisiones serán Profesores de la Facultad.

Artículo 18°: Las Comisiones deberán reunirse en sesión al menos dos veces por mes calendario. Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. El Decano, los Secretarios de la Facultad y los Consejeros que no sean miembros, podrán participar, con voz pero sin voto, de las reuniones de las Comisiones. El Consejo Directivo podrá aprobar la ampliación temporaria de la cantidad de miembros de una Comisión cuando lo considere necesario o cuando ésta así lo solicitare.

Artículo 19°: Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de las mismas como "Dictamen de Comisión", el que será puesto a consideración del Consejo Directivo por el Secretario Académico. Si no hubiere unanimidad de opinión en el seno de la Comisión sobre un asunto determinado, podrá elevarse más de un Dictamen. Ningún asunto podrá dilatarse más allá de sesenta días corridos en cada una de las Comisiones, excepto que haya expresa ampliación del plazo, resuelta por el Consejo Directivo. Transcurrido el plazo y eventualmente su ampliación, el asunto podrá ser tratado sobre tablas a pedido de cualquier Consejero.

Anexo I

Las Comisiones del Consejo Directivo serán al menos las siguientes, y tendrán las siguientes competencias:

- De Enseñanza:
 - a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de grado y/o enmiendas a las ya existentes.
 - b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de grado: calendario académico; programas de las asignaturas; equivalencias de materias de grado; necesidades docentes de las cátedras; planes, Directores y Jurados de Tesis de Licenciatura y de Grado; constitución de Comisiones Asesoras de Concursos -concurrentemente con la Comisión de Investigaciones Científicas si se tratare de cargos con mayor dedicación-, propuestas del Decano de designaciones interinas, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de grado.
 - c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la enseñanza de grado.
 - d) Supervisar, junto con el Secretario de Asuntos Académicos, la enseñanza y los exámenes de grado.
- De Grado Académico:



La Plata **30 AGO. 2018**

ATENTO a las múltiples acciones que esta Casa de Estudios, a través de sus diversas Dependencias, Secretarías y Direcciones, viene concretando para cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación por las violaciones a los derechos humanos y

CONSIDERANDO:

que en tal sentido, mediante la Resolución N° 259/15, se resolvió "Disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, no docentes, graduados y estudiantes de esta Universidad", "dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar", como así también "Disponer la entrega de una copia de los legajos donde consta la reparación documental registrada, a los afectados y/o familiares que lo soliciten";

que dicha Comisión resolvió que la reparación de los legajos se efectuara en etapas, y que en cada caso, se dispondrá la digitalización de los mismos a fin de preservar una copia en el Archivo Histórico de la UNLP. Asimismo, se estableció comenzar la entrega de una copia del legajo a las víctimas y familiares que así lo requieran, donde conste la reparación documental registrada, comenzando por los legajos de aquellos detenidos-desaparecidos y/o asesinados que tuvieron o tenían al momento de los hechos, vinculación con la UNLP;

que la Prosecretaría de Derechos Humanos ha recepcionado la inquietud de las autoridades de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, respecto de proceder a la reparación de los legajos de sus estudiantes y graduados, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 259/15 y hacer entrega de una copia de los mismos a sus familiares;

que en base a la documentación pública, a la que esta Universidad -en su carácter de querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad- accedió y a su reconstrucción histórica realizada con el aporte de numerosos actores de la comunidad universitaria, es posible afirmar que el terror paraestatal contra la Universidad Nacional de La Plata, se inició el 8 de octubre de 1974 con el homicidio de Carlos Miguel y Rodolfo Achem. Ese día se produjo la clausura de la actividad universitaria dispuesta por el Ministro de Cultura y Educación Oscar Ivanissevich, el silenciamiento de la emisora LR 11 Radio Eva Perón, y la renuncia masiva de funcionarios de la UNLP, integrantes de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Muchos de ellos resultaron también a posteriori víctimas del terrorismo de estado, como la profesora Irma Zucchi -Interventora del Bachillerato de Bellas Artes, cuyo legajo fue reparado y entregado a sus familiares por la Resolución 1261/15- el arquitecto Guillermo Sobral -Coordinador del Departamento Central de Planificación-, el ingeniero agrónomo Ignacio Cisneros -Secretario de Asuntos Académicos de

///

1177
2018



///

la Facultad de Agronomía-, cuyos legajos fueron reparados por Resolución 207/16;

que desde marzo de 1976 la Universidad fue intervenida por el Capitán de Navío Eduardo Luis Saccone -como Delegado Interventor- y luego, desde octubre de 1976, por Guillermo Gallo -como Rector-;

que desde ese momento la persecución y el desaliento al estudiantado se manifestaron en las restricciones para el ingreso, el aumento de aranceles administrativos, los cupos y la prohibición de actividades políticas o gremiales dentro del ámbito académico, la desarticulación de los centros de estudiantes, la obligación de dejar el DNI en el ingreso a los edificios;

que de acuerdo a los archivos de la DIPPBA, el control pasaba por elementos de la Policía Bonaerense, tal como se desprende del legajo, Mesa "A", Factor Estudiantil, N° 20, Rubro N° 7, caratulado "Universidad Nacional de la Plata, años: 1976/77/78/79/80/81/82", que se inicia con un informe de mayo del año 1976 sobre las Universidades Nacionales de Bahía Blanca y La Plata, donde se aclara que "Prosigue en vigencia, un control estricto sobre el ingreso de los alumnos en las facultades, exigiéndoles, previo acceso, la presentación de la Libreta Universitaria, como también, documentación personal", Secc. Búsqueda 30 de abril de 1976;

que resulta evidente que las decisiones "administrativas" que se tomaban en el ámbito, respondían entonces a las necesidades represivas determinadas por las fuerzas militares y de seguridad. Por Resolución N° 329/76 se resolvió mantener cerrado el Comedor Universitario y por Resolución N° 364/76 se redujeron los cupos de vacantes fijados para el ingreso, aún más que en 1975. Fueron cerradas ese mismo año las carreras de Cinematografía y Pintura Mural, por Resoluciones números 928/76 y 2813/76, respectivamente;

que la Resolución N° 490/76, en consonancia con el Decreto-Ley 21.276 prohibió la admisión como alumnos a quienes desarrollaran actividad que "asuma formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo o agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil o no docente" y dispuso la expulsión en caso de que se realizaran y la comunicación a todas las universidades del país;

que mediante la Resolución N° 1487/76, se modificó el régimen disciplinario, incorporando estas disposiciones y ampliando las faltas a las cometidas tanto en el ámbito universitario o fuera de éste, en "actos que denoten peligrosidad actual o potencial para la seguridad nacional, los que deberán estar fehacientemente acreditados por vía de información producida por las fuerzas de seguridad.";

que la Resolución N° 1212/81, que reguló las pautas básicas de ingreso a la universidad sobre la base del curso obligatorio de ingreso, la aprobación de dos asignaturas y el concurso por orden de mérito para acceder a las vacantes, en su artículo 19 disponía el control de la iden-

///

G.O.

2018 1177 *[Signature]*



///

tividad de los alumnos al inicio de cada jornada del mencionado curso, mediante la presentación del documento de identidad, y en su artículo 31 eximía del curso de ingreso y del examen a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

que en definitiva, como consecuencia de estas políticas de terror y disuasión descriptas, la matrícula estudiantil se redujo de 13.000 estudiantes ingresantes en 1975 a 4800 en 1983;

que producto de la persecución del Estado terrorista, en el caso de los estudiantes de la Universidad, de acuerdo a la Nómina de Detenidos Desaparecidos que se elaboró por mandato de la Resolución N° 213/2007 -que se encuentra en permanente reconstrucción,- más de 500 estudiantes de esta Casa de Estudios resultaron secuestrados, desaparecidos y asesinados, de acuerdo al cotejo realizado con el "Listado de víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino- Víctimas de desaparición forzada y asesinato" elaborado y actualizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

que de acuerdo a la CONADEP, el 21% de los desaparecidos y asesinados eran estudiantes, y que en la ciudad de La Plata ese porcentaje fue muy superior, tal como se comprobó, por ejemplo, en el juicio denominado "Circuito Camps", donde el 63% de las víctimas que pasaron por los centros clandestinos de detención denominados "Comisaría Quinta," "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Destacamento de Arana," pertenecían a la Universidad Nacional de La Plata. De igual manera, numerosos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y sobrevivientes de los centros clandestinos de detención pertenecían a esta Casa de Estudios y han dado testimonio en los juicios por delitos de lesa humanidad, de la persecución sufrida;

que en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, el proceso descrito se vio plasmado desde sus inicios. En la década del 60, el movimiento estudiantil produjo hechos de resistencia y protesta ante la destrucción de la autonomía y la injerencia policial en las aulas. Estos conflictos se agudizaron particularmente en 1968 cuando, desde el mes de junio, los y las estudiantes de la Facultad impulsaron un estado de asamblea semi permanente en respuesta a las políticas de intervención en la Universidad. En este contexto, ante la clausura decretada por el decano interventor, Arq. Dusan Duich, el 1° de julio la Facultad de Arquitectura y Urbanismo fue ocupada y el estudiantado convocó a una movilización frente al Rectorado de la Universidad. El 4 de julio se produjo la toma del edificio y los contingentes policiales desataron una feroz represión. Como resultado de esta jornada, estudiantes de diversas Unidades Académicas fueron sumariados y expulsados, suspendidos o apercibidos. Así consta en la Resolución de Presidencia n°1523 en el expediente 100-13.175/68. Muchos de los y las estudiantes que figuran en

///



2018 1177



4

///
ese acto administrativo fueron posteriores víctimas del terrorismo de Estado. Durante lo que restaba del año 1968, la Facultad permaneció cerrada. Después del Cordobazo, al promediar el año 1970, y debido a la creciente participación de los distintos claustros, se instaló un clima de diálogo que cristalizó en la apertura de concursos docentes. Su realización implicó una ratificación de la modalidad de Taller, característica de la Facultad, y una relativa democratización de las prácticas pedagógicas. En un arco temporal que, como puede observarse, excede a la última dictadura y en un marco geográfico que trasciende las fronteras nacionales, en 1972 se registra la primera víctima estudiantil de Facultad, producto del accionar represivo del Estado, con el asesinato del estudiante de Arquitectura Alejandro Jorge Ulla en el marco de la Masacre de Trelew. Pocos meses después, en 1973, se perpetró la desaparición forzada del estudiante Gerardo Alter en manos de la dictadura uruguaya, suceso que da cuenta de la extensión de la represión en el Cono Sur. Durante la presidencia de Cámpora, es nombrado Delegado interventor de la Facultad el Arq. Tulio Fornari, apoyado principalmente por sectores de la izquierda del peronismo, como el Frente de Agrupaciones Eva Perón. El período democrático inaugurado en 1973 posibilitó una profundización de discusiones disciplinares que, insertándose en un clima de debate general, reflejaban diversas posturas pedagógicas, arquitectónicas y político-sociales que fueron plasmadas en el que se denominó Plan de Estudios de Transición. El proceso de radicalización política se reflejó en todo el espectro ideológico del movimiento estudiantil. Por un lado, se multiplicaron las agrupaciones y partidos de izquierda. En algunos casos, ciertas facciones de izquierda convergieron con el peronismo. También crecieron los sectores de ultraderecha, nucleados tanto en la Concentración Nacional Universitaria (CNU) como en la Triple A, que operaron con inusitada impunidad desde la muerte de Perón. En la Facultad de Arquitectura, muchos relatos de quienes estudiaban en esos años, coinciden en señalar la presencia intimidatoria de militantes de la CNU en las aulas. Luego del homicidio de Achem y Miguel, el cierre de la Facultad y la renuncia masiva de las autoridades, se produce el 3 de noviembre de 1974 el homicidio del estudiante de Arquitectura Carlos de la Riva, conocido como Fabiolo, a manos de la CNU, mientras que el 7 de diciembre fue asesinado el trabajador Enrique Oscar Rusconi. Desde el mes de diciembre de 1974, las resoluciones figuran firmadas por el Delegado Interventor Arq. Eduardo R. Yarke. En una de ellas, la 1002 del 10 de diciembre de 1974 se hace mención a la intervención de la UNLP, mientras que la 27 de 1975 pone en vigencia un nuevo Plan de Estudios. Con la escalada de violencia represiva desde 1974, la comunidad universitaria sufrió, de manera creciente, persecuciones, secuestros y asesinatos. En la Facultad, mediante la resolución n° 143 del 23 de mayo de ese año se suspendieron las actividades académicas por la muerte de Gui-

///

D.G.O.

1177
2018



///

lillermo Jorge Gerini, docente de la Facultad, asesinado por miembros de la CNU y la Triple A. Las cifras ascienden dramáticamente durante los años de la dictadura, siendo 1976 y 1977 en los que más desapariciones forzadas se registran. Si bien en algunos casos los y las estudiantes continuaban con sus estudios -tal es el caso, por ejemplo, de Lidia Inés Amigo Leston, secuestrada en las inmediaciones de la Facultad-, en muchos otros, el paso a la clandestinidad implicó abandonarlos, sumado a que asistir a la Facultad implicaba un alto grado de exposición;

que, tras la recuperación de la democracia, durante la gestión del Decano Normalizador, Arq. Jorge Lombardi (quien posteriormente fue electo), se realizaron concursos docentes en 1984. Ese mismo año, se realizó un homenaje al cumplirse diez años del asesinato de Carlos de la Riva. Diez años después, serían motorizadas dos intervenciones sobre el espacio físico de la Facultad con alta carga simbólica: la demolición del muro de ingreso construido durante el período dictatorial 1966-1973 y la construcción del monumento "Memoria, Recuerdo y Compromiso". La realización del monumento fue alentada por la Red de ex-alumnos de la FAU, que organizó el concurso de ideas del que surgió "la espiral", inaugurada en 1995. Fue, de hecho, en aquel homenaje, que un grupo de alrededor de quince jóvenes, hijos de desaparecidos, se juntó en la Facultad, siendo la primera vez que se presentaron públicamente como grupo compuesto por "hijos". Si bien el compromiso con las políticas de Memoria, Verdad y Justicia fueron una constante en la Facultad de la mano de las autoridades, los y las docentes, del movimiento estudiantil y de las agrupaciones de Derechos Humanos en los últimos quince años, convergiendo con políticas públicas impulsadas por el Estado Nacional y por la Universidad Nacional de La Plata, han cobrado un nuevo impulso. En este sentido, en 2015, por un lado, el Consejo Directivo aprobó el Programa Permanente de Derechos Humanos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, adscribiendo asimismo a las visiones que amplían los significados contemplados por el concepto de Derechos Humanos; por otro, se inauguró el Mural de la Memoria que recopila fotografías de cada una de las víctimas del terrorismo de Estado en el ámbito de la FAU;

que de la lectura y análisis de los registros y legajos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y de las fuentes ya mencionadas, es posible reconocer que:

José David Aleksoski Simonovich de acuerdo a su legajo n°5805, nació el 28 de febrero de 1955 en la ciudad de Bahía Blanca. Con diecisiete años, ingresó en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1973, luego de realizar el secundario en el Instituto "Pedro Goyena" de Bahía Blanca. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en noviembre de 1975, hasta su convocatoria al ser-

///

1177

2018



///

vicio militar obligatorio. José David militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP), Fue secuestrado el 22 de octubre de 1976, mientras cumplía con el servicio militar en el Regimiento de Granaderos General San Martín. De acuerdo a testimonios de sobrevivientes, fue visto en los CCD Comisaría 5ta de La Plata, Destacamento de Arana y la Brigada de Investigaciones de La Plata. Por su caso fueron condenados numerosos represores en el juicio denominado "Circuito Camps" y actualmente se encuentran procesados otros responsables, a la espera de juicio oral. José David continúa desaparecido.

Gerardo Moisés Alter nació en La Plata el 10 de agosto de 1946. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Industrial N°1 Albert Thomas, recibiendo de Técnico en Automotores. Inició la carrera de Arquitectura y Urbanismo en 1965, rindiendo materias hasta 1970. Gerardo militaba activamente en el PRT-ERP, donde era conocido como "El Pato". En el año 1973 se integró al Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros, en el marco de la conformación de la Junta de Coordinación Revolucionaria en la que participaron agrupaciones de izquierda de Chile, Bolivia, Argentina y Uruguay, país que se hallaba, desde el 27 de junio de 1973, bajo una dictadura cívico-militar que se extendería hasta 1985. El 19 de agosto de 1973 fue detenido junto dos de sus compañeros por efectivos de las Fuerzas Armadas. Traslados al Batallón Florida de Infantería, fueron interrogados y torturados. Gerardo falleció a causa de esas torturas y su cuerpo fue enterrado sin identificación, hasta que años después su familia logró localizarlo.

Jorge Alberto Álvarez Cicero de acuerdo a su legajo n° 6872, nació el 4 de septiembre de 1952 en Cacharí, provincia de Buenos Aires. Con veintiún años, ingresó en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1974, luego de realizar el secundario en la Escuela de Enseñanza Media n°2 "José Hernández" de esa localidad. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en diciembre de 1975 y se inscribió en 1976 en el tercer año de la carrera. Jorge Alberto militaba en la JUP y fue miembro de la Junta Promotora del Partido Peronista Auténtico de La Plata. El 13 de diciembre de 1976 fue secuestrado en la vía pública. Desde ese momento, permanece desaparecido y no fue visto en ningún CCD.

Lidia Inés Amigo Leston de acuerdo a su legajo n° 5142/9 nació el 4 de mayo de 1954 en Capital Federal. Con diecisiete años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1972, luego de realizar el secundario en la Escuela Normal n°1 de Profesoras de su ciudad natal. Según la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez en julio de 1976. Inés militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y en el Centro de Estudiantes. La mañana del 21 de diciembre de 1976, fue secuestrada en las inmediaciones de la Facultad. Su novio Oscar Ragni, también estudiante de esta Facultad, fue secuestrado en Neuquén al día

///

1177

2018



///

siguiente. Sus restos fueron exhumados del cementerio de Avellaneda e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, lo que tuvo reconocimiento judicial por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en febrero de 2010. El 21 de septiembre de 2010, sus cenizas fueron esparcidas en el centro del monumento "Memoria, Verdad y Compromiso", la espiral ubicada en el patio de la Facultad.

Juan Carlos Arrazola Dehais de acuerdo a su legajo 5140/8 nació el 22 de mayo de 1954 en Cinco Saltos, provincia de Río Negro. Egresó como Perito Mercantil de la Escuela Comercial provincial "John F. Kennedy" de dicha localidad. Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1972, con diecisiete años. Según la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez en diciembre de 1975 y se inscribió para cursar materias en el año 1976. Juan Carlos militaba en la JUP. El 20 de enero de 1977 fue secuestrado en la vía pública platense. Su paso por el CCD Arana y por la Comisaría 5ta de La Plata fue constatado por el testimonio de sobrevivientes. Por su caso, fueron condenados genocidas en la Causa 44/86 ("Causa 44"), cuya sentencia fue dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en 1986 y en la Causa N° 2955/09 ("Circuito Camps"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en marzo de 2013. Juan Carlos continúa desaparecido.

Jorge Omar Arreche Marino de acuerdo a su legajo 3743/1 nació el 22 de enero de 1949 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Bachillerato de la Escuela Superior de Bellas Artes de la UNLP, e ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1968. Según consta en la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez en marzo de 1972. Su militancia estuvo vinculada al PRT-ERP, donde era conocido como Emilio o El Gordo Emilio. Allí también militaba su esposa, Norma Concepción Finocchiaro, con quien tenía dos hijos y un tercero en camino. Jorge Omar fue secuestrado entre el 18 y el 20 de diciembre de 1975. Norma Concepción fue asesinada en inmediaciones del Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno", Monte Chingolo, el 24 de diciembre de 1975. Jorge continúa desaparecido.

Mario Eduardo Bagger Iriarte de acuerdo a su legajo 5777, nació el 21 de agosto de 1953 en General Villegas, donde era conocido como "Canario". Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de esa localidad. Con diecinueve años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1973. Según la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez el 27 de diciembre de 1976. Mario militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Vivía con Miguel Angel Mousseigne, estudiante de Agronomía, que fue secuestrado el 6 de diciembre de 1976. En enero de 1977 Mario fue secuestrado y visto por sobrevivientes en los CCD A-

///

1177
2018

D.G.O



///

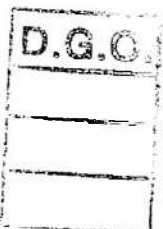
rana y Comisaría 5ta de La Plata. Sus restos fueron exhumados del Cementerio Municipal de Avellaneda e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, circunstancias que fue reconocida judicialmente en diciembre de 2014 por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal. Sus cenizas fueron esparcidas en los patios de la Facultad y en la Laguna del Parque Municipal de su Villegas natal.

Juan Manuel Barboza Mosconi de acuerdo a su legajo 4399/1, nació el 27 de junio de 1948 en Córdoba Capital. Cursó sus estudios primarios y secundarios en La Plata, recibiendo en la Escuela Nacional de Educación Técnica n°4 "Juan Bautista Alberdi". Con veintiún años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1970. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en marzo de 1973. "Cacho", como lo apodaban, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML), al igual que su esposa Silvia Elvira Ibáñez, con la cual tenía un hijo y esperaba otro. El 9 de septiembre de 1977, en el marco del denominado "Operativo Escoba" que exterminó a la organización, fue secuestrado de su taller mecánico en la calle Ortiz de Zarate al 2000 de la ciudad de Mar del Plata. El mismo día, secuestran a su esposa al descender de un colectivo en las proximidades junto a su hijo Juan Manuel. Ambos fueron vistos en el CCD "Base Naval Mar del Plata". Por el caso de Silvia y de Juan Manuel fueron condenados los imputados de la causa denominada "Base Naval II", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral Federal Mar del Plata en febrero de año 2013. Ambos continúan desaparecidos, al igual que el hijo o hija que debió nacer entre abril y mayo de 1978.

Julio Fabián Benítez Reguera de acuerdo a su legajo 4311/4 nació el 22 de junio de 1949 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica N°1 "Albert Thomas". Con veinte años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1970, según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en julio de 1973. Militó en las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL) y luego en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 20 de abril de 1977 lo asesinaron mientras intentaban secuestrarlo en un bar en Villa Ortúzar, Capital Federal. Tenía 27 años.

Jorge Eduardo Bogliano Cendagorta de acuerdo a su legajo n° 2031/0 nació en La Plata el 9 de julio de 1944. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" e ingresó en el año 1962 a estudiar Arquitectura, en la entonces Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. También registra inscripción en otras carreras de la Universidad. Militante de Montoneros, fue secuestrado presumiblemente en la ciudad de La Plata, en marzo de 1977. Tiempo después fue secuestrado su hermano Adrián. Jorge Eduardo continúa desaparecido.

///



1177

2018



///

María Sedení Bonasorte Gutiérrez de acuerdo a su legajo 4843/0 nació el 18 de octubre de 1952 en Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de esa ciudad. Con dieciocho años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1971 y según la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez en diciembre de 1974. María Sedení militó en el Grupo Revolucionario de Base y luego se unió al Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada el 6 de diciembre de 1977 en Villa Crespo, Capital Federal, junto a Laura Lía Crespo, Ricardo Alfredo Moya y Alicia Corda, también militantes de la organización. Los secuestros sucedieron en el marco del denominado "Operativo Escoba", que exterminó a la organización. El mismo día fue secuestrado su hermano, Arturo Oscar Bonasorte, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Fue vista en los centros clandestinos de detención Club Atlético y El Banco. María Sedení continúa desaparecida.

José Roberto Bonetto Rovida de acuerdo a su legajo 1701/2 nació en Olavarría, el 8 de abril de 1943. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Coronel Olavarría" de esa ciudad. Ingresó a la carrera de Arquitectura en 1960, cuando aún se dictaba en la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. Solicitó su readmisión en el año 1970 y rindió materias hasta 1974. Militó en La Plata en la Federación Universitaria de la Revolución Nacional (FURN) y militó también en el Frente de Agrupaciones Eva Perón (FA "EP") y en la Juventud Peronista (JP) en su ciudad natal. Fue secuestrado en su domicilio en La Plata el 1 de febrero de 1977, junto a su esposa Ana María Mobili Gandolfo de Bonetto. Fue visto por sobrevivientes en los CCD Destacamento de Arana, Comisaría 5ta y Pozo de Banfield. En el año 2010 sus restos, exhumados del Cementerio Municipal de Avellaneda, fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Se determinó que fue asesinado entre el 18 y el 25 de abril de 1977. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en las causas N° 44/86 ("Causa 44"), cuya sentencia fue dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en 1986 y en la causa N° 2955/09 ("Circuito Camps"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en marzo de 2013.

Oswaldo Enrique Busetto Prieto de acuerdo a su legajo 3036/9 nació el 10 de marzo de 1946 en La Plata y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Con diecinueve años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1966. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en mayo de 1973. Oswaldo militaba en el PRT-ERP y trabajaba en el Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Tenía 29 años cuando, el 9 de septiembre de 1976, fue baleado y secuestrado en Plaza San Martín de La Plata, fue llevado al Hos

///

D.G.C.

1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

pital de Rio Santiago, donde lo operaron. Luego fue visto por sobrevivientes en los CCD Destacamento de Arana, Pozo de Quilmes y Pozo de Banfield. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en las causas n° 44/86 ("Causa 44") cuya sentencia fue dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en diciembre de 1986, en la Causa N° 2955/09 ("Circuito Camps"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, diciembre de 2012 y en la denominada FUERTAR 5, ante el mismo tribunal, el 19 de octubre de 2015.

José María Cané Fernández de acuerdo a su legajo 4582/8 nació en Capital Federal el 24 de marzo de 1954. Su infancia transcurrió en Lincoln, donde se recibió de Bachiller en la Escuela Normal Mixta "Abraham Lincoln". En 1971 ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en marzo de 1975. José María militaba en el Frente de Agrupaciones Eva Perón (FA"EP") en la Facultad. Fue secuestrado el 20 de octubre de 1976, en Capital Federal, en la vía pública. Tenía 22 años. continúa desaparecido.

Alicia Beatriz Carlevari Castellano de acuerdo a su legajo 5968/8 nació el 28 de septiembre de 1953 en Berisso y cursó sus estudios secundarios en el Liceo Víctor Mercante en La Plata. Con diecinueve años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1973. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en diciembre de 1974 y retiró su certificado de estudios secundarios en forma definitiva el 26 de febrero de 1976. Mientras estudiaba, Alicia trabajaba en YPF y también militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP), al igual que su pareja, Eduardo Franco con quien se casó y se mudó al barrio porteño de La Paternal. Alicia se encontraba embarazada de ocho meses del hijo a quien iban a llamar Enrique, cuando, el 20 de abril de 1977, fueron atacados por un grupo de tareas en su domicilio de Batalla del Pará 1001 de Capital y asesinados en el lugar.

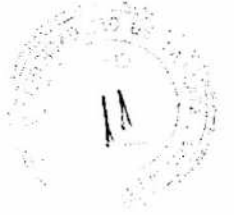
Mario Marcelo Cédola Latorre Lelong de acuerdo a su legajo n° 4705/9 nació en La Plata el 25 de diciembre de 1952. Allí cursó sus estudios secundarios en la Escuela Media N°2 e ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1971 con diecisiete años. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en mayo de 1975. Mario trabajaba como fotógrafo para la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 7 de julio de 1975, miembros de la Concentración Nacional Universitaria (CNU) dispararon desde un auto a Mario y a dos compañeros de militancia, Pablo Del Rivero y Gustavo Jorge Rivas, mientras circulaban en moto por Tolosa. Mario tenía 22 años. Los homicidios formaron parte de lo que la CNU denominó "Operación Once por Ponce", en la que asesinaron a una decena de estudiant-

///

D.G.O.

1177 2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

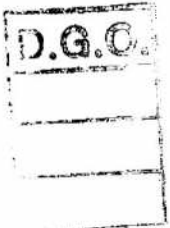
tes de la Universidad entre el 7 y el 8 de julio de 1975, como represalia por la muerte de uno de sus integrantes.

Hugo Arnaldo Corsiglia Daniele nació en La Plata el 19 de febrero de 1950. Allí realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1969 y rindió una materia por última vez en marzo de 1971. Entre 1971 y 1972 realizó el Servicio Militar Obligatorio y retomó en la Facultad en 1973. Hugo estaba casado con María Cristina Mura y juntos militaban en FAL 22 de agosto, donde "Enano", como era apodado Hugo, llegó a ocupar un cargo en la dirección nacional. Al momento de su secuestro hacía poco que dicha agrupación se había incorporado a la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO). El 10 de agosto de 1977 fue secuestrado de una casa en Florencio Varela donde se alojaban su mujer y su hija Lucía, de cuatro meses en ese momento. La casa era de la familia de Osvaldo Portas, estudiante de arquitectura y compañero de militancia, también desaparecido pocos días después. Ese mismo día también fue secuestrada su esposa. La persecución abarcó a otros miembros de la familia, también estudiantes de arquitectura y militantes del FAL 22 de agosto: María Graciela, hermana gemela de María Cristina y su esposo Osvaldo Stoyanoff, quien fue secuestrado el 10 de junio de 1976 y luego puesto a disposición del Poder Ejecutivo por cinco años. Hugo y María Cristina fueron vistos en la ESMA, hasta mediados de septiembre de 1977. Sus casos fueron incluidos en la megacausa ESMA y numerosos imputados fueron condenados por la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2017 por el Tribunal Oral Federal N°5 de Capital Federal. Ambos continúan desaparecidos.

Ricardo Luis Dakuyaku Kaneshiro de acuerdo a su legajo n°5256/0 nació el 5 de mayo de 1954 en La Plata y realizó sus estudios secundarios en el Colegio San Luis. Con diecisiete años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1972. Según la anotación manual en su legajo, rindió una materia por última vez en noviembre de 1977. Le decían "Japo", porque era el mayor de tres hermanos argentino-japoneses y jugaba al rugby en el Club San Luis. La militancia de Ricardo estaba vinculada al partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Tenía 23 años cuando, el 6 de diciembre de 1977, fue secuestrado de su hogar de calle 44 y 8 de La Plata, en el marco del denominado "Operativo Escoba" que exterminó a la organización. Fue visto en los CCD La Cacha y El Banco. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en la causa N° 3389/12 ("La Cacha"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2014.

Carlos Enrique de la Fuente Lettieri de acuerdo a su legajo 1842/5, nació en Huanguelén, provincia de Buenos Aires, el 14 de agosto de 1935. León, como lo apodaban, se recibió de Bachiller por el Colegio Nacional de Coronel Suárez. Con veintisiete años, en 1962 comenzó a estudiar Arqui-

///



1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

itectura que, por entonces, funcionaba en la Facultad de Fisicomatemáticas. Ya avanzado en sus estudios, fue suspendido según consta en su legajo, debido a su participación en la masiva toma del rectorado del 4 de julio de 1968, en la cual fueron sumariados, suspendidos y apercibidos más de trescientos estudiantes. Pudo volver tiempo después, y rindió una materia por última vez en marzo de 1970. Por aquellos años, conoció a Yolanda Ripoll, con quien se casó en 1969 y tuvo dos hijos. Además de compartir la carrera, ambos militaban en la Juventud Universitaria Peronista y fueron presos políticos durante la dictadura de Lanusse en 1971. Tras ser liberados partieron a Cuba, regresando a Argentina en 1975. El 11 de mayo de 1976 Carlos viajaba en un colectivo de San Francisco Solano hacia Quilmes, cuando fue secuestrado en un operativo policial. Continúa desaparecido.

Carlos Alberto de la Riva Dantiacq de acuerdo a su legajo 1864/2, nació en la localidad bonaerense de Las Flores el 24 de febrero de 1944, donde realizó sus estudios secundarios en la sección del Bachillerato Anexo a la Escuela Nacional de Maestros "Domingo Faustino Sarmiento". Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1962, rindió una materia por última vez en septiembre de 1973. Se desempeñó también como docente, en la cátedra Arquitectura, de Mario Soto. Le decían Fabiolo. Su militancia estuvo vinculada al PRT y luego a la Fracción Roja, desprendimiento de dicho partido. En octubre de 1974, Fabiolo, ya alejado de la militancia, fue advertido sobre su nombre en las listas de la banda paraestatal CNU. A pesar de ello se quedó en La Plata, viviendo con su esposa María y sus dos hijos. La noche del 2 de noviembre una patota de la CNU irrumpió en el departamento de la familia y se lo llevó. Carlos Alberto fue asesinado horas más tarde y encontrado a la vera de un arroyo en el Parque Pereyra Iraola, en las afueras de la ciudad. Su familia debió exiliarse. A partir de su homicidio, se produce un éxodo de docentes, y muchos parten al exilio. Es el caso, por ejemplo, de Mario Soto, Roberto Ramírez, Roberto Saraví, Osvaldo Bidinost entre otros.

Guillermo Rubén Di Bastiano Curcio de acuerdo a su legajo n°5606/1 nació en La Plata el 20 de abril 1954 y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1973 donde rindió materias por última vez en marzo de 1977, correspondientes al tercer año de la carrera. Según el testimonio de su padre en el Juicio por la Verdad, además de estudiar arquitectura, Guillermo daba clases en una escuela de Florencio Varela y se desempeñaba como dibujante en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. "El Cara", como le decían, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). El 13 de septiembre de 1977 fue secuestrado de la casa de sus padres en La Plata. De acuerdo a lo que su familia pudo averiguar y lo relatado a

///



1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

sobrevivientes, habría estado secuestrado en los CCD BIM 3 y La Cacha. Continúa desaparecido.

Julio Cesar Di Giacinti Torrillas de acuerdo a su legajo n° 5670/1 nació en La Plata el 3 de marzo de 1954 y cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1973 y, según la anotación manual de su legajo, rindió materias por última vez en diciembre de 1975, correspondientes al tercer año de la carrera. Militaba en la JUP y Montoneros. Fue asesinado junto a su compañera, Isabel Celia Loedel Maiztegui, cuando fue atacada su vivienda en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, el 17 de enero de 1978. En septiembre de 2014, sus restos fueron exhumados e identificados, mediante la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense y por resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, del Cementerio Municipal de San Martín, dónde había sido enterrado como NN. En octubre del año siguiente, fue inhumado en el Mausoleo de Víctimas del Terrorismo de Estado en el Cementerio Municipal de La Plata.

Alicia Carmen Di Stefano Álvarez de acuerdo a su legajo 4787/9, nació el 12 de noviembre de 1952 en La Plata y realizó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Normal N° 2 "Dardo Rocha". En el año 1971 ingresó a la Facultad de Arquitectura y rindió las materias de primer año y en el año 1972 ingresó también a la carrera de Psicología. Fue secuestrada el 11 de noviembre de 1976 en la vía pública de la ciudad de La Plata al mediodía, sin poder determinarse las calles con exactitud. Continúa desaparecida.

Gustavo Javier Fernández Galán de acuerdo a su legajo n°4996/8 nació en La Plata el 5 de enero de 1952. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Con veinte años, ingresó a la carrera de Arquitectura y Urbanismo en 1972. Según la anotación manual de su legajo, rindió una materia por última vez en mayo de 1976. Trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. El 9 de octubre de 1976 fue secuestrado de su domicilio en el barrio El Dique, de Ensenada, junto a su esposa Cecilia Hebe Coda. Tenía 27 años. No hay registro de su paso por un CCD. Ambos continúan desaparecidos.

Gustavo Délfór García Cappannini de acuerdo a su legajo n°4168/7 nació en La Plata el 20 de mayo de 1951 y realizó sus estudios secundarios en el Liceo "Víctor Mercante". Se inscribió en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en el año 1970. Paralelamente, se encontraba inscripto en la Facultad de Ciencias Exactas, en la carrera de Física. Gustavo militaba en Montoneros, al igual que su esposa Matilde Itzigsohn. Tuvieron dos hijas. El 14 de octubre de 1976 fue secuestrado en la ciudad de La Plata y Matilde el 16 de marzo de 1977. Ambos fueron vistos en el CCD ESMA. Sus casos fueron incluidos en la denominada "Megacausa ESMA" donde declararon sus hijas Lucía y

///



1177

2018



AM

///

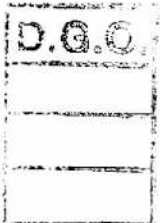
María Inés. Continúan desaparecidos.

Alejandro Horacio García Martegani de acuerdo a su legajo n°6614/7 nació en La Plata el 5 de julio de 1954. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Media N°2, egresando con el título de Bachiller. Con diecinueve años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en el año 1974, donde cursó durante los siguientes dos años, rindiendo una materia por última vez en abril de 1976. Allí también se vinculó con la militancia en la Juventud Universitaria Peronista. Durante 1976 inició el servicio militar obligatorio en el Batallón 601 de City Bell. En enero de 1977 luego de haber estado detenido en el Batallón, fue trasladado al Regimiento de Infantería de Montaña 10 de Neuquén. Allí su familia perdió contacto y se le informó que el 16 de marzo había desertado. Sin embargo, pudo reconstruirse que fue secuestrado en la puerta del Regimiento y luego trasladado al CCD La Cacha. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en la causa N° 3389/12 (La Cacha) a cargo del Tribunal Oral N°1 de La Plata, cuya sentencia fue dictada en diciembre de 2014.

María Cristina Garofoli Nori de acuerdo a su legajo n°7463/4 nació en Tornquist, provincia de Buenos Aires, el 22 de mayo de 1951. Egresó como maestra normal en el Colegio San Vicente de Paul de Bahía Blanca y ejerció esa profesión en una escuela rural bonaerense. En 1975, con 23 años, ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP, donde cursó materias de primer y segundo año. Su militancia estuvo vinculada al Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada en mayo de 1978 y asesinada meses más tarde por la Fuerza de Tareas 6 de la Base Naval de Mar del Plata. Su cuerpo sin vida apareció, junto a los de Carlos Gushiken y Ana María Tortti, esta última también estudiante de Arquitectura, el 13 de julio de 1978 en las inmediaciones de la Ruta Provincial N° 1, en la zona de la Barranca de los Lobos, Chapadmalal. Se trató, según fue probado, de una ejecución en un enfrentamiento fraguado. Sus restos fueron inhumados como "NN" en el Cementerio Parque de Mar del Plata, y fueron identificados en el año 1987. Por su caso, fueron condenados los imputados en la causa judicial N° 093017807/2007 (Máspero) llevada a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, en diciembre de 2014.

Ileana Esther Gómez Ríos de acuerdo a su legajo n° 4971/7, nació en Concordia, Entre Ríos, el 12 de agosto de 1949. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Alejandro Carbó". Ingresó en la Universidad de La Plata a la carrera de Analista Científico en la Facultad de Ingeniería. En 1971 optó por Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en marzo del año siguiente. Apodada la Negra, Ileana militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y luego en Montoneros. Con anterioridad al golpe de estado se traslada con su pequeño hijo a la provincia de Santa Fe. El 19 de enero de 1977 en un operativo de fuerzas conjuntas

///



1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

atacan su casa en lo que se conoce como la "masacre de Ituzaingó y Las Heras". Allí mueren Ileana, su pareja Jorge Luis Piotti y sus compañeros Osvaldo Pacual Ziccardi y Carlos Mario Frigerio. Sus hijos se salvaron. Actualmente su caso y el de sus compañeros está a la espera de juicio oral ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe.

Gervasio Martín Guadix Vigneau de acuerdo a su legajo n°5199/9 nació en La Plata el 14 de febrero de 1954. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" y egresó en la Escuela de Enseñanza Media N° 2. En 1972 ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, donde rindió una materia por última vez en diciembre de 1975. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Estuvo exiliado y volvió para formar parte de la contraofensiva montonera. Fue secuestrado el 26 de agosto de 1980 en Capital Federal, en plena vía pública. Sobrevivientes acreditaron su paso por el CCD El Campito (Guarnición Militar de Campo de Mayo). La inteligencia del Ejército fingió su suicidio. Su caso fue tratado en la Causa N° 13/84 (Causa 13), pero la Fiscalía no sostuvo la acusación en el caso. Actualmente, se encuentra incluido en la causa denominada "Contraofensiva" cuya sentencia fue dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en diciembre de 1985. Sus restos fueron recuperados del cementerio de Paso de los Libres, Corrientes, e identificados en septiembre de 2009.

Susana Paulina Hauché Lasalle de acuerdo a su legajo n°4246/4 nació el 4 de febrero de 1952 en Pascanas, Córdoba. Mudada a Alejandro Korn, provincia de Buenos Aires, realizó sus estudios secundarios en la Sección Normal Anexa al Colegio Nacional "Almafuerte", de donde egresó con el título de Maestra Normal. Ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en 1970, con diecisiete años. Allí llegó a cursar materias de 4to año, rindiendo por última vez en agosto de 1976. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista. Susana Paulina fue secuestrada el 20 de diciembre de ese mismo año en la vía pública, en La Plata. Fue vista por sobrevivientes en los CCD Comisaría 5ta de La Plata y el Pozo de Banfield y relató haber estado en Arana. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa N° 2955/09 "Circuito Camps", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en marzo de 2013.

Justo César Ibarguren Fischer de acuerdo a su legajo n°6863/3, nació en Monte Caseros, Corrientes, el 25 de febrero de 1956 y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Ramón J. Cárcano" de esa localidad. Ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1974 y rindió una materia por última vez en diciembre de ese año. Apodado "Choni", era militante del PRT-ERP. Fue secuestrado el 24 de septiembre de 1976 en su domicilio de la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, a los 20 años. Su paso por el CCD Cuatrero-Brigada Güemes fue constatado por el testimonio de sobrevivientes. Sus restos

///

1177

2018



///

fueron exhumados del cementerio municipal de Avellaneda e identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, cuestión que reconoció la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal en agosto de 2009. Su caso está incluido en el juicio que se lleva adelante actualmente ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6 de la Capital Federal.

María Ester Infesta Canelli de acuerdo a su legajo 3500/4 nació en la localidad bonaerense de 9 de Julio, el 3 de octubre de 1949. Realizó sus estudios secundarios en el Magisterio Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de esa localidad y egresó con el título de Maestra Normal. En 1967, con diecisiete años, ingresó a la carrera de arquitectura, donde llegó a cursar materias de 6to año. Rindió un final por última vez en agosto de 1976. María Ester era militante del Partido Comunista Marxista Leninista. Fue secuestrada en su domicilio en el barrio de Almagro, en Capital Federal, el 25 de febrero de 1978, junto sus compañeros Jorge Horacio Foulknes y Patricia Ayerbe. Maria Ester fue vista por sobrevivientes en el CCD El Banco. Continúa desaparecida.

Víctor Hugo Kein Román, de acuerdo a su legajo n°3212/08, nació en La Plata el 4 de julio de 1946. Egresado del Liceo "Víctor Mercante", ingresó a la Facultad de Arquitectura en 1966, donde rindió una materia por última vez en junio de 1974. Fue uno de los fundadores de la FURN - Federación Universitaria de la Revolución Nacional-, y posteriormente del Frente de Agrupaciones Eva Perón (FA "EP"). Tuvo una activa militancia dentro de la Facultad. "El flaco", como lo apodaban, fue detenido en 1971, permaneciendo como preso político de la dictadura de Lanusse, hasta su liberación producto de la amnistía otorgada por el gobierno de Cámpora el 25 de mayo de 1973. En 1974 se trasladó a vivir a Mar del Plata junto a su esposa Susana Ure. El 12 de junio de 1975 una patota de la CNU irrumpió en el estudio de arquitectura donde se encontraba trabajando junto a Jorge Dell Arco. Ambos fueron asesinados durante esa madrugada. El primer fiscal de la causa paradójicamente fue Gustavo Demarchi condenado en la actualidad por los delitos de lesa humanidad cometidos como miembro de la CNU. Por su caso, se encuentra en pleno trámite un proceso judicial.

Hugo Aníbal Lavalle Casamiquela de acuerdo a su legajo n° 4932/0 nació en La Plata el 26 de julio de 1952 y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" y los completó en la Escuela Media N°1 de Magdalena. En 1971 ingresó a la carrera de Arquitectura y Urbanismo, donde rindió una materia por última vez en marzo de 1974. "Pinino", como lo apodaban sus amigos, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). El 9 de octubre de 1975, en el marco del denominado Operativo Independencia, murió en manos de fuerzas del ejército, que lo rodearon, junto a sus compañeros, a orillas del arroyo San Ga-

///

1177

2018





///

briel en Acherál, Monteros, Tucumán.

Enrique Carlos Lavigne Prezzano de acuerdo a su legajo n° 6684/2 nació el 19 de septiembre de 1955 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Bellas Artes de esta Universidad y egresó en 1973. En 1974, ingresó a la Facultad de Arquitectura. La última materia que rindió fue en mayo del año 1976. Apodado "Puntún", militaba en la Juventud Universitaria Peronista, tenía 21 años cuando fue secuestrado de su domicilio en calle 20 n°1877, el 26 de octubre de 1976. No fue visto en ningún CCD y continúa a la fecha desaparecido.

Ana María Lescaray Sedda de acuerdo a su legajo n°6795/9, nació el 11 de julio de 1952 en Moquehuá, partido de Chivilcoy. Cursó sus estudios secundarios en la ciudad de Rosario, egresando de la Escuela de Comercio N° 42. En 1974 llegó a La Plata para estudiar en la Facultad de Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en marzo de 1976. Ana María tenía 24 años cuando fue secuestrada el 15 de septiembre de 1976 de su domicilio en La Plata, junto a su pareja Antonio Petricca, que era trabajador judicial en Lomas de Zamora. No fueron vistos en ningún centro clandestino de detención. Continúan desaparecidos.

Victor Hugo Lómonaco Peluffo de acuerdo a su legajo n° 8479/8 nació el 29 de agosto de 1957 en Santa Lucía, Corrientes. Allí cursó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Normal Superior "Hipólito Ernesto Baibene", recibiendo de bachiller en el año 1975. En 1976 ingresó a la Facultad de Arquitectura. En su pueblo lo conocían como "Carozo" y era un atleta destacado. Tenía 19 años cuando, el 8 de octubre de 1976, fue secuestrado en la ciudad de La Plata. Su nombre está incluido en la lista de víctimas del "Circuito Camps" (Causa 1) que no fueron vistas en ningún centro clandestino de detención. Continúa desaparecido.

Fabián Andrés López Corrales de acuerdo a su legajo n°7379/9 nació en Junín, Provincia de Buenos Aires, el 23 de septiembre de 1956. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Dr. José Álvarez Rodríguez" de dicha localidad, recibiendo de Bachiller en el año 1974. Al año siguiente, se radicó en La Plata para iniciar la carrera de Arquitectura, cursando y rindiendo exámenes hasta diciembre de 1975. Era ajedrecista también. El 20 de abril de 1976, Fabián fue secuestrado de un hotel de Mar del Plata y al día siguiente su cuerpo apareció acribillado en un camino de tierra en la zona de "Los Acantilados". Su homicidio se investiga en el marco de la causa N° 5664 (y sus conexas) denominada "Subzona 1/15".

Luis César López Muntaner de acuerdo a su legajo n°4435/6 nació en La Plata el 31 de agosto de 1950. Realizó sus estudios secundarios en el Instituto Privado Manuel Belgrano de City Bell, de donde egresó como Bachiller. En 1970, ingresó en la Facultad de Arquitectura y rindió una materia por

///

1177

2018



///

última vez en abril de 1975. "Indio", como lo apodaban, a fines de 1973, comenzó a trabajar en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y a militar en la Juventud Trabajadora Peronista. Luis era el mayor de seis hermanos y el 16 de septiembre de 1976 enfrentó la desaparición de uno de ellos, Francisco Bartolomé, en el contexto de la denominada "Noche de los Lápices". A fines de 1976 se trasladó con su pareja a la ciudad de Mendoza ante el recrudecimiento de la represión en la ciudad platense. Allí fue secuestrado, el 8 de abril del año siguiente. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa n°1718 de Mendoza, conocida como "causa de los jueces", que incluye varios hechos vinculados a los crímenes cometidos en el marco del hecho conocido como "Operativo de abril de 1977". La muerte de Luis César pudo constatarse a partir del reconocimiento por parte de sus hermanos de sus restos en fotografías halladas en el cementerio de Mendoza por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Eduardo Rubén Lugo Dorato de acuerdo a su legajo n°5423/7 nació en Bernal, Partido de Quilmes, el 22 de octubre de 1947. Estudió en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2, de Quilmes, recibiendo el título de Técnico Químico. En el año 1972, ingresó a la Facultad de Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en diciembre de 1975. El 13 de junio de 1978 fue secuestrado de la Confitería Colón, en Quilmes. Tenía treinta años. No hay testimonio de su paso por un C.C.D. Continúa desaparecido.

Jorge Alberto Martina Escalada de acuerdo a su legajo n°5121/4 nació en La Plata el 29 de julio de 1952. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Técnica N° 1 de La Plata "Albert Thomas", egresando con el título de Maestro Mayor de Obras en el año 1971. Ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1972 y rindió materias hasta el 21 de diciembre de 1976. "Mingo", como lo apodaban, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) y trabajaba como dibujante en un estudio de arquitectura en la Galería Williams en el centro de la ciudad. El 6 de diciembre de 1977, en el marco del Operativo Escoba, un grupo de hombres de civil, armados, irrumpió en el estudio buscando a Jorge. Llevaban cautivo a Otilio Pascua, también estudiante de arquitectura. Secuestraron también a Antonio Piovoso, otro estudiante de arquitectura que se encontraba presente. Jorge fue visto por su hermano Rubén - quien fue secuestrado y sobrevivió- en el CCD La Cacha. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en la causa N° 3389/12 ("La Cacha"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2014.

Daniel Eduardo Mendiburu Eliçabe de acuerdo a su legajo n°5057/4 nació en La Plata el 23 de septiembre de 1951. Inició sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" y los finalizó en el Instituto Charles Cha-

///

D.G.C

1177 2018



///

rrier. Ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1972 y cursó materias de primero y segundo año, aprobando una materia por última vez en julio de 1973. También conocido como "Conejo" o "Gulliver", trabajaba en el Ministerio de Economía y militaba en Montoneros. Una de sus tareas era en la imprenta clandestina que funcionaba en la casa Mariani-Teruggi. El 24 de noviembre de 1976, la zona fue sitiada y la casa atacada en un megaoperativo militar y policial, donde fueron asesinados los cinco adultos que se encontraban en el lugar y fue sustraída Clara Anahí Mariani, de tres meses de edad. Daniel no llegó a conocer a su hijo, Pablo. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa N° 2955/09 ("Circuito Camps"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2012.

Jorge Horacio Moura Oliva de acuerdo a su legajo n°3972/4, nació el 10 de enero de 1949 en Berisso. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". En 1969 ingresó en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, donde rindió una materia por última vez en marzo de 1971. Militante de la Juventud Guevarista del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y luego del ERP, participó en diversas acciones de ese partido revolucionario. Luego de la detención de su pareja Perla Diez, se mudó nuevamente a la casa de sus padres en City Bell. El 8 de marzo de 1977, miembros de fuerzas militares y de seguridad rodearon la casa de sus padres y retuvieron a su familia hasta que Jorge llegó de su trabajo y fue secuestrado. Fue visto en los CCD La Cacha y posiblemente en El Campito. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa n° 3389/12 ("La Cacha"), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2014. Continúa desaparecido.

Hilda Inés Olivier Scorpati de acuerdo a su legajo n°6651/2, nació el 30 de mayo de 1955 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Normal Nacional N°2 "Dardo Rocha" e ingresó en 1974 ingresó a la Facultad de Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en abril de 1976. Apodada "Condesa" o "Sissi", militaba en la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Estaba casada con Ricardo Daniel Santilli, graduado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, con quien se mudó luego del golpe de estado a Altos de Villa Cabrera, en la provincia de Córdoba. El 9 de marzo de 1977, Hilda se había reunido con un grupo de compañeros en una casa operativa de la organización. En un operativo conocido como "El Castillo", miembros del Ejército, al mando de Luciano Benjamín Menéndez, cercaron el lugar y masacraron a sus ocupantes. Hilda, con veintiún años, murió en el acto, embarazada de dos meses. Su cuerpo fue inhumado como N.N. en el Cementerio de San Vicente Su esposo Ricardo logró salir del país, pero al regresar fue secuestrado en el año 1980. Los restos de Hilda fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Fo

///



1177

2018



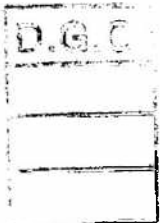
///

rense en 1993.

Miguel Julio Pacheco Rebollo de acuerdo a su legajo n° 4342/2, nació en Buenos Aires el 25 de agosto de 1951. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Dr. Benito Juárez". En 1970 se mudó a La Plata y comenzó a estudiar Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en mayo de 1975. Allí, militaba en la Federación Universitaria de la Revolución Nacional (FURN) y la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Posteriormente, se sumó a Montoneros. Junto a su compañera Nora Otín, se radicó en Mendoza debido a las amenazas sufridas por parte de grupos paramilitares previo al inicio del golpe de estado. El 7 de abril de 1977, fue secuestrado en el marco del "Operativo de abril de 1977", donde también fue secuestrado Luis López Muntaner. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa n°1718 de Mendoza, conocida como "causa de los jueces".

Otilio Julio Pascua Cruz de acuerdo a su legajo n°4163/1, nació en La Plata, el 14 de marzo de 1951. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" y en el año 1970 ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Se inscribió en materias de cuarto y quinto año en 1975, aprobando una materia por última vez en diciembre de ese año. Otilio también jugaba al rugby en La Plata Rugby Club y con algunos de ellos también compartían la carrera y la militancia en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Debido a la escala represiva que se sufría en la ciudad, Otilio se mudó a Mar del Plata. Fue secuestrado en esa ciudad el 24 de octubre de 1977, junto a Pablo Balut, Cecilia Eguía y Santiago Sanchez Viamonte. Fue visto en los CCD Club Atlético y La Cacha y posiblemente en la Base Naval de Mar del Plata. En el invierno de 1978, María Isabel, la madre de Otilio, recibió un llamado de la comisaría 9na de La Plata, informándole que el cuerpo de su hijo había aparecido en San Fernando, en el Río Luján. Su caso fue incluido en la Causa N° 3389/12 ("La Cacha") cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2014 y también en la causa n° 4477 a cargo del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, el 25 de febrero de 2016.

Mirta Irene Pérez Tartari de acuerdo a su legajo n°5799/8, nació el 28 de agosto de 1954 en Bolívar, Provincia de Buenos Aires. Cursó sus estudios secundarios en Colegio Nacional de esa ciudad, e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1973. Aprobó los primeros tres años de la carrera y llegó a rendir su última materia en diciembre 1976. Su militancia estuvo vinculada a la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Mirta fue secuestrada el 17 de diciembre de 1976 en una calle del barrio de Tolosa, con su compañera Adela Savoy, también estudiante de Arquitectura. Horas más tarde, el novio de Mirta, Marcelo Borrajo, estudiante de Abogacía, fue secuestrado en el departamento donde vivían las chicas, delante de la madre de Mirta. Fue vista por sobrevi



1177

2018

[Handwritten signature]



///

vivientes en el CCD Comisaría 5ta y Arana. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en la causa n° 2955/09 denominada "Circuito Camps", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata en diciembre de 2012. Tiempo después, en diciembre de 2015, el Equipo Argentino de Antropología Forense identificó sus restos que habían sido exhumados en el Cementerio Villegas de Isidro Casanova. Se encontraban allí también los restos de Adela Savoy.

Graciela Eugenia Pernas Martino de Poce de acuerdo a su legajo n°7500/1, nació en La Plata el 9 de diciembre de 1955 y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". En 1975 ingresó a la Facultad de Arquitectura, pero poco tiempo después junto a su compañero Julio Gerardo Poce -también egresado del Colegio Nacional y estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas-, se mudaron a Buenos Aires debido a las amenazas recibidas por parte de la CNU. Graciela y Julio militaban en la Organización Comunista Poder Obrero (OCPO). Fueron secuestrados en la madrugada del 19 de octubre de 1976, en su casa del barrio de Flores. Fueron vistos en los CCD "Cuatrерismo-Brigada Guemes" y "Pozo de Banfield". Actualmente se lleva adelante el juicio denominado "Puente 12", ante el Tribunal Oral Federal N°5 de Capital Federal donde se juzga su caso. Se encuentra también a la espera el juicio oral por los hechos del "Pozo de Banfield" donde está incluida. Graciela y Julio continúan desaparecidos.

Antonio Enrique Piovosso Mengarelli, de acuerdo a su legajo n°6047/6, nació en La Plata 13 de agosto de 1953 y realizó sus estudios secundarios como Perito Mercantil en el curso nocturno de la Escuela Nacional Superior de Comercio "Gral. José de San Martín". En 1973 ingresó a la Facultad de Arquitectura, donde cursó materias de quinto año hasta noviembre de 1977. "El tano" como le decían, jugaba al fútbol, llegó a jugar en primera división en Gimnasia y Esgrima de La Plata y trabajaba como dibujante en un estudio de arquitectura del centro de la ciudad. El 6 de diciembre de 1977, irrumpió allí una patota en busca de Jorge Martina, también estudiante de Arquitectura y los secuestró a ambos. Fue visto por sobrevivientes en el CCD La Cacha. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la Causa N°3389/12 (La Cacha), cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2014.

Elba Beatriz Pirola Bustamante de acuerdo a su legajo n°4939/7 nació en Olavarría el 2 de octubre de 1951. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Coronel Olavarría". Ingresó en 1971 a la Facultad de Arquitectura donde rindió una materia por última vez el 30 de agosto de 1976. Mientras, trabajaba en el Instituto de Previsión Social y posteriormente en IOMA, participando de la actividad gremial. Se casó en mayo de 1976 con su compañero de Facultad Roberto Rivelli. De acuerdo al relato de Jorge Rivelli, ambos militaban en el Frente Antiimperialista por el Socialismo (FAS). El 9 de

///

1177

2018



22

///

octubre de 1976 ambos fueron secuestrados en la casa de Guillermo Croce. No hay testimonios de su paso por CCD. Ambos continúan desaparecidos.

Oswaldo Horacio Portas Vázquez de acuerdo a su legajo n°4196/1 nació en Avellaneda el 9 de enero de 1950. Completó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento de la ciudad de Buenos Aires, recibíendose de Bachiller en 1969. "Indio", como le decían se mudó a la ciudad de La Plata con su compañera Beatriz Cabot, para estudiar Arquitectura, donde cursó materias hasta 1971. Oswaldo, apodado "Indio" y Beatriz, compartieron la militancia en las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FAL). Tuvieron dos hijos, María Julia y Mariano. El 15 de agosto de 1977, mientras realizaba una tarea militante, Oswaldo fue asesinado en una imprenta de Gral. San Martín por las fuerzas represivas del Primer Cuerpo del Ejército. Su cuerpo fue inhumado como N.N. en el cementerio de San Martín y recién en el año 1984 pudo determinarse que estaba allí.

Norberto Victoriano Puyol Mántaras de acuerdo a su legajo n°2537/3, nació en Santa Fe el 12 de enero de 1942. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Industrial Superior de dicha ciudad, egresando con el título de Técnico Constructor Nacional. Ingresó en la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas en 1964. En el año 1967 fue sancionado con suspensión y en el año 1968 fue expulsado luego de participar en la toma del Rectorado, durante la dictadura militar. Posteriormente, al quedar sin efecto la sanción, llegó a cursar la mitad de la carrera y logró aprobar cuatro materias en 1970. En 1966 Norberto se había casado con Stella Marys Garategui con quien tuvo tres hijas: Lucila, Patricia y Manuela. Mientras realizaba la carrera también inició su militancia en el PRT-ERP y entre 1971 y 1973, durante la dictadura de Lanusse, se encontró privado de su libertad. Luego se mudó con su familia a la ciudad de Córdoba. El 4 de diciembre de 1976, "Piqui", como lo apodaban, se dirigió a la casa de Reinaldo Avila Moreira, un compañero de militancia cuya casa en el barrio Rosedal de la ciudad de Córdoba se encontraba vigilada desde su secuestro acaecido el día anterior. Al advertir la situación intentó huir, pero fue alcanzado por las balas de los militares que custodiaban la vivienda y su cuerpo fue llevado sin vida al CCD La Perla. Su caso fue tratado en el marco de la megacausa "La Perla" que se desarrolló en los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba.

Susana Beatriz Quinteros Traverso de acuerdo a su legajo n° 3038/2 nació en Capilla del Monte, Córdoba, el 27 de noviembre de 1948. Realizó sus estudios secundarios en el instituto San José Adoratrices en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, egresando en 1965 con el título de Maestra Normal. En 1966, ingresó en la Facultad de Arquitectura, donde rindió una materia por última vez en diciembre de 1974. Mientras cursaba la carrera, comenzó su mili

///

D.G.C.

1177

2018



///

tancia en el Frente de Agrupaciones "Eva Perón" (FA EP), luego en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y finalmente en Montoneros. Susana estaba casada con Roberto "Tito" Morillo, estudiante de Ciencias Económicas y militante montonero, con quien tuvo a su hija Florencia. Tenía 28 años cuando la secuestraron de su domicilio en La Plata el 2 de marzo de 1977. En una fecha incierta Roberto también fue secuestrado. Ambos fueron vistos por sobrevivientes en el CCD La Cacha. Susana fue asesinada en un "enfrentamiento fraguado" el 6 de mayo de 1977 en Lisandro Olmos, localidad perteneciente al partido de La Plata. Su caso fue juzgado en el marco de la causa N° 3389/12 "La Cacha", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, en diciembre de 2014. Susana permanece desaparecida.

Oscar Alfredo Ragni de acuerdo a su legajo 5938/1, nació en Neuquén el 17 de marzo de 1955 y cursó sus estudios secundarios en el Instituto Don Bosco, recibiendo de Bachiller. En 1973 se inscribió en la Facultad de Arquitectura donde rindió una materia por última vez en junio de 1976. Militaba en el Centro de Estudiantes de la Facultad, como parte de la Juventud Universitaria Peronista. Mientras estudiaba conoció a su novia, Inés Amigo, con quien compartió carrera y militancia hasta diciembre de 1976, cuando Oscar viajó a Neuquén a celebrar las fiestas con su familia. El 21 de diciembre, Inés fue secuestrada en el predio de la Facultad. Dos días más tarde, el 23 de diciembre, Oscar fue secuestrado por un grupo de tareas del Ejército cuando salió engañado de la casa de sus padres para asistir a una supuesta obra del estudio de arquitectura donde trabajaba en sus vacaciones neuquinas. Según pudo reconstruirse, Oscar estuvo en el CCD "La Escuelita" de Neuquén. Su caso fue juzgado en el marco de las causas N° 666 F° 69 Año 2008 (Reinhold) y en la Causa N° 83000779/11 (La Escuelita III), cuya sentencia fue dictada en mayo de 2014. Oscar permanece desaparecido.

Juan Enrique Reggiardo Oldani de acuerdo a su legajo n° 5488/5, nació en Florencia Varela el 2 de enero de 1953. Cursó sus estudios secundarios en el Instituto Santa Catalina de Capital Federal. En 1972 ingresó a la Facultad de Arquitectura, donde cursó hasta tercer año y rindió materias hasta abril de 1976. Allí conoció a su compañera, María Rosa Tolosa. "Quique" como lo apodaban, participaba de la Juventud Universitaria Peronista. Tuvieron que mudarse constantemente a partir del golpe de estado. El 9 de febrero de 1977 Juan Enrique fue secuestrado en la imprenta donde trabajaba, Hemigraf de Lanús Este, Esa misma tarde, María Rosa, embarazada de seis meses, fue secuestrada mientras esperaba un colectivo en Lanús. La madre de Juan Enrique, Antonia Oldani, también fue secuestrada y desaparecida y sus restos fueron hallados en 2011. Juan Enrique y Rosa fueron llevados al Centro Clandestino de Detención "La Cacha". En mayo de 1977, Rosa fue trasladada a la maternidad de la cárcel de Olmos para dar a luz mellizos: ///

D.G.

1177

2018



///

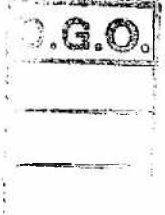
Gonzalo Javier y Matías Ángel. Los niños fueron apropiados y recién en 1993 recuperaron su identidad. En octubre de 2012, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense se identificaron los restos de Juan Enrique. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en diciembre de 2014 el marco de la causa 3389/12, conocida como "La Cacha", ante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata.

Roberto Abel Rivelli Armenáriz de acuerdo a su legajo n°5043/7 nació en La Plata el 28 de noviembre de 1951. Cursó sus estudios primarios en la Escuela N° 42 y los secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". En 1972 ingresó a la Facultad de Arquitectura y rindió un final por última vez en mayo de 1976. Luego de un viaje, Roberto retomó la carrera conoció a Elba Pirola, que también estudiaba Arquitectura. Se casaron el 21 de mayo de 1976. Juntos militaban en el Frente Antiimperialista por el Socialismo. Roberto también participaba de la actividad gremial en el Hipódromo, donde trabajaba para solventar sus estudios. La madrugada del 9 de octubre de 1976, Elba y Roberto se encontraban realizando un trabajo para la carrera en la casa de su compañero Guillermo Croce, cuando una patota de diez hombres irrumpió en la casa y secuestró a ambos. Continúan desaparecidos.

Norma Robert Schmidt de acuerdo a su legajo n°4261/2, nació en Pigüé, provincia de Buenos Aires, el 1° de julio de 1951. Cursó sus estudios secundarios en la ciudad de Carhué en el colegio Saturnino Unzué, donde egresó con el título de Maestra Normal. En 1970 se mudó a La Plata para comenzar a estudiar Arquitectura y Urbanismo en la UNLP, donde rindió una materia por última vez en agosto de 1976. Mientras cursaba la carrera, Norma conoció a quien sería su esposo: Edgardo Miguel Ángel Andreu, oriundo de Bahía Blanca, estudiante de medicina en La Plata y militante del ERP. A principios de octubre de 1976, él fue secuestrado, por lo que Norma se volvió a Carhué. El 15 de octubre de 1976 un grupo de tareas, perteneciente al V Cuerpo del Ejército de Bahía Blanca, la secuestró en el domicilio de sus padres. Sus restos fueron exhumados del Cementerio Municipal de San Martín e identificados por resolución de la Cámara de Apelaciones de Capital Federal del 15 de marzo de 2011. Se determinó que fue asesinada en un enfrentamiento fraguado en Ciudadela, el 2 de febrero de 1977. Por su caso, fueron condenados numerosos represores en la causa judicial N° 982, conocida como "Bayón", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca en septiembre de 2012.

Néstor Carlos Sala Fabri de acuerdo a su legajo n°2308/1, nació en Berazategui el 22 de noviembre de 1943, egresó con el título de Bachiller del Instituto N° 14 "José Hernández" de Avellaneda y en el año 1963 ingresó a la carrera de Arquitectura y Urbanismo, en la por entonces Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. El "Flaco", como le de-

///



1177

2018



15

///

cían, participó en los eventos del 4 de julio de 1968, día en el que una gran cantidad de estudiantes tomó el Rectorado, durante la dictadura militar, por lo que fue suspendido. Luego dicha sanción fue levantada, aunque quedó "severamente" apercibido, tal como consta en su legajo. Su militancia pasó por la Resistencia Peronista, las Fuerzas Armadas Revolucionarias y posteriormente, desde 1973, por Montoneros. Dado la persecución que sufrió en manos de la CNU, partieron con su pareja Mirta Clara a Mar del Plata y luego a Chaco, donde Néstor comenzó a militar en el Partido Peronista Auténtico. En este contexto, Néstor, Mirta y su hija Mariana fueron detenidos por la Brigada de Investigaciones del Chaco el 9 de octubre de 1975. En mayo del año siguiente fueron trasladados a Formosa, donde en cautiverio nació Juan, el segundo hijo de ambos. En noviembre Juan fue separado de Mirta, quien fue trasladada a Devoto y posteriormente liberada. Su familia pudo recuperar al pequeño de la Guardería del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Chaco. El 12 de diciembre de 1976 varios detenidos-desaparecidos, entre ellos Néstor Sala, fueron reunidos en la Alcaldía de Resistencia y, al día siguiente, llevados a Margarita Belén, a 40 kilómetros de Resistencia, donde fraguaron un intento de fuga para asesinarlos. El caso de Néstor fue incluido en la Causa N° 13/84 ("Causa 13"), cuya sentencia fue dictada en diciembre de 1985 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y en la Causa N° 1074/2009 ("Margarita Belén"), cuya sentencia fue dictada en mayo de 2011 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia.

Mario Enrique Salerno Hernández de acuerdo a su legajo n°5116/8 nació en Tandil el 22 de mayo de 1952. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Comercio de esa localidad. Según consta en su ficha personal, trabajaba para el Diario Nueva Era de su ciudad natal. Radicado en La Plata, ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1972, donde cursó materias hasta tercer año, rindiendo un final por última vez en marzo de 1975. Fue militante de la Federación Universitaria de la Revolución Nacional (FURN), luego en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y Montoneros. A la par, trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas. Lo apodaban "Dueño". Tenía 24 años cuando fue secuestrado el 5 de octubre en la vía pública platense. Fue visto en los CCD Destacamento de Arana, Brigada de Investigaciones de Lanús y en La Perla, donde fraguaron su muerte en un supuesto enfrentamiento. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en la causa "La Perla" cuya sentencia fue dictada el 25 de agosto de 2016 por el Tribunal Oral Federal N°1 de Córdoba.

Santiago Alejandro Sánchez Viamonte de acuerdo a su legajo n° 4535/9 nació en La Plata el 20 de julio de 1952. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández", donde obtuvo el título de Bachiller en 1970. En 1972 ingresó a la Facultad de Arquitectu-
///

D.G.C

1177

2018



24

///

ra, donde cursó materias hasta cuarto año y rindió un final por última vez en marzo de 1975. Santiago estaba casado con Cecilia Eguía, también estudiante de la carrera. Ambos militaban en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Se mudaron a Mar del Plata con sus dos pequeñas hijas, a causa de la escala represiva en esta ciudad. Allí fueron secuestrados el 24 de octubre de 1977, junto a Otilio Pascua y Pablo Balut, también militantes del PCML. Fueron vistos en el CCD Base Naval. Por su caso fueron condenados los imputados en la causa n° 4477 a cargo del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, el 25 de febrero de 2016. Continúan desaparecidos.

María Eugenia Sanllorenti Fanjul de acuerdo a su legajo n° 5265/1 nació en La Plata el 22 de noviembre de 1953. Radicada en Tandil, egresó como Bachiller de la Escuela Normal Mixta José de San Martín de esa ciudad. Ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1972 y cursó materias de cuarto y quinto año durante el año 1976. En la facultad inició también su militancia en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). "Maru" fue secuestrada el 1 de diciembre de 1976, cerca de su casa. Su bebé Manuel tenía apenas dieciséis días. En el año 2011 la Cámara Federal de Apelaciones de Capital Federal determinó que los restos exhumados por el Equipo Argentino de Antropología Forense en el cementerio de Olivos, Vicente López correspondían a María Eugenia. Pudo reconstruirse que fue asesinada en un enfrentamiento fraguado el 31 de diciembre de 1976 en Vicente López.

Abel Jesús Santa Cruz Melgarejo de acuerdo a su legajo n° 6106/0 nació en la ciudad de Salta el 14 de diciembre de 1954. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Adolfo Güemes" de esa ciudad, donde se recibió de Bachiller. En 1973 se mudó a La Plata para comenzar sus estudios universitarios en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Allí cursó materias hasta tercer año y rindió una materia por última vez en mayo de 1975. "Yiyi", militante del PRT-ERP, murió en el Batallón de Arsenales del Ejército Domingo Viejo Bueno, en la localidad bonaerense de Monte Chingolo, el 24 de diciembre de 1975, al día siguiente del intento de copamiento. Tenía 21 años. En junio de 2013, sus restos fueron exhumados del cementerio municipal de Avellaneda e identificados por resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Adela Cristina Savoy Bofelli de acuerdo a su legajo n° 5681/4, nació en Gualeguaychú el 10 de abril de 1953. Estudió en la Escuela Normal Olegario Víctor Andrade de esa localidad. A los 19 años, "Leli" como le decían, junto a su hermana Marita, se radicó en La Plata para estudiar Arquitectura, donde ingresó en 1973 y cursó hasta tercer año. Rindió una materia por última vez en diciembre de 1975 y cursó durante el año 1976. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 17 de diciembre de 1976 fue secuestrada en el barrio de Tolosa, junto a su compañera Mirta Irene Pérez,

///

1177

2018



2x

///

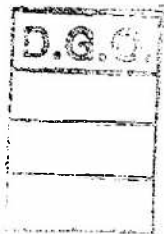
con quien compartía hogar, facultad y militancia. En el año 2014 fueron identificados sus restos, exhumados por el Equipo Argentino de Antropología Forense en el Cementerio Villegas de Isidro Casanova, donde había sido enterrada como N.N. Pudo determinarse que había ingresado al cementerio el día 5 de enero de 1977, al igual que Mirta Pérez.

Roberto Ricardo Suárez Delemont de acuerdo a su legajo 6523/4 nació en Juan José Paso, Partido de Pehuajó, el 13 de noviembre de 1952 y realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Trenque Lauquen, donde se recibió de bachiller en 1971. En el año 1974 ingresó a la Facultad de Arquitectura y cursó materias durante ese año y 1975. "El mono", como le decían, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP), al igual que su novia Marta Veiga. Fue secuestrado en La Plata el 14 de diciembre de 1976 mientras estaba reunido con compañeros. Al día siguiente, era secuestrada Marta, que estaba embarazada; ambos fueron vistos en el CCD Brigada de Investigaciones. Roberto tenía 24 años. En mayo de 2011, fueron identificados sus restos, exhumados del Cementerio Municipal de Avellaneda.

Pablo Daniel Tello Biscayart de acuerdo a su legajo n° 3957/5, nació en La Plata el 25 de abril de 1949. Cursó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Ingresó en 1968 en la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en 1968 y en 1969 ingresó a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y cursó materias hasta 1972, rindiendo una materia por última vez en julio de ese año. Pablo participó de la creación de grupos estudiantiles anarquistas que posteriormente conformarían el núcleo de la organización Resistencia Libertaria (RL), en la que luego participaron sus hermanos Rafael y Marcelo, también desaparecidos y su madre María Esther Biscayart de Tello que debió exiliarse. Se dedicaba a la carpintería, profesión que lo llevó a trabajar en Astillero Río Santiago, en Ensenada, y posteriormente en el Astillero Quarton en el Tigre, en los que también sostuvo una activa militancia gremial. De este último lo secuestraron la tarde del 31 de mayo de 1978. La esposa de Pablo, María del Carmen Rezzano, fue secuestrada ese mismo día de la casa de ambos situada en Olivos y liberada a mediados de junio. Pudo ver a Pablo en el CCD "El Banco". Su caso fue incluido en las causas N° 1668 y 1673 (ABO) -sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Capital Federal en diciembre de 2010- y en la causa N° 1824 (ABO [bis]) -sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Capital Federal en junio 2012-.

María Rosa Ana Tolosa Penela, de acuerdo a su legajo n°4241/7 nació en La Plata el 31 de diciembre de 1952. Se graduó como Maestra Normal en la Escuela Normal Nacional N°2 e ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1970. Según la anotación manual de su legajo, rindió materias por última vez en diciembre de 1974, correspondientes al cuarto año

///



1177

2018



///

de la carrera. Además de estudiar arquitectura, María Rosa trabajaba en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. En las cursadas de la Facultad, conoció su compañero Juan Enrique Reggiardo, con quien compartía la militancia en la Juventud Universitaria Peronista, donde era apodada "Machocha". Estaba embarazada de seis meses cuando entre el 8 y el 9 de febrero de 1977 fue secuestrada en Lanús, mientras esperaba un colectivo. Enrique, su esposo, también fue secuestrado. Ambos estuvieron cautivos en el CCD "La Cacha", hasta que el 16 de mayo María Rosa fue trasladada al Penal 8 de Olmos, donde dio a luz mellizos: Gonzalo Javier y Matías Ángel. Los mellizos fueron apropiados y tras un largo proceso, recuperaron su identidad en 1993 y establecieron contacto con su familia. María Rosa continúa desaparecida. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados diciembre de 2014 el marco de la causa 3389/12, conocida como "La Cacha".

Ana María Tortti Ricci de acuerdo a su legajo n° 5820/6 nació en La Plata el 29 de mayo de 1954. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica N°1 "Albert Thomas" y egresó como Técnica Química. En 1973 ingresó en la Facultad de Arquitectura, donde cursaría hasta el año 1976. Según la anotación manual de su legajo, rindió su última materia en diciembre de ese año, correspondiente al cuarto año de la carrera. En 1977 solicitó a las autoridades conservar su condición de alumna regular, pedido que le fue denegado. "Pachi", como la apodaban, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Hacia 1978 se estableció en Mar del Plata, donde se habían radicado muchos de los militantes de su partido. En dicha ciudad fue secuestrada entre mayo y junio de 1978. Su cuerpo sin vida apareció el 13 de julio en la Ruta Provincial N°11, en la zona de la Barranca de Los Lobos, Chapadmalal, junto a los de Carlos Gushiken y María Cristina Garófoli, también estudiante de Arquitectura. Se trató, según fue probado, de una ejecución en un enfrentamiento fraguado. Sus restos fueron inhumados como "NN" en el Cementerio Parque de Mar del Plata, y fueron identificados en el año 1987. Por su caso, fueron condenados los imputados en la causa judicial N° 093017807/2007 (Máspero) llevada a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, en diciembre de 2014.

Alejandro Jorge Ulla Álvarez de acuerdo a su legajo n°3527/5 nació en la ciudad de Santa Fe el 23 de septiembre de 1944. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Nacional General José de San Martín, donde egresó como maestro en 1963. En 1967 tuvo un breve paso por la Facultad de Arquitectura. Se volcó de lleno a la militancia en el PRT. En 1970 participó del Congreso en el que se decidió la formación del Ejército Revolucionario del Pueblo. Durante una reunión entre dirigentes del PRT-ERP, fue detenido en Córdoba Capital en 1971, fue trasladado a la cárcel de Villa Devoto y luego al penal de máxima seguridad de Trelew en agosto de 1972.

D.G.O.

1177

2018



///

El día 22 de agosto de 1972, Jorge fue asesinado durante la conocida "Masacre de Trelew", en la cual los diecinueve miembros de distintas organizaciones, que habían sido recapturados luego de un intento de fuga y se encontraban presos en el penal de Rawson, fueron ametrallados por marinos dirigidos por el capitán Luis Emilio Sosa en la Base Aeronaval Almirante Zar. Su caso fue incluido en la causa N° 979 conocida como "Masacre de Trelew", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia en octubre de 2012, por la que fueron condenados a prisión perpetua Emilio Del Real, Luis Sosa y Carlos Marandino como autores de 16 homicidios y tres tentativas.

Marta Edith Veiga Domínguez de acuerdo a su legajo n°5991/6 nació el 17 de marzo de 1954 en La Plata. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela Normal N° 1 "Mary O. Graham", recibiendo de Bachiller con orientación fisicomatemática en 1972. En 1973 ingresó a la Facultad de Arquitectura, donde cursó hasta el tercer año, en 1976. Según la anotación manual de su legajo, rindió su última materia en diciembre de 1975. Durante sus años universitarios, "Pacha", como la apodaban, conoció a su compañero Roberto Suárez y comenzó a militar en la JUP. Fue secuestrada el 16 de diciembre de 1976 en la casa de un compañero de estudio en La Plata, mientras se encontraba preparando los exámenes de fin de año. Roberto había sido secuestrado horas atrás. Ambos fueron vistos en el CCD Brigada de Investigaciones de La Plata. Por testimonios, se supo que Marta estaba embarazada de 4 a 7 meses. Su cuerpo fue identificado en el año 2012, luego de ser exhumado del Cementerio Municipal de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires. Se pudo determinar que fue asesinada el 5 de abril de 1977.

Elba Nidia Videla Ferreyra de acuerdo a su legajo n°5597/9 nació el 15 de julio de 1948 en el departamento de Maipú, provincia de Mendoza. Cursó sus estudios secundarios en la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza, recibiendo de Maestra Normal Nacional en 1965. Ingresó en la Facultad de Arquitectura en 1972, proveniente de la Universidad de Mendoza. Rindió su última materia en diciembre de 1975 según la anotación manual de su legajo. Estaba casada con Hugo José Medrano, con quien en 1976 tuvo a su hija Paula. La mañana del 24 de noviembre de 1976 fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía irrumpieron en el domicilio de la pareja. La niña de nueve meses fue entregada a una vecina que la restituyó a su abuela paterna. Elba y Hugo fueron vistos por sobrevivientes en el CCD Comisaría 5ta de La Plata. Por su caso, fueron condenados numerosos imputados en el juicio denominado Circuito Camps, cuya condena dictó el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata en diciembre de 2012.

Carlos Guillermo Jorge Williams de acuerdo a su legajo n°4504/2 nació en La Plata el 21 de abril de 1951. Realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael

///



1177

2018



///

Hernández". En 1971 ingresó a Facultad de Arquitectura donde cursó materias del último tramo de la carrera, rindiendo la última en diciembre de 1976. Durante sus años de estudios universitarios, Carlos era empleado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires y militante de la Juventud Peronista. El 17 de diciembre de 1976, fue secuestrado en las calles platenses. Fue visto por ex detenidos en el CCD División de Cuatrerismo (Destacamento de Arana) y la Comisaría 5ta de La Plata. En marzo de 2012, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense se identificaron sus restos, junto a otras nueve víctimas, en el cementerio municipal de Isidro Casanova, en el que lo habían inhumado como N.N. Pudo determinarse que se trató de una ejecución mediante un enfrentamiento fraguado, en la madrugada del 5 de enero de 1977 en el partido de La Matanza. Por su caso, fueron condenados los imputados en la causa N° 2955/09, conocida como "Circuito Camps", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre del año 2012.

Adriana Zaldúa Angulo de acuerdo a su legajo n°4786/8 nació en la ciudad de La Plata el 13 de junio de 1953. Realizó la secundaria en el Colegio Normal Nacional N°2, egresando con el título de Bachiller. Ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1971. Curso materias de primero y segundo año. Rindió por última vez una materia en marzo de 1975. Adriana trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas y militaba en el Partido Socialista de los trabajadores (PST), Adriana integró el centro de estudiantes y participó en distintas movilizaciones de solidaridad con los trabajadores de la zona, y tuvo un rol activo en la formación de la Juventud del partido. La noche del 4 de septiembre de 1975, Adriana junto a Roberto Loscertales, Ana María Guzner, Hugo Norberto Frigerio y Lidia Agostini, acudieron a la Fábrica Petroquímica Sudamericana para llevar un aporte para el fondo de huelga de los trabajadores. Pocas horas después sus cuerpos fueron hallados en La Balandra, Berisso, acribillados. Se atribuyó este hecho a las bandas paraestatales que asolaban la ciudad. Recientemente, la causa donde se investiga esta matanza conocida como la "Masacre de La Plata" fue reabierta.

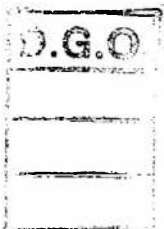
que si bien no fueron localizados aún los legajos, diversa documentación obrante en la unidad académica y en la Dirección de Títulos y Certificaciones permite corroborar que:

Daniel Alberto Daroqui Barontini de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 5680/3 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1973, cursando y aprobando materias hasta diciembre de 1974. Daniel, apodado "Cabezón" y "Hippie", comenzó a militar, junto a sus hermanos, en el Frente Revolucionario 17 de octubre (FR-17). En 1975 una bomba estalló en la casa de sus padres y él, su hermano Jorge Arturo y su cuñada Rut, fueron retenidos por

///

1177

2018





///

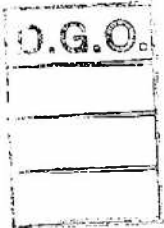
veinte días. Luego la familia se trasladó a Capital Federal. El 15 de julio de 1977, mientras tramitaba el pasaporte junto a su hermano en el Departamento Central de la Policía Federal en Monserrat, Capital Federal, para exiliarse a España, Arturo y Daniel fueron secuestrados. Su hermano Juan Carlos fue secuestrado meses más tarde. Los tres permanecen desaparecidos.

Pacífico Francisco Díaz Camasca de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 1334/9 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1960, egresando el 11 de agosto de 1970. Nació en la localidad entrerriana de Chajarí el 23 de abril de 1940. En el año 1974 Pacífico fue designado Jefe de Trabajos Prácticos de Historia de la Arquitectura I y posteriormente esa designación se transfirió a Historia del Habitat Nacional Contemporáneo. También fue Ayudante Diplomado de Sistemas de la Comunicación A y Adjunto de Introducción a la Teoría del Hábitat. Se destacó como dirigente de los docentes agrupados en la Juventud Trabajadora Peronista (JTP). En 1973, Pacífico sobrevivió a un ataque que la CNU perpetró en las galerías de la Facultad. De acuerdo al relato de testigos, la patota disparó a mansalva y la bala que iba dirigida a él, impactó contra la pared. El 1° de diciembre de 1976 fue secuestrado de su estudio de Arquitectura en la ciudad de La Plata. En el mismo operativo, fue secuestrado su socio Guillermo Sobral y Daniel Zerrillo, que sobrevivió y dio testimonio del paso de Pacífico por el Destacamento de Arana. José Lanzillotta, el otro arquitecto del estudio, debió exiliarse. Por testimonio de sobrevivientes se supo también que estuvo en el CCD Comisaría 5ta. Sus restos fueron enterrados como N.N. en el cementerio de San Martín e identificados gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en septiembre de 2011. Pudo determinarse que se trató de un "enfrentamiento fraguado" en Ciudadela, el 3 de febrero de 1977. Por su caso, se ordenó en la sentencia del juicio denominado "Circuito Camps", abrir una investigación.

Ricardo Mario Díaz Velazco de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 7014/0 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1974, cursando y aprobando las materias anuales hasta diciembre de ese año. Paralelamente, "Pelado" como lo llamaban, trabajaba como soldador en el astillero Río Santiago de Ensenada y militaba en la Juventud Peronista. El 24 de diciembre de 1976 la policía y el ejército irrumpieron en su casa de calle 4 entre 59 y 60 en La Plata y lo secuestraron luego de un gran operativo. No fue visto en ningún CCD y continúa desaparecido.

Rodolfo Carlos Durante nació el 11 de mayo de 1940 en Capital Federal. Estudió Arquitectura en la Universidad Nacional de Buenos Aires, donde militó activamente en la Corriente Estudiantil Nacional y Popular (CENAP), las FAR y posteriormente Montoneros. Fue docente en las Universidades de Buenos Aires y Mar del Plata y, de acuerdo a los registros

///



1177
2018



///

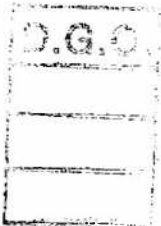
de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de La Plata, por Resolución N°157 de 1972, fue designado Ayudante de Curso Diplomado en la Asignatura Arquitectura (Taller F) y por Resolución N°66 de 1973, fue designado Jefe de Trabajos Prácticos para el Área Arquitectura (Taller A). Fue secuestrado el 7 de mayo de 1976 en una parada del micro 86 en la Autopista Ricchieri. Un día más tarde su cuerpo sin vida apareció en la misma Autopista y Puente 7, La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Guillermo Jorge Gerini Márquez de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 3788/6 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1968, cursando y aprobando materias hasta 1975. Nació en La Plata el 9 de octubre de 1950. De acuerdo al registro de la Dirección de Títulos y Certificaciones de esta Universidad, egresó el 29 de abril de 1975. Fue docente de la Facultad, tal como surge de la Resolución N°143 de 1975, que dispuso el cese de actividades el día de su sepelio. Guillermo militaba en el Partido Comunista Revolucionario y fue secuestrado el 21 de mayo de 1975 en las calles platenses. Al día siguiente su cadáver apareció en la localidad costera Berisso. Se atribuyó su homicidio a las bandas paraestatales que asolaban la ciudad.

Carlos Alberto Giglio Valli de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 1283/6 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1960, cursando y aprobando materias hasta 1967. Nació en La Plata el 14 de septiembre de 1942. De acuerdo a las constancias de la Dirección de Títulos y Certificaciones, egresó como Arquitecto el 28 de diciembre de 1967. Le decían "Coco" y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Por aquellos años, conoció a Virginia Isabel Cazalas, con quien tuvo dos hijos. Carlos fue secuestrado en el barrio porteño de San Cristóbal, el 19 de mayo de 1976 y no se supo más nada de él. Su esposa fue secuestrada el 7 de diciembre de 1977 en el marco del denominado "Operativo Escoba", donde fue exterminada la organización a lo largo de todo el país.

Lilia Mabel Lleras Díaz nació el 4 de diciembre de 1951 en La Plata. De acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 4473/3 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1970, cursando y aprobando materias hasta 1974. Lilia militaba en Organización Comunista Poder Obrero - Brigadas Rojas. Tenía 25 años cuando fue secuestrada en Capital Federal el 4 de septiembre de 1977. No fue vista en ningún CCD. Continúa desaparecida.

José Miguel Pais nació el 27 de junio de 1937 en la ciudad de Santa Fe. De acuerdo a su legajo de personal N°1904, por resolución N°2159 del 3 de setiembre de 1963 fue designado como Ayudante Alumno con carácter ad-honorem para el Departamento de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de La Plata. Militante del ERP-22, fue secuestrado el 16 de agosto de 1976 en Capital Federal. Fue vis



1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria



///

to por sobrevivientes en el CCD División Cuatrерismo (Brigada Güemes). Estuvo también en Superintendencia Federal. Continúa desaparecido. Su caso se encuentra en juzgamiento en el juicio oral conocido como "Puente 12" que actualmente se lleva a cabo en Capital Federal.

Silvia Susana Roncoroni Valli de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n°1300/8 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1960 y egresó el 29 de mayo de 1968. Nació el 24 de mayo de 1942 en La Plata. Le decían Gringa, estaba casada y tenía una hija, Sofía. Entre 1969 y 1975 trabajó en el Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires. Militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML) y, mudada a Mar del Plata, fue secuestrada el 26 de febrero de 1978, mientras se encontraba en una casa con Dora Cristina Greco, una compañera de militancia que se encontraba embarazada, y las hijas de ambas. Las niñas fueron recuperadas por sus familiares. De acuerdo a testimonios, Silvia fue llevada al CCD Base Naval "Mar del Plata" (Agrupación de Buzos Tácticos). Continúa desaparecida.

Guillermo Ramón Sobral, cuyo legajo docente fue reparado por Resolución de Presidencia 207/16 estudió Arquitectura y egresó el 25 de marzo de 1965, tal como consta en los registros de la Dirección de Títulos y Certificaciones de esta Universidad. Fue docente de la Escuela Superior de Bellas Artes y de diversas materias de la Facultad de Arquitectura. El 10 de mayo de 1974, fue designado Coordinador del Departamento de Planificación de esta Universidad, cargo al que renunciará luego de la muerte de Carlos Miguel y Rodolfo Achem, junto a los restantes funcionarios de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Militante de la Juventud Peronista, el 30 de noviembre de 1976 fue secuestrado en su estudio, junto a su socio Pacífico Díaz. Su esposa Elsa Cicero también fue secuestrada. Fue visto por sobrevivientes en el CCD Comisaría Quinta. En el año 2011, los restos de ambos fueron identificados por el Equipo Argentino de Antropología Forense. Por estos hechos, fueron condenados numerosos represores en el juicio conocido como "Circuito Camps".

Enrique Horacio Taramasco Aramburu de acuerdo al Sistema de Información Universitaria -SIU- poseía el legajo n° 2412/0 e ingresó a la Facultad de Arquitectura en el año 1964 y egresó el 19 de enero de 1972. Nació el 29 de octubre de 1946. "Tato", como le apodaban, militaba en la Federación Universitaria para la Revolución Nacional (FURN). Posteriormente, fue dirigente de la FA EP y luego Montoneros. Estaba casado y tenía hijos. Fue docente de la Facultad, Ayudante en Arquitectura Taller 4 en 1973 y Adjunto en Crítica del hábitat nacional contemporáneo, en 1974. Durante el cierre de la Facultad, en diciembre de 1974, la intervención lo suspendió con el argumento de "faltas reiteradas". Fue secuestrado el 26 de marzo de 1977 en un negocio de Lomas de Za

///

1177

2018

Año del Centenario de la Reforma Universitaria





Expediente Código 100 N° 20968 Año 2018

///

mora, provincia de Buenos Aires y visto por sobrevivientes en el CCD "El Vesubio". Su caso fue juzgado en la Causa N° 1487 (Vesubio) en julio de 2011 y la Causa N° 1838 (Vesubio II) en diciembre de 2014. Aún permanece desaparecido.

que asimismo, fueron trabajadores de esta Facultad y sus legajos reparados por Resolución de Presidencia n°207/16:

Enrique Oscar Rusconi Lencina quien ingresó el 12 de junio de 1973 como trabajador no docente a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Militante del PCR (Partido Comunista Revolucionario), el 7 de diciembre de 1974 fue asesinado frente a su domicilio por un grupo paraestatal que intentó secuestrarlo. El 3 de diciembre de 2014, su familia solicitó a la Justicia Federal de La Plata, la reapertura de la causa que investiga su homicidio.

Irene Felisa Scala de Zuppa quien ingresó el 31 de marzo de 1970, como trabajadora no docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Fue en el período 12-9-73 al 12-8-75, miembro de la Comisión Interna de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, del gremio ATULP. El 25 de noviembre de 1976 fue declarada cesante por abandono de servicios, mediante Resolución n°1137/78 en virtud de las reiteradas inasistencias incurridas. Ella y su esposo, Néstor Zuppa, eran militantes del PCML (Partido Comunista Marxista Leninista) y fueron secuestrados de su hogar en el Barrio Norte de la Plata, en la madrugada del 24 de noviembre de 1976, junto a Héctor Malnatti y Mirta Coutoune, estudiante de medicina. Por la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, pudo saberse que fue ejecutada en un operativo fraguado, el 31 de diciembre de 1976. Su cuerpo fue exhumado del cementerio de Boulogne. La identificación judicial se produjo en octubre del año 2011.

que, aunque los legajos que acreditan su pertenencia a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo no pudieron ser aún localizados, las investigaciones que oportunamente realizó la por entonces Dirección de Derechos Humanos de la Universidad, al momento de confeccionar la Nómina de desaparecidos y asesinados, permite sostener que fueron parte de la vida académica de la Facultad:

Rubén Santiago Bauer

Graciela Sara Bisbal

David Raúl Cordero

Marta Alicia Di Paolo

Liliana Amalia Galarza



///

1177

2018



35

- ///
- Ana del Carmen Gamboa
- Santiago Ghigliano Acosta
- Norman Néstor Herrera
- Roberto Mario Perdoni
- Jorge Mario Sadoux
- Rubén Omar Salazar
- José San Martín
- Jorge Mario Tulli

que, en definitiva, la comunidad universitaria fue víctima del genocidio, y a la vez, la institución actuó como victimaria, a partir de la intervención que sufrió -incluso previa al golpe de estado, y las sucesivas gestiones de la dictadura cívico-militar. Cientos de integrantes de la comunidad universitaria sufrieron secuestro, desaparición, homicidio, expulsión y exilio;

que a cuarenta y dos años del golpe cívico-militar y a treinta y cinco años de recuperada la democracia, es un imperativo ético para la Universidad Pública, continuar desandando el camino de horror e impunidad y fortalecer acciones que permitan, a los familiares de quienes fueron asesinados o desaparecidos y a los sobrevivientes, la reparación del daño sufrido;

que en este entendimiento se inscribe entonces la necesidad de dejar constancia de la condición de detenidos-desaparecidos y asesinados en cada caso; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la reparación del Legajo de los mencionados estudiantes y graduados de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, dejando constancia de su condición de víctimas del Terrorismo de Estado, y entregar a sus familiares una copia del Legajo reparado, en los términos de la Resolución n° 259/15.

ARTÍCULO 2°.- Incluir copia de la Resolución n° 259/15 y de la presente, en los respectivos Legajos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la conservación y digitalización de los legajos, a fin que se incorporen al Archivo Histórico de esta Universidad.

D.G.O.

1177

2018

///
[Handwritten signature]



34

///

ARTÍCULO 4°.- Incluir la inscripción de una leyenda que señale: "Legajo reparado por Resolución 259/15."

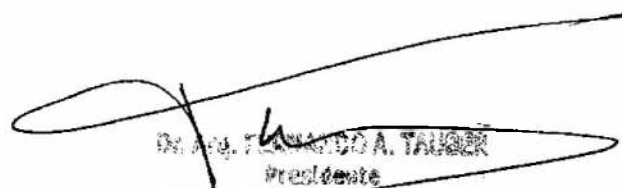
ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Prosecretaría de Derechos Humanos, la reconstrucción de los legajos de los estudiantes y graduados mencionados, cuya documentación no ha podido ser hallada a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Archivo Histórico de la Universidad, a la Prosecretaría de Derechos Humanos y a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Dirección de Títulos y Certificaciones y Dirección General Operativa y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°

1177

D.G.
DG.


Dr. Fernando A. TAUER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata